



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**



"ANALISIS DE LOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA MOVILIZACION NACIONAL. IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUINOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

P R E S E N T A :

ALEJANDRO CERVANTES ROMERO

ASESOR. MVZ FELIPE DE JESUS CORTES DELGADILLO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1984

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

C. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Análisis de los requisitos zoonosanitarios para

la movilización nacional, importación y

exportación de equinos".

que presenta el pasante: Cervantes Romero Alejandro

con número de cuenta: 8306362-6 para obtener el TITULO de:
Médico Veterinario Zootecnista.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a de enero de 1994

PRESIDENTE M.C. Germán González López

VOCAL MVZ. Luis Arozamena Monfort

SECRETARIO MVZ. Felipe de Jesús Cortes Delgado

PRIMER SUPLENTE MVZ. Magdalena Guerrero Cruz

SEGUNDO SUPLENTE MVZ. Eugenio Bravo Quintanar

DEDICATORIAS.

A mis padres Ma. del Refugio y Miguel. Mi gratitud sólo puede expresarse al alcanzar y compartir con ustedes uno de mis más grandes retos.

A todos ustedes: Padrino Nereo; José Guadalupe, Clara; Miguel Angel, Luz María; Ana María, Francisco; José Luis, Teresa; Rocio. Por su amistad y cariño.

Leslie M, Edith, Erika V, Grisell N, Oscar, Cesar G, Elizabeth, Hugo, Ana Laura. A mis ahijados: Eduardo y Laura Patricia. Para que cada día se superen y logren alcanzar sus metas personales y tengan un gran desarrollo profesional.

A mis compañeros de la Generación '87, por aquellos momentos vividos y que no volveran.

A todos aquellos que por alguna razón han truncado su formación profesional.

En especial a Angel Fabricio Gómez Vélez, tu pérdida fué sentida por todos; por tu amistad, donde quiera que estes, comparto contigo este triunfo.

Expreso mi gratitud a mi asesor Mayor MVZ Felipe de Jesús Cortés Delgadillo, por su confianza y apoyo para la realización de esta tesis.

Igualmente un reconocimiento a los médicos veterinarios, oficiales y herreros encargados del Servicio Médico Veterinario del Campo Hípico del Estado Mayor Presidencial, por sus enseñanzas y por haber compartido conmigo sus conocimientos profundos de los caballos.

Doy las gracias al H. Jurado por haber efectuado la revisión de esta tesis.

INDICE

1. Resumen.....	1
2. Introducción.....	3
3. Movilización del ganado.....	7
4. Marco legal en la movilización de animales.....	10
5. La guía sanitaria.....	13
5.1 Fundamentación Legal.....	15
5.2 Su Distribución.....	19
5.3 Normas para su expedición.....	20
5.4 De su revisión en los puntos de inspección y control zoosanitario.....	24
6. Requisitos zoonosanitarios para la obtención de la guía sanita ria y movilización de los equinos.....	27
7. Transporte de caballos por vía terrestre.....	29
8. Protección del país.....	32
8.1 Medidas de control en puertos y aeropuertos.....	36
9. Importación y exportación de animales.....	41
9.1 Aspectos legales en materia de importación y exportación de animales.....	42
9.2 Procedimientos administrativos para la exportación de equinos.....	55
9.2.1 Medidas zoonosanitarias generales de aplicación para la exportación de los equinos.....	57

9.3 Procedimientos administrativos para la importación de los equinos.....	90
9.3.1 La documentación.....	90
9.3.2 Despacho del embarque.....	92
9.3.3 Tránsito por otros países.....	92
9.3.4 Arribo y recepción del embarque.....	93
9.3.5 Medidas zoonosanitarias generales de aplicación para la importación de equinos.....	94
10. Los certificados zoonosanitarios.....	103
10.1 Laboratorios de diagnóstico.....	105
11. Pasaportes e identificación de los equinos.....	116
12. Lista de enfermedades consideradas de alto riesgo para los equinos en México.....	126
12.1 Enfermedades exóticas del grupo I.....	128
12.2 Enfermedades enzoóticas del grupo II.....	133
12.3 Enfermedades enzoóticas del grupo III.....	145
13. Catálogo de requisitos zoonosanitarios.....	150
14. Conclusiones.....	164
15. Bibliografía.....	166

1. RESUMEN.

La movilización nacional e internacional de animales, están enmarcadas en normas legales concretas y para un mejor conocimiento de ellas; es la realización de este trabajo, para que los interesados en los equinos tengan los conocimientos básicos que les permitan adentrarse a esta disciplina, contando con elementos de sustentación e instrumentos de interpretación de los conceptos legales fundamentales, así como de procedimientos administrativos y zoonosanitarios para efectuar la movilización, importación o exportación de los equinos.

En el ámbito de la salud animal, el control de la movilización de animales, determina en gran medida, el éxito o fracaso de las acciones sanitarias que se establezcan en cualquier área geográfica, ya sean estas de prevención, control o erradicación de las enfermedades animales o las zoonosis. El control de la movilización de animales desde el punto de vista zoonosanitario, se lleva a cabo en gran parte a nivel nacional, a través de la expedición y uso de la guía sanitaria.

En lo referente a la importación o exportación de los equinos, en las fronteras aéreas, marítimas o terrestres se tiene un buen control sobre aquellas enfermedades consideradas exóticas para nuestro país, y por lo tanto se han implementado medidas zoonosanitarias, para prohibir o dar acceso a las importaciones o exportaciones de los animales; es por esto que deberán obtenerse previamente los permisos o autorizaciones correspondientes y en las mismas se mencionarán los requisitos legales y zoonosanitarios para importación y exportación.

Este trabajo de tesis, describe los procedimientos más recomendados para seguir algún caso de movilización nacional, importación y exportación de los equinos; incluidos desde su solicitud, autorizaciones, requisitos zoonosanitarios y lugares a donde debe dirigirse para realizar dichos trámites.

2. INTRODUCCION.

Las enfermedades han sido una permanente amenaza para la producción ganadera mundial y los países realizan grandes esfuerzos para combatir las por medio de campañas sanitarias para su control y erradicación. Dentro de los sistemas de prevención de enfermedades se destacan principalmente los relativos a cuarentenas animales, tanto en sus aspectos de cuarentenas interiores como a los servicios de cuarentenas exteriores. Los primeros tienen como principio fundamental el control de la movilización de animales y sus productos dentro de un país, con objeto de apoyar las actividades que realizan tendientes a la prevención y control de las enfermedades, impidiendo que animales o sus productos puedan movilizarse de zonas infectadas a zonas limpias o en proceso de erradicación. (4,6,11,19)

Los servicios de cuarentena exterior evitarán que enfermedades animales existentes en otros países sean introducidas a través de importaciones de animales vivos, o bien a través de sus productos, subproductos, productos biológicos, etcétera. Este servicio permitirá, al mismo tiempo, garantizar que los animales o sus productos que se importen cumplan con los requisitos de calidad y sanidad que previamente deben haber sido señalados en las autorizaciones o permisos de importación. (15,18,19,20,28)

En lo referente a la exportación de animales o sus productos el servicio de cuarentena exterior garantizará que los mismos cumplan con todos los requisitos sanitarios que ha fijado el país

comprador, dando con ello cumplimiento a los acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de sanidad animal. El desarrollo adecuado de estas actividades constituye una garantía para los mercados pecuarios internacionales. (19,20)

Los funcionarios de cuarentena animal desempeñan múltiples funciones y actividades que no pueden sustraerse de la reglamentación que establece el sistema jurídico, para regular el ejercicio de la movilización y comercio de animales, sus productos y subproductos en el ámbito nacional e internacional. En nuestro país rige para tales fines, el Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Movilización de Animales y sus Productos; la reciente promulgación de la Ley Federal de Sanidad Animal; y demás acuerdos relacionados con la movilización nacional e internacional de animales. (25,26,27,29)

México guarda una situación privilegiada en materia de salud animal al encontrarse y haberse mantenido libre de enfermedades y plagas consideradas exóticas que causan enormes pérdidas económicas en los países que las padecen. El mantener esta situación, es debido a las medidas de seguridad que se encuentran instrumentadas en las inspectorías zoonosanitarias ubicadas en puertos marítimos, fronteras terrestres y aeropuertos internacionales, las cuales se encuentran a cargo de médicos veterinarios debidamente capacitados. (14,28)

Por otro lado, para reducir el impacto de enfermedades y plagas que en el territorio nacional limitan la producción y productividad pecuaria y obstaculizan la comercialización de

animales y sus productos, se desarrollan en el país programas y campañas zoonosanitarias para combatir los principales problemas, habiéndose alcanzado muy importantes avances en el control y erradicación de los mismos. (4,11,28)

Para tener un buen control sobre las medidas zoonosanitarias, cada vez que en México se pretendan realizar ferias, exposiciones, subastas o cualquier otro evento en el que sea necesaria la concentración de animales, deberá solicitarse autorización a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la cual concederá o negará, de acuerdo a la situación zoonosanitaria que prevalezca en el país o zona de que se trate. (27,29)

Para tales fines los documentos oficiales que amparan y autorizan los movimientos de animales en el interior del país, es la expedición de guías sanitarias; mientras que, para la importación o exportación de animales es, la solicitud y posterior autorización zoonosanitaria y demás requisitos que deban cumplirse en cada caso. (27,28,29)

La participación muy activa y decidida de las asociaciones de productores, de industriales afines, de instituciones de investigación y docencia, de colegios y asociaciones de médicos veterinarios, así como de los gobiernos federal, estatales y municipales ha sido determinante para alcanzar los importantes resultados en los programas de salud animal que se ejecutan en México y que permiten participar en forma ventajosa en el mercado pecuario internacional. (3,28)

Existe una nueva cultura en salud en el país y un gran entusiasmo en todos los sectores involucrados en la industria pecuaria nacional de participar más activamente en la solución de la problemática de salud animal. Esa decisión y esfuerzo deberá verse fructificada con una ganadería más sana. (28)

OBJETIVOS.

Orientar a personas relacionadas con los equinos, de papeles y documentos oficiales que se requieren para el traslado de los semovientes; así como, dependencias de gobierno que deberá dirigirse para realizar los trámites para la movilización nacional, importación y exportación de los equinos.

Los conocimientos consignados de este trabajo, serán de utilidad como guía técnica para la toma de decisiones para movilizar, importar y exportar a los equinos; agilizando de esta forma el mejoramiento y salud animal, cualquier deporte hípico; así como, el comercio nacional e internacional pecuario del país.

3. MOVILIZACION DEL GANADO.

La movilización de animales y sus productos en el caso de las especies pecuarias, es un proceso fundamental y de gran trascendencia para el desarrollo de la actividad ganadera, la industria pecuaria y el bienestar social. (23)

Sin embargo, este proceso de movilización, ya sea con fines comerciales o con otros, como el de espectáculo, compañía, ornato o muchas más, implica a su vez desde el punto de vista zoonosanitario un gran riesgo para la ganadería nacional; ya que la propiedad natural de los animales o de sus productos puede convertirse en excelentes medios de propagación y/o exacerbación de las enfermedades que los afectan, aunado a la práctica de acopiarlos, en muchos de los casos, recorriendo diversas explotaciones; aumenta considerablemente las posibilidades de contraerlas y diseminarlas y con ello contrarrestar, además de poner en peligro la salud animal, los logros alcanzados por las campañas zoonosanitarias. (23)

Es por esto, que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH) a través de la Dirección General de Salud Animal (DGSA), las Delegaciones de la SARH en los estados y el apoyo de los productores y de los gobiernos de los estados, instrumenta y opera a nivel nacional, un dispositivo de control y vigilancia zoonosanitaria para la movilización animal, a fin de evitar que sean trasladados animales o productos en condiciones infecto-contagiosas, o bien que puedan representar por sus condiciones naturales, un riesgo sanitario para la ganadería nacional. (23)

Las acciones de inspección y control zoonosanitario se iniciaron en México desde 1926, año en el que, con motivo de evitar la introducción de enfermedades exóticas al país, se estableció el servicio de inspección zoonosanitaria a las importaciones y exportaciones de animales y sus productos, como una medida fundamental para su ingreso o egreso en los puertos y fronteras mexicanas.

En 1928 a través del Reglamento de Policía Sanitaria Veterinaria se establece legal y sistemáticamente en el control de la movilización interna de animales y sus productos, la cual además de servir como una segunda barrera de control de las importaciones, actuaba ya como un dispositivo de control y vigilancia para evitar la diseminación de las epizootias que se presentaran en el país. En este reglamento ya se consideraba, tanto el uso de la guía sanitaria para poder movilizar animales o sus productos, como los aspectos de vigilancia a la que tenía que estar sujeta dicha movilización. (23)

En 1960 el control de la movilización animal se reactivó, al imprimirse un formato único y foliado de guía sanitaria; y en 1968 es cuando se comenzó a impulsar verdaderamente su uso a través del mayor número de organizaciones ganaderas y de presidencias municipales. (23)

Actualmente y como resultado de las políticas de descentralización y transferencia de funciones a los productores, una gran parte de los centros de expedición de guías sanitarias y de los puntos de inspección y control zoonosanitario que forman la estructura operacional del sistema, se encuentran bajo la responsabilidad de los productores, especialmente de los que están organizados en la Confederación Nacional Ganadera (CNG). (23)

Debido al desarrollo de la comunicación terrestre en el país se ha ampliado el servicio de control de movilización de los animales, productos y subproductos mediante el establecimiento de puntos de inspección zoonosanitaria y se localizan en las principales rutas pecuarias. Su objetivo es verificar el correcto uso de la guía sanitaria que ampara la movilización de los animales y sus productos, así como las condiciones, salud de los animales y vehículos en que se transportan. (11)

El sistema de control y movilización de los animales y sus productos, es un dispositivo de vigilancia y protección pecuaria, que tiene por objeto el de evitar que se movilen o trasladen dentro del territorio nacional, animales o sus productos que puedan ser o estar en condiciones de propagar o exacerbar plagas y enfermedades; a su vez establece normas y requisitos sanitarios a la carga animal, de acuerdo a la situación epizootiológica del país; documenta y autoriza los animales o productos a movilizar; establece registros de entrada y salida de animales; inspecciona y verifica en su origen, su ruta o destino de la carga animal; aplica tratamientos sanitarios a la misma o al vehículo que la transporta; levantar actas y sanciones correspondientes, a los infractores de las disposiciones dispuestas en la materia, o hayan sido causantes de propagar alguna plaga o enfermedad. (23)

El marco jurídico responsable de la movilización de animales destaca que dicha movilización de animales y sus productos que se haga de municipio a municipio o de un estado a otro, deba hacerse al amparo de la guía sanitaria, la cual por ser el

instrumento fundamental para el control de la movilización, se describirá en otro punto del trabajo. (23,26,29)

4.MARCO LEGAL EN LA MOVILIZACION DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS.

El marco jurídico que regula lo relativo a la salud animal y salud pública veterinaria en principio lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 73 Fracción XVI, que señala lo siguiente:

El Congreso tiene la facultad de dictar leyes sobre salubridad general de la República:

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de caracter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país. (23)

Asimismo; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 35 Fracción I,II,IV,VI y VII se establece la facultad para que el Ejecutivo Federal por conducto de la SARH, regule en términos generales, lo relativo a la ganadería y a la salud animal. (23)

De la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y su reglamento referente a:

* Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Movilización de Animales y sus Productos. El cual se contemplará detalladamente en otro punto de la tesis. (23,26,25)

La Ley General de Salud, por lo que tratándose de animales y sus productos que sean comestibles y puedan afectar a la salud pública, dicha ley establece disposiciones para prevenir y controlar las enfermedades transmisibles al hombre y se tenga un control sanitario en la importación y exportación de los mismos.

El Artículo 156.- Se refiere a las enfermedades zoonóticas y entre otras cosas se prohíbe la introducción o el transporte por el territorio nacional de animales que padezcan una enfermedad transmisible al hombre, así mismo se prohíbe la introducción o el transporte de animales que provengan de áreas que la autoridad sanitaria considere infectadas.

En relación con la salud animal establece en los Artículos:

Artículo 354.- Compete a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, adoptar las medidas que procedan para la vigilancia sanitaria de personas, animales, objetos o sustancias que ingresen al territorio nacional y que, a su juicio constituyan un riesgo para, la salud de la población, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

Artículo 357.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia, podrá restringir la salida de todo tipo de vehículos, animales, objetos o sustancias que presentan un riesgo para la salud de la

población del lugar de su destino, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones que regulen los servicios de sanidad internacional.

Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

V. Vacunación de animales.

VI. La destrucción o control de insectos u otra forma de transmisión nociva.

Artículo 409.- Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales, que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 463.- Al que introduzca al territorio nacional, transporte o comercie animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al hombre en los términos del Artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. (23)

De la Ley Federal de Sanidad Animal, del Título Segundo Capítulo V, referente a: Movilización, Importación y Exportación; el cual contempla la expedición de certificados zoonosanitarios para la movilización, importación y exportación de animales, así como de los requisitos que deban cumplirse según el caso. (27)

Los programas de salud animal han jugado un papel preponderante en el desarrollo de la ganadería nacional y el marco jurídico que sustenta sus acciones ha sido determinante. No

obstante en los últimos años, tanto los programas como la infraestructura han sufrido un deterioro considerable. Además la infraestructura comercial de México ofrece oportunidad y riesgo particularmente sanitario. (23)

En estas condiciones puede decirse que el control de enfermedades en los animales, el control de productos y servicios para los mismos siguen siendo una limitante que tendrá que ser vista en la acción programática con base en la legislación vigente y las adecuaciones que puedan sufrir en consecuencia. (23)

5. LA GUIA SANITARIA.

El control de la movilización de animales y sus productos desde el punto de vista zoonosanitario, se lleva a cabo en gran parte a nivel nacional, a través de la expedición y uso de la guía sanitaria. (25)

A través de ella se autoriza legal y técnicamente la movilización de animales y sus productos dentro de la República Mexicana y su aplicación representa un instrumento fundamental para evitar el tránsito de aquellos que por sus condiciones sanitarias o de salud, pudieran constituirse en un medio para propagar o exacerbar plagas y enfermedades. (25)

La guía sanitaria es un documento oficial federal expedido y controlado por la SARH a través de sus propios centros de expedición o bien autorizados o controlados en el sector social y

privado, que sirve para autorizar dentro del territorio nacional la movilización únicamente de animales y de productos de origen animal, que se encuentren en buen estado de salud y cuenten con los requisitos sanitarios establecidos para su especie. (23,25)

Es un documento impreso con ciertas características de tipografía, tamaño y color y su formato esta diseñado para que su información sea manejada por computadora. (23)

Su expedición es sin costo alguno en los centros oficiales, requiriendose únicamente para su obtención, solicitud de la misma, la presentación física o documentada de la carga animal, los certificados zoonosanitarios que avalen su salud y la constancia de propiedad. (23,25)

En ella se plasman los datos más importantes tanto del solicitante como de los animales o productos a movilizar, los certificados que avalan su salud y el responsable y fecha de su expedición. (23,25)

A través de su despacho se revisa físicamente o bien por los certificados médicos sanitarios que se presenten, la salud de los animales o productos a movilizar y el cumplimiento de los requisitos sanitarios que deban de cumplir. (23,25)

Es un documento de control técnico-operativo y de carácter legal, que se encuentra debidamente sustentado en la Ley de Sanidad Fitopecuaria y su Reglamento en Materia de Movilización de animales y sus productos; su uso es obligatorio y el incumplimiento de ello se sanciona administrativamente y en su caso penalmente. (25)

Es un instrumento fundamental para evitar la movilización de aquellos animales o productos de origen animal que provengand

zonas infectadas o bien que sus condiciones representen un riesgo para la propagación o exacerbación de plagas y enfermedades. (23,25)

Su acción es primordial para el desarrollo y éxito de las campañas sanitarias y para poder preservar las zonas limpias o indemnes de plagas y enfermedades. (25)

La guía sanitaria esta presentada en juegos, integrados a su vez por un original y 5 copias para el control de su expedición y que vienen con papel autopasante que no requiere papel carbón. La información obtenida a través de ella, es de gran valía para determinar rutas pecuarias, conocer los volúmenes de movilización, monitoreos epizootiológicos y de instrumentos de planeación. (23,25)

5.1 FUNDAMENTACION LEGAL.

La guía sanitaria se expide por disposición legal contenida en el Reglamento en Materia de Movilización de Animales y sus Productos que a la letra dice: (23,25,26,29)

Artículo 7.- Para los efectos de este Capítulo II, se considera movilización el embarque, transporte o arreo de animales; así como el transporte de productos, subproductos y desechos de origen animal, cuyo desplazamiento se haga de Municipio a Municipio, o de un Estado a otro, tales como:

- A) Menciona las diferentes especies animales.
- B) Refiere los productos y subproductos a efecto de control.

Artículo 8.- Toda movilización deberá realizarse al amparo de guía sanitaria, expedida por la Secretaría, para cada unidad de transporte.

Artículo 9.- La Secretaría tiene facultad para determinar que animales, productos, subproductos o desechos, además de los señalados, requieren guía sanitaria para su transportación.

Artículo 10.- Las guías sanitarias autorizadas son los documentos que previo el pago de los derechos que correspondan, se expedirán en formas oficiales impresas y foliadas por la Secretaría, para autorizar la movilización de animales, sus productos, subproductos y desechos, en buen estado de salud que provengan de lugares donde no exista ninguna epizootia.

Artículo 15.- Para obtener guías sanitarias, los interesados deberán presentar el comprobante que ampare la propiedad de los animales, productos, subproductos o desechos de origen animal que se deseen movilizar.

Las guías deberán contener los siguientes datos:

- A) El nombre del solicitante y su domicilio, exigiendose para ello su identificación.
- B) La especie y cantidad de animales, productos, subproductos o desechos de origen animal.
- C) El nombre de la población, municipio y estado de donde salgan los animales o productos, subproductos y desechos de origen animal.
- D) El nombre del destinatario y su domicilio.
- E) El nombre de la población, municipio y estado al que sean consignados los animales o productos, subproductos y desechos de origen animal.

- F) El nombre de las poblaciones más importantes que se localicen sobre la ruta que se elija para la movilización.
- G) El tipo de transporte que se vaya a utilizar y el número de placas cuando se trate de vehículos automotores.
- H) El nombre del lugar donde se haga la expedición y la fecha.
- I) El nombre, cargo y firma de la persona autorizada que haga su despacho. (Modelo 1)

Artículo 17.- En zonas de campañas sanitaria, la expedición de las guías sanitarias quedará condicionada a la presentación de los certificados que expida el personal autorizado por la campaña correspondiente.

Artículo 21.- Los interesados en movilizar animales, productos, subproductos o desechos de origen animal de las zonas fronterizas, perímetros libres y almacenes fiscales de las aduanas fronterizas y portuarias, deberán obtener las guías sanitarias de las Delegaciones de Puertos y Fronteras de la Secretaría, siendo requisito para su obtención presentar las expedidas por las autoridades municipales competentes del lugar de procedencia. Se consideran como zonas fronterizas la faja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional y por perímetro libre los que con este carácter se determinen de conformidad con las disposiciones aduaneras.

Artículo 29.- Las guías sanitarias sólo protegen la movilización de animales, productos, subproductos o desechos de origen animal, cuando no se haga el cambio de la ruta señalada en las mismas.

Artículo 31.- Se suspenderá la expedición de las guías sanitarias en los casos siguientes:

I. Cuando la Secretaría, con fundamento en la Ley de Sanidad Fitopecuaria lo determine.

II. Cuando no se cumplan los requisitos estipulados en este Reglamento y en los Manuales de procedimientos de las campañas sanitarias.

El acuerdo de suspensión tendrá vigencia de tiempo y área geográfica que se indique para la especie o especies de animales afectados, sus productos, subproductos y desechos.

Artículo 32.- La reanudación del servicio de expedición de guías sanitarias, sólo se efectuará por disposición expresa de la Secretaría.

Artículo 33.- Es obligación de médicos veterinarios zootecnistas, dueños, responsables, encargados o administradores de los rastro, frigoríficos, empacadoras de carne, ranchos, granjas y establos, llevar un libro de registro, en el que deben anotarse los números de las guías sanitarias que hayan amparado la salida o llegada de animales, productos, subproductos o desechos de origen animal, así como la cantidad, especie o tipo de productos y la fecha de recepción o salida.

Artículo 36.- Las guías sanitarias deberán ser entregadas al destinatario para que proceda a su registro quedando prohibido su empleo para otras movilizaciones.

Artículo 44.- Cuando se utilice el ferrocarril para el transporte de animales, se presentará una guía sanitaria por el número de animales transportados en cada vagón.

Artículo 45.- Para la movilización de animales por arreo, bastará con una guía sanitaria por el número total de ganado que integre el lote que se movilice.

Artículo 46.- Cuando en un mismo vehículo se transporten varios lotes de animales, productos, subproductos o desechos de origen animal, deberán acompañarse de una guía sanitaria por cada consignatario.

Artículo 47.- Sólo se permitirá la transportación de la cantidad de animales, productos, subproductos o desechos de origen animal, que se encuentran amparados en cada guía sanitaria.

Artículo 48.- No deberá cambiarse el vehículo de transporte ni el lugar de destino registrados en la guía sanitaria respectiva, excepto por causas de fuerza mayor, las cuales deberán comprobarse ante los médicos veterinarios o inspectores zosanitarios oficiales que efectúen las inspecciones.
(23,25,26,29)

5.2 SU DISTRIBUCION.

La distribución y suministro de las guías sanitarias a nivel nacional, se hace unicamente a través de la DGSA, quien las envía a las Delegaciones de la SARH en los estados para su redistribución a nivel estatal o regional. Estas las proporcionan directamente a los centros y módulos oficiales de expedición y a través de la Confederación Nacional Ganadera (CNG); de la Unión Ganadera Regional (UGR) que corresponda a los centros y módulos autorizados en Asociaciones Ganaderas Locales (AGL). (25)

La distribución a los centros o módulos autorizados que no esten en AGL se hace a través de la Delegación de la SARH o de la UGR correspondiente, dependiendo si su organización está o no participando en el proceso. (23,25)

5.3 NORMAS PARA SU EXPEDICION.

La guía sanitaria, es el instrumento oficial que se utiliza para autorizar la movilización de animales dentro del territorio nacional, se expide y controla en diversos lugares llamados centros expedidores o centros de expedición de guías sanitarias.(23)

A finales de 1992 y a nivel nacional se contaban con un total de 1,119 centros de los cuales el 43% eran centros oficiales, el 57% autorizados, actualmente los centros expedidores operarán fundamentalmente a través de las AGL, localizados principalmente en las capitales y cabeceras distritales del país.(23)

La expedición de guías sanitarias se hará únicamente a través de centros y módulos de expedición; los cuales deberán estar registrados con cédula correspondiente ante la DGSA a través de la Delegación estatal de la SARH correspondiente.(23,25)

La expedición de guías en los centros oficiales en aquellas zonas que no exista o no funcione la AGL y que carezcan de MVZ,

podrá realizarse con el apoyo de otro tipo de personal de la Secretaría, siempre y cuando este supervizada, epizootiológicamente la jurisdicción del centro expedidor por la Unidad de Salud Animal. Todos los centros expedidores a partir de 1992 deberán contar con un MVZ responsable, los cuales deberán estar debidamente acreditados en materia de movilización, para operar como tales en su respectivo centro expedidor. (23,25)

Los centros o módulos de expedición, sólo podrán expedirlas para autorizar la movilización de animales o productos de origen animal, que provengan de explotaciones, empresas o lugares que se ubiquen dentro de su jurisdicción. (23,25).

La expedición de guías para autorizar la movilización de animales o sus productos que vengan de zonas limpias o en fase de erradicación, deberá realizarse en estricto apego a los requisitos establecidos para el caso de que se trate. (23,25).

La expedición y entrega del documento al solicitante, se hará sin mayor trámite, exigiendole únicamente su identificación, presentación física o documentada de los animales o productos a movilizar, constancia de propiedad factura de compra-venta y el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos para cada especie. (23,25).

Dentro de las normas y requisitos sanitarios que se han establecido destacan:

- * Certificados de salud.
- * Vacunación o protección contra diversas enfermedades.
- * Desparasitación externa.

* Certificación médica o de laboratorio de no padecer ciertas enfermedades ya sea a nivel de cabeza animal, lote, explotación o región.

* Desinfección de animales, contenedores y vehículos.

* Porteos y formas especiales de transporte. (23).

Los certificados sanitarios que se presentan para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para efectuar las movilizaciones, sólo tendrán validez si estos vienen firmados por un MVZ con cédula profesional. (25).

La expedición y entrega del documento al solicitante, se hace sin mayor trámite, y se lleva a cabo mediante la aplicación de un procedimiento ya establecido a nivel nacional; describiéndose a continuación: (23,25)

* Interesado.

Solicita al centro o módulo de expedición, información para movilizar de un municipio a otro animales.

* MVZ responsable del centro o módulo expedidor.

Proporciona información, señalando requisitos zoonosanitarios según la especie animal, origen, finalidad y destino de los mismos y en caso de desplazamiento interestatal.

* Interesado.

Recibe información, da cumplimiento a los requisitos solicitados (certificado de salud, de vacunación, de baño garrapaticida, de análisis de laboratorio, etc.) y en caso de haber optado por movilización en transporte no flejado, sólo presenta dichos certificados y el comprobante de propiedad.

* MVZ responsable del centro expedidor.

Revisa documentación, si esta correcta y la movilización es en transporte no flejado, procede a expedir guía sanitaria conforme al instructivo para el llenado de la misma.

* Interesado.

Efectua movilización, si no es bajo la modalidad de transporte no flejado, pasará revisión de documentación, vehículo y carga en cada punto de control zoosanitario que se encuentre en su ruta. (23,25).

En el Distrito Federal el centro expedidor de guías sanitarias de la SARH, se ecuenta ubicada en:

HERMENEGILDO GALEANA NO. 47

BARRIO XALTOCAN, XOCHIMILCO, D.F.

TELS: 653 00 46

676 96 34

Con un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas.

5.4 DE SU REVISION EN LOS PUNTOS DE INSPECCION Y CONTROL

ZOOSANITARIO

Por lo que corresponde a la cadena de puntos o puestos de inspección y control zoonosanitario, ésta tiene por finalidad la de verificar y vigilar que los animales sean transportados conforme a las normas y requisitos establecidos en la materia y que en caso de incumplimiento, someterlos a tratamiento sanitario, levantamiento de infracción o bien impedir su paso. (23).

Se forma por más de 250 puntos o puestos de inspección, que dependiendo del tipo de instalaciones, se clasifican en cinco tipos: (23)

- * Casetas, en las cuales se procede únicamente a revisar la documentación y a inspeccionar superficialmente en el transporte de la carga;

- * Baños de línea;

- * Estaciones cuarentenarias; En estas dos, se revisa la documentación, se desembarca el ganado para inspeccionarlo directamente y se proporcionan los servicios de baño garrapaticida, se desinfecta el camión y se cuarentena en caso de las estaciones cuarentenarias;

- * Volantas, son vehículos habilitados como patrullas y vigilan en una determinada ruta que los transportes no pasen por alto la revisión zoonosanitaria; y

- * Las inspectorías, que son sitios donde por sus características de acopiar, sacrificar o comercializar animales, se efectúa el servicio de inspección por personal autorizado y se procede al control correspondiente. (23).

Actualmente se tienen registradas 84 casetas, 151 baños de línea, 10 estaciones cuarentenarias, 3 volantas y 6 inspectorias; distribuidas en todo el territorio nacional, sin embargo muchas de ellas han dejado de operar o funcionan deficiente o irregularmente, en virtud de que ya no sirven o no cuentan con las instalaciones apropiadas, no están ubicadas adecuadamente a las nuevas rutas pecuarias, no cuentan con recursos humanos y materiales para operar, no se sujetan a la normatividad, etc., que en su conjunto propician que los dispositivos se hagan vulnerables y no cumpla correctamente con su función. (23)

Para la revisión de guías sanitarias en los puntos de inspección y control zoonosanitario, se debe considerar lo siguiente: (25)

- 1) Toda guía sanitaria que sea utilizada para amparar la movilización de animales, deberá ser revisada y sellada en los puntos de inspección y control zoonosanitario de la SARH, que se localicen en la ruta marcada.
- 2) Si la transportación es "abierta", se confrontará además de la correcta expedición de la guía sanitaria, lo que ampare con la carga animal transportada.
- 3) Todas las guías sanitarias que sean revisadas en los puntos de inspección y control zoonosanitario, deberán quedar asentados en los reportes de inspección correspondiente.

Por todo esto en los puntos de control zoonosanitario:

- A) El porteador de los animales presenta a su paso por estos puntos de inspección, la documentación que ampare la movilización que transporta:

- 1) Guía sanitaria
 - 2) Originales de los certificados señalados en la guía sanitaria.
- B) El inspector zoosanitario, recibe documentación y revisará:
- 1) Vigencia de guía sanitaria y los certificados zoosanitarios
 - 2) Condiciones físicas e higiénicas del transporte
 - 3) Realiza inspección física y zoosanitaria de los animales y si todo esta en orden sellará documentos en la parte posterior de los mismos, registrará lo inspeccionado y permitirá el paso.
 - 4) Si se observa alguna irregularidad se levantan las actas infractorias correspondientes. (25)

6. REQUISITOS SANITARIOS PARA LA OBTENCION DE LA GUIA SANITARIA Y
MOVILIZACION DE LOS EQUINOS

REQUISITOS

EQUINOS

1. Certificado de tratamiento
garrapaticida.

X

2. Certificado de salud.

X

O B S E R V A C I O N E S :

* Ganado en pie con destino a pie de cría, feria, exposiciones o exportación.

* El ganado debe estar libre de garrapatas y otros ectoparásitos en el momento de la inspección en origen, trayecto y destino.

Cabe hacer la aclaración de que en virtud del dinamismo y los avances que se obtengan en materia de salud animal, estos requisitos sanitarios podrán variar con el tiempo.



SUBSECRETARIA DE GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

DISTRITO FEDERAL

DELEGACION DE LA SANIDAD LOCALIDAD DE EXPEDICION
GUIA SANITARIA PARA LA MOVILIZACION DE ANIMALES

ESTADIA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3 FRACC VII 19 26 FRACC VI 69 125 Y 127 DE LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS RELATIVOS A SU REGLAMENTO EN MATERIA DE MOVILIZACION DE ANIMALES

FOLIO N° 1004

NOMBRE Y DIRECCION DEL PROFESITARIO O SOLICITANTE _____ IDENTIFICACION _____	
NOMBRE DE LA EXPLOTACION O EMPRESA _____ ORIGEN _____	NOMBRE DE LA EXPLOTACION O EMPRESA _____ DESTINO _____
UBICACION _____	UBICACION _____
POBLACION _____	POBLACION _____
MUNICIPIO _____	MUNICIPIO _____
ESTADO _____	ESTADO _____

ANIMALES A MOVILIZAR	1 <input type="checkbox"/> BOVINOS	3 <input type="checkbox"/> EQUINOS	5 <input type="checkbox"/> LEONONES	7 <input type="checkbox"/> POLLINOS	9 <input type="checkbox"/> COLMENAS
ESPECIE	2 <input type="checkbox"/> OVINOS	4 <input type="checkbox"/> CAMELOS	6 <input type="checkbox"/> MARRANOS	8 <input type="checkbox"/> POLLOS	10 <input type="checkbox"/> MUCLOS
CANTIDAD	11 <input type="checkbox"/> CERDOS RESERVIDOS	12 <input type="checkbox"/> CERDOS	13 <input type="checkbox"/> PERROS	14 <input type="checkbox"/> GALLINAS	15 <input type="checkbox"/> ABESAS REINAS
MOTIVO DE LA MOVILIZACION	16 <input type="checkbox"/> ABASTO	17 <input type="checkbox"/> FIEBRE DE CERA	18 <input type="checkbox"/> MORDIDA CORPORAL	19 <input type="checkbox"/> EXPORTACION	20 <input type="checkbox"/> INVESTIGACION
	21 <input type="checkbox"/> REPARO	22 <input type="checkbox"/> FERIA DE REGION	23 <input type="checkbox"/> DEPORTE DE REGION	24 <input type="checkbox"/> OTROS ESPECIFICAR	

IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES	DOCUMENTOS DE PROPIEDAD PRESENTADOS
1 <input type="checkbox"/> ARETES	1 <input type="checkbox"/> _____
2 <input type="checkbox"/> PINOS	2 <input type="checkbox"/> _____
3 <input type="checkbox"/> MUECAS	3 <input type="checkbox"/> _____
4 <input type="checkbox"/> COLAR	4 <input type="checkbox"/> _____
5 <input type="checkbox"/> COLLAR	5 <input type="checkbox"/> _____
6 <input type="checkbox"/> ANILLOS	6 <input type="checkbox"/> _____
7 <input type="checkbox"/> OTROS	7 <input type="checkbox"/> _____

CERTIFICADOS SANITARIOS	OTROSDON POR N° 2	CEB. PROF.
1 <input type="checkbox"/> BRUCELLOSIS No. _____	2 <input type="checkbox"/> TUBERCULOSIS No. _____	3 <input type="checkbox"/> GARRAPATA No. _____
4 <input type="checkbox"/> SALMONELOSIS No. _____	5 <input type="checkbox"/> OTROS ESPECIFICAR _____	
6 <input type="checkbox"/> GUSTAD BARRINADOR No. _____	7 <input type="checkbox"/> COLERA PORCINO No. _____	
8 <input type="checkbox"/> INFLUENZA No. _____		

MEDIO DE TRANSPORTE	1 <input type="checkbox"/> AUTOMOTOR	2 <input type="checkbox"/> F.J.C.	3 <input type="checkbox"/> AVION	4 <input type="checkbox"/> OTRO
MUNICIPIOS DE ORIGEN	PLACA			

AUTORIA	No. REGISTRO SARM	CAPAO
NOMBRE DEL CENTRO O MODULO EMISOR	REGISTRO No. _____	
FECHA DE EXPEDICION	_____	_____

ESTE DOCUMENTO AMPARA POR UNA SOLA VEZ LA MOVILIZACION DE ANIMALES DE UNA SOLA ESPECIE Y POR CADA UNIDAD DE TRANSPORTE, ASI COMO A UN LOTE CUANDO SE MOVILIZAN POR ARRIBO.

LA VIGENCIA DE ESTA GUIA SANITARIA ES DE 5 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION.

ESTA GUIA SANITARIA DEBE SER PRESENTADA CADA VEZ QUE SE REQUIERA POR EL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL LA PRESENDA QUE RESULTA RESPONSABLE POR EL USO INDEBIDO DE ESTE DOCUMENTO SERA SANCIONADA CON UN LAMINADO EN LA Y DE SANIDAD FITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS RELATIVOS.

LOS SEÑORES FUNCIONARIOS DEBEN MARCAR LOS EVENTOS EN TACHAS O EN BARRAS.

ORIGINAL.- PARA EL SOLICITANTE

D.F. 51-0001 AL 4,000

7. TRANSPORTE DE CABALLOS POR VIA TERRESTRE.

En la actualidad los transportes de caballos son frecuentes, tanto en territorio nacional como extranjero. Los caballos son transportados en remolques, camiones, aviones; cualquiera que sea el medio utilizado, el objetivo principal es trasladarlos con seguridad, cómodamente y de la manera más económica posible. La mayor parte de los caballos son enviados en remolques que tienen la gran ventaja del traslado directo de puerta a puerta. (1,9)

A continuación, se resumen los aspectos concernientes al transporte de caballos en vehículos de motor, aunque los mismos principios básicos rigen para el embarque de otros medios.

1.- Acostumbrar a los caballos desde edad temprana a ser transportados. Es conveniente acostumbrarlos al traslado mientras son jóvenes. (9,30)

2.- Obtener certificados de sanidad. En la mayor parte de los envíos de un estado a otro es necesario que se cumplan las reglamentaciones estatales respecto a los certificados de sanidad, los cuales deben ser firmados por un veterinario autorizado. (9,23).

3.- Limpiar y desinfectar el medio de transporte. Antes de cargar los animales se debe limpiar y desinfectar a fondo cualquier medio de transporte. (9,17,18,23).

4.- Disponer de cama apropiada. El piso debe ser cubierto; para los viajes largos se colocará una capa de arena seca, para que los animales no resbalen, y luego con paja larga y limpia o virutas o aserrín. (1,9,30)

5.- Los vehículos para el transporte, deberán estar dotados de un sistema adecuado de ventilación. Un requisito importante para el

traslado de animales es que tengan una provisión abundante de aire fresco, sin que reciban directamente las corrientes. (1,9,17,18).

6.- Acolchar los compartimientos. Es conveniente acolchar los contenedores y revisar las paredes de éstos, verificando que no existan clavos, pernos y otros dispositivos sobresalientes o cortantes que puedan causar heridas. (9,17,18)

7.- Tener un punto de fijación para sujetar el ronzal. Cuando los animales son atados, se ha de usar en la cuerda un nudo corredizo en el extremo, para que se puedan soltar con facilidad y rapidez en caso de emergencia. (9,17,18)

8.- Mantener a los caballos descansados. Del mismo modo que las personas, los caballos viajan mejor si están descansados. (9)

9.- Alimentación liviana y agua abundante. A los caballos en tránsito se les debe dar todo el heno de buena calidad que deseen, para mantener el funcionamiento intestinal, pero de ninguna manera alimentos concentrados; con respecto al agua se les debe proporcionar limpia y fresca con bastante frecuencia y a intervalos convenientes. (1,9,18).

10.- Conservar la homogeneidad del lote (sexo y tamaño). Los animales machos adultos han de estar separados unos de otros y también de los animales hembras. (1,18).

11.- Examinar las herraduras, mantas y vendas. Cuando el traslado de los animales es largo, los caballos no deben llevar herraduras con ramplones durante el embarque. Pueden usar herraduras planas, pero aún éstas se deben quitar en los cascos traseros. Siempre que sea posible, se transportaran a los caballos sin herraduras. Las patas de los caballos en entrenamiento deben vendarse para

evitar contusiones en las cuartillas o tendones. Cuando usan vendas, se les debe cambiar a menudo. El tipo de mantas que se ha de usar, dependerá del tiempo; hay que recordar que un caballo produce una gran cantidad de calor en un espacio reducido y puede sudar por excitación. Las mantas se deben asegurar firmemente con un cinchuelo para evitar que resbalen, caigan al suelo y se enreden con las extremidades del caballo. Si es posible se debe colocar un protector de cola o una venda para evitar que se la roce. (9,30)

12.- Planificar los horarios adecuadamente. Los horarios de transporte deben calcularse de manera que los animales lleguen con bastante anticipación. (9,17)

13.- Evitar toda sobrecarga de animales. (1).

14.- Conducción segura y cuidadosa. La conducción muy rápida, violenta o descuidada aumenta el estres y el cansancio. (9,30)

Los remolques y camiones ofrecen la ventaja del transporte directo de un establo a otro. El remolque es una unidad para uno o dos caballos, que se acopla a la parte posterior de un automóvil o de un camión. En términos generales, se adapta mejor el transporte a distancias cortas. De esta manera se los transporta a exhibiciones, carreras, cabalgatas de resistencia, establecimientos de cría y de un lugar a otro. El remolque tipo furgón es un sistema de transporte común y recomendable para trasladar de tres a más caballos; los hay de diversos tipos. Se puede decir con razón que los caballos de hoy en día viajan mucho mejor y en muy buenas condiciones. (9,30)

8. PROTECCION DEL PAIS.

La atención a la salud animal en México se realizó a través de la Dirección General de Salud Animal, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. (11)

Las actividades de control se realizan a nivel central federal, por medio de la Dirección de Campañas Zoonositarias y la Dirección de Control Cuarentenario. (11,28).

Por otro lado se han establecido algunas comisiones, las cuales contemplan programas de emergencia en el control de las enfermedades exóticas y es realizan a través de la Comisión Mexico-Americana para la Prevención de la Fiebre Aftosa y Enfermedades Exóticas (CPA). Las funciones administrativas son dependientes, pero se coordinan con la DGSA. (11)

La experiencia obtenida a través de tantos años de funciones de esta comisión ha permitido establecer el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA) en México, para reforzar las actividades de vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas de los animales en el país. (11)

Las actividades están basadas en los principios de vigilancia epidemiológica antes mencionados. Cabe señalar que las barreras de defensa contra las enfermedades exóticas establecidas por SINESA se agrupan en tres grupos principales denominados barreras de defensa:

Primera Barrera de Defensa.

Son aquellas actividades encaminadas a prevenir la entrada de enfermedades exóticas a los países, teniendo datos sobre el comportamiento de las enfermedades a nivel mundial; incluye

distribución de información en las inspecciones de puertos y fronteras; emisión de normas y reglamentos que regulen las importaciones de los animales y sus productos cuando procedan de países cuarentenados. En el país deben existir servicios de cuarentena animal, que garanticen el cumplimiento de las normas aplicables a la importación, así como prevenir la entrada ilegal de animales o productos potencialmente peligrosos. (11,24)

Esta responsabilidad en nuestro país recae en la Comisión Mexico-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA), la cual mantiene un banco de información actualizado sobre enfermedades exóticas animales y su comportamiento epidemiológico a nivel mundial y con base a esta información frecuentemente genera comunicados a los niveles normativos y operativos de la Subsecretaría de Ganadería, responsables de estas actividades. (24)

Segunda Barrera de Defensa.

Si cualquier enfermedad logra franquear la primera barrera, existe una segunda barrera, constituida por un sistema de vigilancia epidemiológica, encargado del rápido reconocimiento clínico del padecimiento, reporte inmediato a las autoridades responsables y de la actuación de éstas para obtener la información por medio de técnicas de laboratorio en el menor tiempo posible. (11,24)

El funcionamiento de esta segunda barrera, requiere de la sensibilización del ganadero y del médico veterinario tanto oficial, como en la práctica privada, sobre la obligatoriedad del

reporte y la signología que pueda hacer sospechar la presencia de alguna enfermedad de nueva aparición y debe ser considerada como una actitud prioritaria especialmente por los MVZ oficiales y acreditados por la SARH. (24)

Tercera Barrera de Defensa.

Requiere de la existencia de grupos multidisciplinarios, previamente capacitados y altamente especializados en el combate de enfermedades animales de nueva aparición. Únicamente la existencia de estos grupos, permite una rápida respuesta con un mínimo de improvisaciones una vez que la presencia de la enfermedad se confirma. (11,24)

Estas tres barreras, diferentes en sus elementos particulares, pero indivisibles en su conjunto, deben ser conceptualizadas en una forma integral para la constitución de sistemas de prevención, vigilancia y combate de las enfermedades exóticas de los animales. (11,24)

Existe también el Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, el cual está conformado por un sistema de actividades encaminadas a preservar la salud animal a través del conocimiento que se tiene sobre las enfermedades que afectan la población pecuaria del país. (28)

Este sistema permite ubicar claramente en tiempo y espacio los posibles brotes de enfermedades y poder aplicar las medidas epizooticas necesarias. En el marco de este sistema se elaboran informes para organismos internacionales como: Oficina Internacional de Epizootias (OIE), Organización de las Naciones Unidas

para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), Organización Internacional Regional de Salud Agropecuaria (OIRSA), entre otras. (28)

Además de la reciente creación del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal el cual funje como un foro de consulta y asesoría indispensable para analizar y emitir opinión sobre el quehacer sanitario en el territorio nacional, constituido por una Junta Directiva y 26 Comités especializados, donde desde su creación, se ha discutido, revisado y analizado diversos asuntos relacionados con la actividad zoonositaria; en coordinación con la SARH, y apegados a un instrumento jurídico actualizado como lo es la promulgación de la Ley Federal de Sanidad Animal, tiene el propósito de profundizar en temas prioritarios involucrados en la materia y sobre los programas y campañas zoonositarias, precisando mejorar sus alcances a nivel nacional, con la participación de profesionales de reconocido prestigio, relacionados con la sanidad animal. Todos estos aspectos deben dar un reforzamiento capaz evitar la introducción de enfermedades exóticas al país. (7)

8.1 MEDIDAS DE CONTROL EN PUERTOS Y AEROPUERTOS

Los servicios de cuarentena exterior de la mayoría de los países están localizados en los puntos fronterizos donde existe mayor tráfico internacional de personas y mercancías, los cuales constituyen las puertas de riesgo más importantes para la introducción de productos de origen animal o animales portadores de agentes infecciosos nocivos para la salud y economía pecuaria. (19)

Es recomendable que los servicios de cuarentena de cada uno de los países determine en toda exactitud la localización de los puntos fronterizos por donde únicamente podrán importarse o exportarse animales vivos, tomando en cuenta la infraestructura necesaria para la inspección y cuarentena del ganado y las facilidades de ubicación de los recursos humanos para que puedan ser aplicadas de inmediato las medidas de seguridad. (19)

Algunos países han determinado la localización de los puntos fronterizos en orden al riesgo del movimiento comercial pecuario, para ofrecer mejor control. En México, se establecen como puntos de tráfico de animales, productos y subproductos de origen animal procedentes de países declarados infectados con alguna de las enfermedades de la Lista A de la OIE, los siguientes: (Mapa 1)

- * Aeropuerto Internacional del Distrito Federal.
- * Puerto de Tampico, Tamaulipas.
- * Puerto de Veracruz.

En tanto que el tráfico pecuario procedente de países no cuarentenados, se efectúa por:

* Aeropuertos internacionales del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.

* Puertos marítimos de Ensenada, La Paz, Mazatlán, Manzanillo, Acapulco, Guaymas, Salinas Cruz, Oaxaca, Tampico, Veracruz, Progreso, Tuxpan, Ciudad del Carmen, Chetumal y Quintana Roo.

* Puertos fronterizos de Tijuana, Mexicali, Nogales, San Pedro Palominos, Sasabe, Agua Prieta, Naco, Ciudad Juárez, Palomas, Ojinaga, Piedras Negras, Ciudad Acuña, Laredo, Reynosa, Matamoros, San Luis, Río Colorado, Ciudad Alemán, Ciudad Cuauhtémoc, Ciudad Hidalgo. (19)

Si bien cada una de las fronteras aéreas, marítimas, terrestres, interiores, postales y fluviales tienen modalidades particulares de operación, no se debe olvidar que el propósito de cada una de ellas es la importación y exportación de diversas mercancías, incrementando con ello el riesgo potencial de introducir enfermedades exóticas que indudablemente lesionarían la economía pecuaria de un país con resultados terriblemente catastróficos. (19)

Realmente se debe mencionar que las aduanas son representaciones de un gobierno que se encarga de permitir el tráfico internacional de mercancías. (19)

Las unidades periféricas y oficinas cuarentenarias fronterizas deberán manejarse uniformemente en todo el país, evitando que las acciones sanitarias tomadas en una de ellas no se contrapongan en otras, ya que esto puede reducir la efectividad del control sanitario y además provocará la deformación en la imagen de autoridad, permitiendo con ello comentarios negativos en el nivel

de transportación internacional y permitiendo al mismo tiempo los señalamientos sanitarios. (19)

En términos generales, el funcionamiento de cuarentena exterior tiene las siguientes funciones:

A) Establecer las medidas de seguridad en materia de sanidad animal para la importación y exportación de animales y sus productos. (19)

B) Determinar los lineamientos para realizar la inspección de animales, productos y subproductos y vehículos de transporte en puertos aéreos, marítimos o terrestres. (19)

C) Decomisar o retener los animales, sus productos o subproductos que pretendan ser importados o exportados y que no reúnan los requisitos sanitarios. (19)

D) Establecer los mecanismos para evitar la introducción de animales y productos sospechosos de enfermedades. (19)

E) Divulgar oportunamente la situación y requisitos zoonosanitarios con respecto al movimiento internacional de animales, sus productos y subproductos. (19)

F) Examinar la documentación zoonosanitaria y legal que se requiera para la importación y exportación de animales, sus productos y subproductos. (19)

G) Vigilar que se cumplan los requisitos zoonosanitarios para la importación y exportación de animales y sus productos. (19)

H) Vigilar que la comercialización internacional de animales, productos y subproductos, cumplan con los requisitos legales y sanitarios establecidos. (19)

I) Supervisar que se apliquen las disposiciones legales vigentes que norman las funciones de las oficinas cuarentenarias en puertos, aeropuertos y fronteras. (19)

Como se ha podido observar, la estructura central de cuarentena exterior tiene multiples funciones, y en resumen, las secciones que nos interesan para nuestro tema se pueden resumir de la siguiente manera:

Sección de Importación.

Se encargará de analizar y dictaminar las solicitudes de importación de animales, y a su vez establecerá los requisitos zoonosanitarios correspondientes previos a la importación. Determinará también el tratamiento sanitario que en el nivel periférico deberán cumplir los contenedores y vehículos que transporten carga de interes zoonosanitario. (19)

Sección de Exportación.

Deberá realizar actividades similares que la sección de importación, con el propósito de vigilar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los países compradores, otorgando los certificados correspondientes en los puntos de salida. Es necesaria una estrecha relación con las áreas de epizootiología y laboratorios. (19)

Una de las medidas aplicables en puertos fronterizos maritimos y aeropuertos, es la cuarentena animal, que tiene por objeto la introducción de enfermedades exóticas en el país. (11)

En el año de 1990 se tenían registrados 81 puntos de inspección y vigilancia exterior, divididos en 30 terrestres, 30 marítimos y 21 aéreos. Las actividades del personal técnico se llevan a cabo en salas de revisión de pasajeros, almacenes fiscales, garitas aduanales, estaciones cuarentenarias y empresas que abastecen y recogen los alimentos para los pasajeros de aviones y barcos. (11)

En 1992, según el Informe Anual de la Dirección General de Salud Animal en las diferentes inspectorias zoonosanitarias en puertos y fronteras, con el apoyo de 138 médicos veterinarios zootecnistas, asignados en 47 unidades de inspectoría zoonosanitaria se llevó la vigilancia e inspección de animales, productos y subproductos que ingresaron al país, evitando con esto, el riesgo en la introducción de enfermedades exóticas. (28)

9. IMPORTACION Y EXPORTACION DE ANIMALES.

Como resultado del creciente comercio internacional de animales y sus productos, el riesgo de propagación de enfermedades ha aumentado considerablemente. El impulso tecnológico de las ganaderías de los países en desarrollo y la creación de rebaños de elevada densidad en los países desarrollados. La necesidad de la movilización internacional que representa riesgos de propagación de enfermedades está influenciada por muchos factores. Entre ellos se mencionan las presiones políticas, acuerdos comerciales, los requerimientos de productos animales para consumo humano, la necesidad de mejorar la calidad genética de la ganadería local, la introducción de animales o productos biológicos para experimentación, diagnóstico o investigación, introducción o tránsito de animales para exhibición o competencia, la introducción accidental de vectores en los vehículos de transporte, el movimiento internacional de viajeros que pueden introducir productos de origen animal infectados o vehículos contaminados. (15,19)

Todo esto ha originado la adopción de normas y medidas cuarentenarias más severas para las importaciones pecuarias con el propósito de proteger la industria animal. En esta forma, la legislación para la importación y exportación deberá estar correlacionada con las anteriores situaciones, para ayudar en la prevención de la propagación de las enfermedades por todos aquellos medios de mayor importancia, que puedan ser definidos claramente y por supuesto puedan ser controlados. Dederá procurarse

que el comercio internacional sea afectado en lo más mínimo posible, dentro de los riesgos aceptables. (19)

Esto ha dado lugar a la participación de acuerdos y convenios para hacer más expedito éste creciente comercio pecuario. En este respecto, es importante el Código Zoosanitario Internacional recomendado por la Oficina Internacional de Epizootias para el comercio internacional de animales y sus productos. Es preciso señalar que este código sólo recomienda medidas zoosanitarias y que los gobiernos de los países tienen la potestad de adoptarlas o rechazarlas, utilizando sus propios criterios para la comercialización pecuaria. (19)

Todo movimiento de animales tanto para ingreso como para egreso, deberá realizarse con previa consulta y autorización de los servicios veterinarios oficiales y mediante un certificado oficial de origen y comunicación al servicio veterinario oficial de destino. (20) (Anexos 12,13,14,15)

9.1 ASPECTOS LEGALES EN MATERIA DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE ANIMALES

La importación y exportación de animales está reglamentada en todos los países; esto desde luego no significa que la reglamentación vigente sea la más adecuada. Además, la reglamentación tanto internacional como nacional, por si sola, no previene la propagación de enfermedades entre los países y continentes. (19).

México a través de sus inspectorías zoonitarias en puertos, fronteras y aeropuertos internacionales que dependen directamente de la DGSA, por medio de la Dirección de Control Cuarentenario, y el Departamento de Puertos y Fronteras, restringen la entrada o salida de animales al país; basando sus fundamentos legales en:

La Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1993; la cual al respecto aplica restricciones zoonitarias en materia de importación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de conocer la existencia de enfermedades y plagas de los animales en el extranjero y con la Secretaría de Salud, sobre enfermedades o plagas de los animales que puedan transmitirse a los humanos. (27)

* Se indica que la garantía de la calidad zoonitaria se señalará en un certificado; en dicho documento, se hará constar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia zoonitaria, y será válido para movilizar, importar o exportar animales. (27)

* Expedición de normas oficiales para el establecimiento de las medidas de seguridad que deberán aplicarse cuando se diagnostique la presencia de una enfermedad o plaga exótica en los animales. (27)

De su Título Segundo Capítulo V, concerniente a la Movilización, Importación y Exportación, señalaré sólo a los animales, omitiendo lo referente a productos, subproductos, productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso en

animales o consumo por éstos. (27)

Artículo 21.- Podrá realizarse libremente en el territorio nacional toda movilización de animales, salvo cuando la SARH expida normas oficiales en la que establezca los casos en que la movilización e importación de animales, requieran certificado zoosanitario en razón del riesgo zoosanitario que impliquen. En tratándose de importación, dichas normas serán expedidas en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Cuando los animales, sean portadores de plagas o enfermedades o estén contaminados, únicamente se expedirán certificados zoosanitarios, para fines de tratamiento, investigación, sacrificio o destrucción.

Artículo 22.- La Secretaría expedirá normas oficiales que establezcan las características y especificaciones zoosanitarias, que deberán reunir:

- I.- El traslado de animales por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, cuando impliquen un riesgo zoosanitario; y
- II.- Los vehículos en que se transporten animales, cuando impliquen un riesgo zoosanitario.

Artículo 23.- La expedición de los certificados zoosanitarios estará sujeta al cumplimiento de los requisitos que se fijen en las normas oficiales correspondientes, considerando los diferentes niveles de riesgo que implique la movilización, de acuerdo a la zona.

Artículo 24.- Los certificados zoosanitarios deberán contener, cuando menos, los siguientes datos: (Anexos 18, 19, 20, 21, 22)

- I.- Nombre y domicilio del propietario, poseedor o importador;

II.- Lugar de origen y destino específico de los animales, que vayan a movilizarse o importarse, así como la identificación de los mismos;

III.- Mención de la norma que se cumple;

IV.- Fecha de expedición del certificado; y

V.- Vigencia del certificado.

Artículo 25.- Los certificados zoosanitarios podrán ser expedidos por la Secretaría y, en su caso, por organismos de certificación o unidades de verificación aprobados o acreditados.

Artículo 26.- Los agentes aduanales, así como quienes importen o movilicen, por cualquier concepto, animales serán responsables de comprobar que exista, en su caso, el certificado zoosanitario correspondiente.

Artículo 28.- La importación de animales, que impliquen un riesgo zoosanitario, se realizará por las aduanas que se determinen en los acuerdos que para tal efecto expidan conjuntamente los Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los que deberán tomar en cuenta la infraestructura y condiciones de cada aduana y ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, considerando que la inspección de los mismos será de manera total. Las importaciones de animales, cuando provengan de países donde existan enfermedades y plagas sin presencia en el territorio nacional o de países que tienen comercio pecuario con países donde existan este tipo de enfermedades y plagas, se sujetarán al cumplimiento de las normas oficiales que expida la Secretaría. (27)

Artículo 30.- La Secretaría expedirá, a petición de la parte interesada, de ser procedente, certificados zoosanitarios para la exportación de animales. (27)

De las Infracciones y Sanciones. (27)

Artículo 54.- Son infracciones administrativas:

V. No comprobar la existencia del certificado zoosanitario correspondiente, en su caso, por parte de agentes aduanales, así como por quienes importen o movilicen animales, en cuyo caso se impondrá multa por quinientos a diez mil salarios.

IX.- Falsificar o alterar certificados zoosanitarios, actas de verificación y demás documentos oficiales zoosanitarios; en cuyo caso se impondrá multa de cinco mil a veinte mil salarios.

Artículo 56.- La Secretaría podrá sancionar con la suspensión temporal o revocación:

I.- A quienes incumplan con lo establecido en las normas oficiales previstas en los artículos 21 y 23 de esta Ley. (27)

Del proyecto de Acuerdo fijando las bases a que se sujetarán la inspección sanitaria veterinaria de los animales, semen, embriones y huevo fértil de importación y exportación.

Considerando.

Que existen enfermedades infecciosas y parasitarias en distintos países del mundo que cuasan fuertes pérdidas económicas a las ganaderías afectadas y limitan las oportunidades de comercio de sus productos y subproductos y que son exóticas a nuestro país. (26)

Que existen otras enfermedades infecciosas y parasitarias comunes en nuestro país, pero que la introducción de animales, semen, embriones o huevo fértil contaminado por ellas, contribuiría a aumentar la incidencia de las mismas y por lo tanto haría más costoso y difícil su control y erradicación; afectando la comercialización e inclusive algunas enfermedades son transmisibles al hombre; por todo esto se debe evitar la introducción de animales enfermos a nuestro país y garantizar que los que se exporten a otros países no diseminen las enfermedades; se dictó el siguiente: Acuerdo.

Artículo 10. Todos los animales que se pretendan importar a la República Mexicana, serán sometidos a la inspección sanitaria veterinaria en la aduana designada para la importación, la cual será practicada por médicos veterinarios zootecnistas designados como inspectores zoosanitarios de la Dirección de Salud Animal, dependiente de la Dirección General de Fomento y Protección Pecuaria, quienes en el desempeño de tal servicio ajustarán todos sus actos a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, dicha inspección tendrá por finalidad esencial impedir que animales afectados por enfermedades infecciosas o parasitarias, o que presenten defectos de orden zootecnico, sean internados al país. (26)

Artículo 20. El ingreso a territorio nacional de animales que reunan los requisitos señalados por la Dirección de Salud Animal en el permiso de importación, se hará a través de fronteras terrestres, puertos marítimos y aeropuertos internacionales en donde existan médicos veterinarios zootecnistas, designados como inspectores zoosanitarios por la propia Dirección de Salud

Animal (DSA). (26)

A) Las aduanas de la frontera norte por las cuales podrán ingresar animales son: Matamoros, Nuevo Laredo, Tamaulipas; Cd. Acuña y Piedras Negras, Coahuila; Ojinaga y Cd. Juárez, Chihuahua; Nogales, Agua Prieta y San Luis, Río Colorado, Sonora y Mexicali, Baja California. (26). (Mapa 1)

B) En la frontera sur, podrán ingresar animales, por las aduanas de Cd. Hidalgo, Chiapas y Subteniente López, Quintana Roo. (26) (Mapa 1)

C) Los aeropuertos internacionales a través de los cuales se puede importar animales son: Aeropuerto Internacional de la Cd. de Mexico, D.F.. (26) (Mapa 1)

D) Los puertos marítimos por los cuales podrán ingresar animales son: Tampico, Tamaulipas; Veracruz, Veracruz; Acapulco, Guerrero y Manzanillo, Colima. (26) (Mapa 1)

Artículo 3o.- A solicitud de empresas o personas físicas que deseen importar animales por aeropuertos o puertos marítimos no señalados en este acuerdo, la DSA, podrá proporcionar un servicio extraordinario, siempre que a juicio de la Dirección mencionada, existan razones suficientes para tal concesión. (26)

Artículo 5o.- Para la importación de animales a la República Mexicana deberá presentarse una solicitud ante la DSA en la que se indicará el nombre del importador, domicilio, especie y cantidad de animales que se desea importar, país de procedencia y aduana de entrada. (26) (Anexos 1,2)

Artículo 6o.- La DSA, si procede la solicitud, expedirá la autorización zoonosanitaria para importación, señalando los requi-

sitos que deberán cumplirse desde el punto de vista sanitario para permitir la introducción de los animales al país. (26) (Anexos 3,4,5,6)

Artículo 9o.- Los animales que se importen a la Republica Mexicana; deberán de cumplir con los requisitos sanitarios que a continuación se señalan:

A) En todos los casos y para todos los países los animales serán inspeccionados por médicos veterinarios zootecnistas asalariados de la DSA adscrita a la Dirección General de Fomento y Protección Pecuaria de la SARH. (26)

B) En todos los casos, para todos los países y todas las especies, deberán presentar un certificado oficial de salud expedido por un médico veterinario oficial del país de origen y visado por el Cónsul Mexicano. (26)

C) El certificado debe incluir el nombre y la dirección del vendedor y del comprador y la identificación de los animales que se pretenden exportar. (26)

Artículo 10.- En los casos en que se requiera certificados oficiales de vacunación, éste deberá indicar la fecha de vacunación, cepa utilizada y marca de vacuna utilizada. (26)

Artículo 11.- En los casos en que se hayan tratado animales contra ectoparásitos, deberá de indicarse la fecha en que se efectuó el tratamiento y el producto utilizado. (26)

Artículo 13.- Cuando se requiera la certificación oficial de pruebas diagnósticas en equinos, éstas deberán ser las siguientes:

- A) Anemia Infecciosa Equina.- Prueba negativa de inmunodifusión en agar-gel (Prueba de Coggins) realizada en un período no mayor de 180 días previos a la exportación, señalando el nombre del laboratorio que la realizó y la fecha de la misma.
- F) Durina.- Prueba negativa a fijación de complemento realizada en los 30 días previos a la exportación o internación.
- I) Leptospirosis en animales no vacunados.- Prueba negativa de aglutinación de microtitulación a una dilución de 1:40, realizada a los 30 días previos a la exportación o internación.
- K) Metritis Contagiosa Equina.- Cultivo bacteriológico negativo en tres ocasiones con intervalos de 7 días, realizadas entre los 30 y 60 días previos a la exportación o internación.
- L) Piroplasmosis Equina.- Pruebas negativas de inmunofluorescencia indirecta o de fijación de complemento realizada en los 30* días previos a la expotación o internación.(26)

Artículo 14.- Los requisitos zosanitarios específicos por país y por especie animal son los siguientes:

* Menciona países y requisitos por especie animal; los cuales no se analizarán por contemplarse en otro punto de la tesis.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibida la introducción de piensos, pajas y alimentos que acompañen los embarques de animales. Los vehículos terrestres en los que se transporten los animales entre las estaciones cuarentenarias ubicadas en los países vecinos de los fronteras norte y sur, deberán de ser lavados y desinfectados antes de embarcar los animales y no se permitirá que sean introducidas camas para el piso de los camiones de ningún tipo.(18,26)

Artículo 19.- En caso de que proceda autorizar la importación, la DSA otorgará el permiso de importación indicando los requisitos sanitarios que deberán de ser cumplidos. (26)

Artículo 20.- La inspección de animales deberán realizarla médicos veterinarios zootecnistas, adscritos a la DSA. (26)

Artículo 21.- La inspección de animales que sean importados a través de las fronteras norte y sur de la República Mexicana debiera hacerse en estaciones cuarentenarias autorizadas por la DSA en territorio del país que colinde con las aduanas de entrada señaladas en el artículo 2o. de este Acuerdo. (26) (Anexo 7)

Artículo 23.- Cualquier lote de animales que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en la autorización de importación no será inspeccionado y por lo tanto se la impedirá la entrada al país. (26)

Artículo 28.- En el caso de que algún animal presente síntomas de enfermedades infecto-contagiosas, deberá procederse a tomar muestras para determinar con métodos de laboratorio la naturaleza de la enfermedad, procediendo al sacrificio e incineración del cadaver. (26)

Artículo 29.- En el caso de que se presenten las condiciones señaladas en el artículo 23o., el médico veterinario zootecnista responsable de la inspección deberá de comunicar a la DSA las circunstancias del caso y será la Dirección mencionada la que instruya el procedimiento que habrá de seguirse para cuarentenar el resto del hato. (26)

Artículo 31.- En el caso de animales transportados por vías aérea, éstos sólo serán desembarcados, si la documentación exhibida por la tripulación cumple con los requisitos zoonosanitarios

señalados en el permiso de importación. (26)

Artículo 33.- La exportación de animales podrá llevarse a cabo a través de fronteras terrestres, puertos marítimos y aeropuertos internacionales en donde existan médicos veterinarios zootecnistas, designados como inspectores zoonosanitarios por la propia DSA. (26)

A) Las aduanas de la frontera norte por las cuales podrán exportarse animales son: Reynosa y Nuevo Laredo, Tamaulipas; Cd. Acuña y Piedras Negras, Coahuila; Ojinaga, Cd. Juárez, Palomas y Berrendos en Chihuahua; Agua Prieta, Nogales, San Luis Río Colorado y Sasabe en Sonora; y Mexicali, Baja California. (26) (Mapa 1)

B) En la frontera sur, podrán exportarse animales por las aduanas de Cd. Hidalgo, Chiapas y Subteniente López, Quintana Roo. (26) (Mapa 1)

C) Los aeropuertos internacionales a través de los cuales podrán exportarse animales son: Cd. de México, D.F.; Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Hermosillo, Sonora; Mérida, Yucatán; y Veracruz, Veracruz. (26) (Mapa 1)

D) Los puertos marítimos a través de los cuales podrán exportarse animales son: Tampico, Tamaulipas; Veracruz, Veracruz; Acapulco, Guerrero y Manzanillo, Colima. (26) (Mapa 1)

Artículo 34.- Para la exportación de animales, deberá presentarse una solicitud ante la DSA, en la que se indicará el nombre del exportador, domicilio, especie y cantidad de animales que desea exportar, país de destino y aduana de salida. (26) (Anexo 8).

Artículo 35.- La DSA, si procede la solicitud , expedirá la autorización zoosanitaria para exportación. (26) (Anexos 9,10)

Artículo 36.- La obtención del permiso de exportación no exime al poseedor del mismo de cumplir con otros requisitos impuestos por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Comercio y Fomento Industrial y Desarrollo Urbano y Ecología o las impuestas por los Gobiernos Estatales. (26)

Artículo 37.- La DSA expedirá además del permiso de exportación, los certificados zoosanitarios que requiera el país importador, siempre y cuando los animales que se pretenden exportar llenen dichos requisitos. (26)

Artículo 38.- La expedición de certificados zoosanitarios queda sujeta a las siguientes condiciones:

- A) La inspección de los animales sólo podrán hacerla médicos veterinarios zootecnistas asalariados o acreditados por la DSA de la Dirección de Fomento y Protección Pecuaria. (26)
- B) Los tratamientos previos que sean requeridos serán llevados a cabo bajo la supervisión del personal señalado en el inciso anterior. (26)
- C) Las pruebas de laboratorio que sean requeridas por las autoridades de salud animal del país importador, sólo podrán realizarse en laboratorios expresamente autorizados para tal fin por la DSA; y los gastos que ellas originen serán cubiertos por el exportador. (26) (Anexo 11)

9.2 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA EXPORTACION
DE EQUINOS.

A) El exportador.

Solicitará a la Dirección de la SARH, las normas y requisitos sanitarios establecidos para la exportación de ganado, en función de las particularidades que tiene cada país con respecto a la situación zoonosanitaria general. (23) (Anexos 12,13,14,15)

B) El médico veterinario acreditado.

Procederá a programar las pruebas diagnósticas, o vacunaciones y demás requisitos requeridas para su exportación. (23) (Anexo 16)

Revisará que el ganado reúna las características de salud, y que no tenga heridas frescas. (23)

En caso de que los ejemplares resulten sanos, se extenderá el certificado sanitario correspondiente. (23)

C) El exportador.

Presentará los certificados sanitarios que le fueron otorgados por el médico veterinario acreditado a la Delegación de la SARH y solicitará la revalidación de los mismos, así como la constancia única de movilización de ganado para exportación y la guía sanitaria correspondiente. (23)

D) La Delegación SARH-Subdelegación de Ganadería.

Revisará la documentación, revalidará los certificados sanitarios y expedirá la constancia única de movilización de ganado para exportación y la guía sanitaria correspondiente. (23)

E) El exportador.

Procederá al traslado de los animales hacia la estación cuarentenaria fronteriza. Entregará la documentación original que le fué expedida al médico veterinario responsable de dicha estación y procederá a efectuar sus trámites aduanales. (23)

F) La estación cuarentenaria.

Recibirá el ganado y la documentación, procediendo a proporcionar los servicios y tratamientos cuarentenarios correspondientes. (23)

G) El médico veterinario responsable de la estación cuarentenaria (Jefe de la Unidad de Inspección Zoonitaria).

Revisará documentación, inspeccionará al ganado y, en su caso, separará los ejemplares que no cumplan con las normas y requisitos zoonitarios establecidos.

Expedirá el permiso (zoonitario) de exportación correspondiente, es decir el certificado sanitario de exportación y registrará datos. (23)

H) El exportador.

Recibirá el certificado sanitario de exportación y someterá al ganado, en caso de ser aprobado a embarcación hacia el país de destino, con la autorización aduanal correspondiente. (23) (Anexo 17)

9.2.1 MEDIDAS ZOOSANITARIAS GENERALES DE APLICACION
PARA LA EXPORTACION DE LOS EQUINOS.

A) Toda exportación de animales, solamente podrá ser realizada cuando haya sido aprobada por las autoridades oficiales de sanidad animal del respectivo país de origen y se hayan cumplido con los requisitos sanitarios que se tengan establecidos, de acuerdo con las condiciones sanitarias o exigencias previamente dispuestas por el país importador. (18,19)

B) El transporte entre el predio de origen y el sitio del embarque de los animales deberá ser efectuado en forma directa en vehículos debidamente acondicionados que garanticen la integridad física de los animales y condiciones sanitarias previamente solicitadas por el país importador. (18,19)

C) El puerto de salida debe reunir las condiciones mínimas necesarias de infraestructura para el buen manejo de los animales, de acuerdo con las condiciones solicitadas por el país importador. (18,19)

D) A la recepción de los animales, previo el desembarque, se deben examinar las certificaciones zoonosanitarias. Posteriormente, se practica la inspección clínica de los animales para constatar el estado general de los mismos. (18,19)

Los animales no deben de ser desembarcados a menos que los requisitos zoonosanitarios hayan sido cumplidos a satisfacción y el médico veterinario oficial certifique que ninguno de los animales presenta signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas. (18,19)



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
 INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO DE SALUD ANIMAL
 RESULTADOS DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO

CENASA No. T91-662
 Regional
 Exp. 104

PROPIETARIO: EQUIPO ECUESTRE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.

DOMICILIO: AV. CONSTITUYENTES

ESTADO/DISTRITO FEDERAL

MUNICIPIO:

ESPECIE: EQUINO RAZA: PURA SANGRE SEXO: M-H EDAD: VARIAS

FECHA DE RECEPCIÓN: 23 DE ABRIL DE 1991.

MUESTRAS: 4 SUEROS

ESTUDIO SOLICITADO: FIJACIÓN DE COMPLEMENTO PARA DETECCIÓN DE
 ANTICUERPOS DE MIERMO, DURINA Y PIROPLASMOSIS

RESULTADOS:

4 SUEROS NEGATIVOS A ANTICUERPOS DE MIERMO, DURINA
 Y Babesia equi.

IDENTIFICACIONES:	ALZADA	COLOR	EDAD	SEXO
PAISANA	1.50	COLORADO	8 AÑOS	HEMERA
ACAPULCO	1.68	TORDILLO	7 AÑOS	MACHO CASTRADO
COSTENO	1.67	PIRETO	8 AÑOS	MACHO CASTRADO
CARTAGINES	1.63	TORDILLO	9 AÑOS	MACHO CASTRADO

MVZ ARTURO A. CAMPOMANES CORTES
 DIRECTOR DEL CENASA.

FECHA: 23 DE ABRIL DE 1991.

MVZ CARLOS GONZALEZ SILVA
 SUBDIRECTOR DE PATOLOGIA DIAG.

HAAC/CGS/MCHN/

ANEXO 11

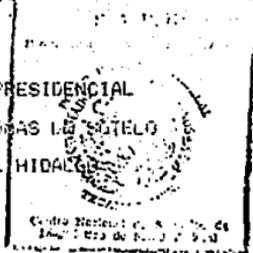
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL
CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE DIAGNOSTICO EN SALUD ANIMAL

RESULTADOS DE SERVICIOS DE DIAGNOSTICO

CENASA KM. 37.5
CARRETERA MEXICO PACHUCA
TECAMAC, FDO. DE MEXICO
C.P. 55740
TEL. LADA 91 595-0-26-38
FAX: 8-25-44 8-26-49

CENASA No. T91-1054
REGIONAL
EXP. 104

PROPIETARIO: MVZ. FELIPE CORTEZ D./ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL
DOMICILIO: CAMPO MILITAR GRAL. ALVARO OBREGON, LUGAR LA ESTRELLA
ESTADO: DISTRITO FEDERAL DELEGACION: MIGUEL HIDALGO
ESPECIE: EQUINO RAZA: M.S.I.
FECHA DE RECEPCION: 10 DE OCTUBRE DE 1991



MUESTRA: 2 SUEROS

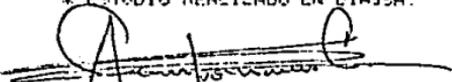
ESTUDIO SOLICITADO: FIJACION DE COMPLEMENTO PARA DETECCION DE ANTICUERPOS CONTRA MUERMO, DURINA Y PIROPLASMOSIS. * COGGINS PARA DETECCION DE ANTICUERPOS DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA.

RESULTADO:

2 SUEROS NEGATIVOS A ANTICUERPOS CONTRA MUERMO, DURINA Babesia equi Y ANEMIA INFECCIOSA EQUINA.

IDENTIFICACION:	EDAD	COLOR	SEXO
9691 COMETA	11 AÑOS	PRIETO	MACHO CASTRADO
9527 QUEBRADA	7 AÑOS	RETINTO	HEMERA

EL ESTUDIO REALIZADO EN CLASICA.


MVZ. ARTURO A. CAMPOMANES CORTES
DIRECTOR DEL CENASA


MVZ. CARLOS GONZALEZ SILVA
SUBDIRECTOR DE PATOLOGIA
DIAG.

FECHA: 17 DE OCTUBRE 1991

AACC/CGS/JDA/r1s



ANEXO 8
SUBSECRETARIA DE GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES ZOOSANITARIAS

SOLICITUD DE AUTORIZACION
DE PERMISO PARA CULMINAR UN PROCEDIMIENTO

TEL. DE EMERGENCIAS

SOLICITUD DE AUTORIZACION ZOOSANITARIA PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION
DE ANIMALES

REGIMEN ADUANAL:	IMPORTACION <input type="checkbox"/>	EXPORTACION <input type="checkbox"/>	DEFINITIVA <input type="checkbox"/>	TEMPORAL <input type="checkbox"/>	EN TRANSITO <input type="checkbox"/>
------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------

NOMBRE O RAZON SOCIAL	RES. FED. DE CONT.
-----------------------	--------------------

DOMICILIO (CALLE, No Y COLONIA)			
---------------------------------	--	--	--

TELEFONO	CODIGO POSTAL	LOCALIDAD O MUNICIPIO	ESTADO
----------	---------------	-----------------------	--------

ESPECIE: EQUINA <input type="checkbox"/> BOVINA <input type="checkbox"/> PORCINA <input type="checkbox"/> OVINA <input type="checkbox"/> CAPRINA <input type="checkbox"/> AVICOLA <input type="checkbox"/> OTRA (ESPECIFIQUE) <input type="checkbox"/>			
--	--	--	--

DESCRIPCION DE LOS ANIMALES: (INDICAR RAZA, MARCA, EDAD Y SEXO, DISTINGUIENDO CANTIDAD DE HECHURRAS Y MACHOS, EN SU CASO, HACIENDO REFERENCIA SI SE ESPERA TRATAR DIFERENTES CATEGORIAS)
--

PROPOSITO:	REPRODUCCION <input type="checkbox"/>	COMERCIALIZACION <input type="checkbox"/>	INVESTIGACION <input type="checkbox"/>	SACRIFICIO <input type="checkbox"/>
OTRO (ESPECIFIQUE) <input type="checkbox"/>	_____			

NOMBRE _____	FIRMA _____
CARGO O PUESTO EN LA EMPRESA _____	
TEL. FONDO _____	
LA INFORMACION MANIFESTADA SE DECLARA BAJO PROMESA DE OSCR Y VERDAD.	

PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE

CANTIDAD TOTAL
VALOR TOTAL M.N.
FRACCION ARANCELARIA
No. PERMISO SECOFI
No. AGENCIA SEQUE
PAIS DE ORIGEN
PAIS DE PROCEDENCIA
PAIS DE DESTINO
ADUANA

ANEXO 12-

EMBAJADA BRITANICA

DEPARTAMENTO COMERCIAL
RIO IERMA No. 71, COL. CHAUHTIMOC, 06500 MEXICO, D.F.
TELEFONO (5) 207-2089. FAX: (5) 207-7672
TELX 1773093 UKRMMX

DE : Ing. Enrique Solares, Agregado Comercial
PARA : CORONEL ROBERTO REDON, ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

FAX NO.: 271 34 69

FECHA: 21 de Abril de 1992

REF. :

LA TRANSMISION CONSISTE EN: PAGINA PRINCIPAL + 6

Excmo. Coronel Redon

En referencia a nuestra conversación telefónica de esta mañana, adjunto sírvase encontrar la información sobre los requisitos de exportación de equinos hacia el Reino Unido.

Esperando que esta información le sea de utilidad, quedo de Usted,

*Atentamente,**Enrique Solares*

Ing. Enrique Solares
Agregado Comercial

ANEXO 12



Ministry of Agriculture, Fisheries and Food
 Government Buildings (Toby Jug Site), Hook Rise South,
 Tolworth, Surbiton, Surrey KT6 7NF
 Tel: 081-330 8050 Telex: 22203 Fax: 081-337 3640

K. C. Meldrum, BVMS, MRCVS, DVM
 Chief Veterinary Officer

OUR REF: EQU 198

Dr Campos
 Director de Sanidad Animal
 Direccion de Fomento y Proteccion Pecuaria
 Recreo 14
 Col. Actipan
 Mexico DF

13 November 1991

Dear Dr Campos

IMPORTATION OF DOMESTIC HORSES FROM MEXICO INTO THE TRIPARTITE GROUP
 OF COUNTRIES (FRANCE, IRELAND AND THE UNITED KINGDOM)

As a result of a recent meeting of the Tripartite Group of countries I am pleased to inform you that Mexico has been reinstated, after an absence of 6 years, on to the Group's list of approved countries from which the importation of domestic horses may take place. As you will be aware Mexico was removed from that list in 1985 as a result of the epizootic of Venezuelan equine encephalomyelitis that occurred in November of that year.

The effective date of reinstatement will be 1 November 1991.

I attach a copy of our import health conditions and each horse may be imported into France, Ireland or the United Kingdom following the issue of a specific import licence. I particularly wish to draw your attention to paragraphs IV(b) and IV(j)(i) and (ii) of the health conditions.

I trust you will find these import health conditions to be acceptable and I should be grateful for your assurance that you will be able to provide the necessary veterinary health certification.

Kind regards.

Yours sincerely

- 62 - K C MELDRUM
 Chief Veterinary Officer

ANEXO 12



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
RECURSOS HIDRÁULICOS

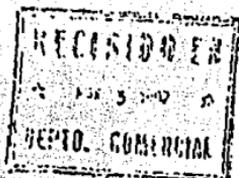
SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CONTROL CUARENTENARIO
SUBDIRECCIÓN DE CUARENTENA EXTERIOR

511.02.01.-0291.

ASUNTO: Acuse de recibo sobre exención a exportaciones de equinos a la Gran Bretaña.

México, D.F., a 17 de febrero de 1992.

C. ING. ENRIQUE SOLARES
Agregado Comercial de la
Embajada Británica
Rfo Loma No. 71
06500 - México, D.F.



Por medio del presente, acuso a usted recibo de su atenta comunicación por medio del cual nos informa sobre la exención a las exportaciones de equinos de México a la Gran Bretaña; información que será difundida entre los agruados de la Federación Ecuostre Mexicana.

Sin otro particular, me es grato enviar a usted un cordial saludo.



ATENTAMENTE
SUIRACIO EFECTIVO. NO REPLICACION
LA DIRECTORA DE CONTROL CUARENTENARIO

MVZ. SARA M. AGULLAN LAURENTIS

c.c.p. C. Director General de Salud Animal, MVZ. Héctor Campos López.-Pza.
Subdirector de Cuarentena Exterior, MVZ. Igor Fonca Oropeza.-Pza.

SMAL/ IPU/ mmmv.

Reg. 070/92

C.T. UCC. 3816.

ANEXO 12

SCHEDULE 1 TO GB SPECIFIC IMPORT LICENCE NO. H/

C

EXPORT OF HORSES TO THE UNITED KINGDOM

ANIMAL HEALTH CERTIFICATE

EXPORTING COUNTRY:

COMPETENT MINISTRY:

COMPETENT SERVICE:

I. IDENTIFICATION OF THE HORSE

Name:..... Breed:.....

Age:..... Colour:..... Sex:.....

A full description, using the silhouette on page 4 or contained in the passport MUST be provided. Whorls on the head and neck should be described in the text and indicated on the silhouette by a small cross (x).

II. ORIGIN OF THE HORSE

(a) Address of the premises of origin

(b) Name and address of consignor

III. DESTINATION OF THE HORSE

(a) Address of premises of destination

(b) Name and address of consignee

ANEXO 12

IV. HEALTH INFORMATION

I, being an official veterinarian authorized by the competent veterinary authority of (country) to certify horses for export, hereby declare that:

- (a) I have today examined the horse identified in paragraph I of this certificate and found it free from clinical signs or symptoms of infectious or contagious disease (see note 1);
- (b) this horse has been isolated, for at least the last 30 days, on the premises identified at paragraph II(a) above, which were approved and supervised by a whole-time salaried veterinarian of the National Government Veterinary Service of this country; and during this time no horse on the premises gave a positive reaction to any of the tests listed at (c) below;
- (c) on (date), being not less than 21 days after the commencement of isolation, blood samples were taken from this horse and sent to an approved laboratory, (Note 2) where they were subjected to the following tests, with a negative result in each case:
- (i) immunodiffusion (Coggins) test for equine infectious anaemia (Note 3);
 - (ii) the serum neutralisation test for vesicular stomatitis (Note 3);
 - (iii) the serum neutralisation test for equine viral arteritis (negative at a dilution of 1:4) (Note 3);
- (d) EITHER (i) during the last 6 months, no outbreak of glanders has occurred in this country;
- OR (ii) during the last 10 days, this horse has undergone an intradermal palpebral mallein test with a negative result (negative means no reaction 48 hours after injection);
- OR (iii) a blood sample taken from this horse during the last 10 days has been submitted to the complement fixation test for glanders with a negative result;
- (e) EITHER (i) during the last 6 months no outbreak of dourine has occurred in this country;
- OR (ii) a blood sample taken from this horse during the last 10 days has been submitted to the complement fixation test for dourine with a negative result;
- (f) during the last 3 months, this horse has not suffered from any of the diseases listed below, nor has this horse during this period been on any premises where these diseases have occurred:

ANEXO 12

- (g) NEITHER this horse NOR any other horse on the premises identified at paragraph IV(a) of this certificate has been vaccinated against equine viral arteritis;
- (h) this horse has not been vaccinated against Venezuelan equine encephalomyelitis during the last 60 days;
- (j) so far as I can determine, this horse has not, during the last 6 months, been in any country in which:
- (i) African horse sickness has occurred in the last 2 years, or in which vaccination against African horse sickness has been practised in the last 12 months;
 - (ii) Venezuelan equine encephalomyelitis has occurred during the last 2 years;
- (k) I have obtained from the owner of this horse or his agent a written declaration stating that the horse will be conveyed direct from its premises of origin to the country of destination without coming into contact with horses not similarly certified, in a vehicle previously cleaned and disinfected with a disinfectant officially approved in this country.

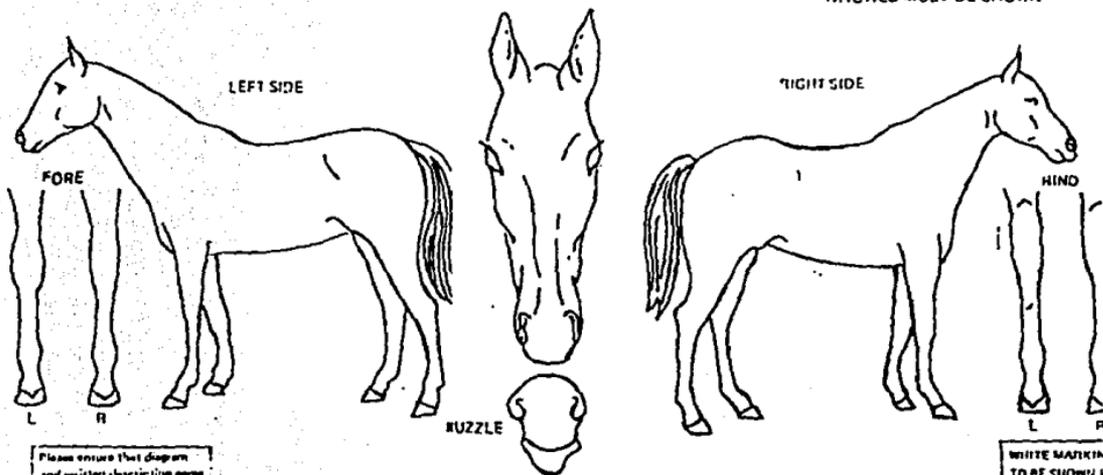
V. VALIDITY

This certificate is valid for 10 days from the date of signature.

NOTES

1. The examination at paragraph IV(a) must be carried out within 48 hours of the horse leaving the country.
2. Blood samples must be sent to a laboratory approved by the National Veterinary Service of the country.
3. All serological tests must be carried out in accordance with the OIE Rec-sanitary Code if OIE norms exist.

WHORLS MUST BE SHOWN



ANEXO 12

NAME	BREED	AGE	COLOUR	SEX

HEAD

LIMBS { LF
 RF
 LH
 RH

BODY

ACQUIRED MARKS
 (Scars, Tattoos etc.)

INSTRUCTIONS. Mark the diagram with the exact position of any distinguishing marks, scars or brands. Brands to be drawn in position. Scars to be marked and indicated with an arrow (- -) Scars or lacerations on the face and any other marking to be drawn in on the diagrams showing position and shape as accurately as possible. Whorls should be marked with a circle (o) If no markings, this fact should be stated.

The horse certified on this certificate is as described passport/identification certificate No _____



SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y
RECURSOS HIDRAULICOS

ANEXO 12

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE
GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE
SALUD ANIMAL

NUMERO DE OFICIO: 511. 1449

MEXICO, D.F., MAYO 28 DE 1972.

K.C. MELDRUM, BVMS & S. MRCVS, DVSM.
CHIEF VETERINARY OFFICER.
MINISTRY OF AGRICULTURE, FISHERIES & FOOD,
GOVERNMENT BUILDINGS, (TOBY JUG SITE)
HOOD RISE SOUTH, TOLWORTH,
SURBITON, SURREY KT 6 7 N.F.
UNION KINGDOM

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO COMUNICARLE QUE LAS SIGUIENTES
ENFERMEDADES DE EQUINOS, NO HAN SIDO CONSTATADAS EN MEXICO:
ARTRITIS VIRAL EQUINA, METRITIS CONTAGIOSA EQUINA, PESTE EQUINA
AFRICANA, EXANTEMA COITAL EQUINA, MOTIVO POR EL CUAL NUESTRO PAIS
ESTA CONSIDERADO LIBRE DE ESTOS PADECIMIENTOS.

SIN MAS POR EL MOMENTO, APROVECHO LA OCACION PARA ENVIARLE UN
CORDIAL SALUDO.

S. A. R. H
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL



DIRECCION DE SERVICIOS Y REGISTROS
ZOO-SANITARIOS

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR DE SERVICIOS Y
REGISTROS ZOO-SANITARIOS

M.V.Z. *[Signature]* VARELA LOPEZ

- c.c.d. C. DR. HECTOR CAMPOS LOPEZ.-DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANI--
MAL.- PRESENTE.
- c.c.d. C. M.V.Z. ELVIRA GUEVARA.-SUBDIRECTORA DE SERVICIOS A LOS
PRODUCTORES.-PRESENTE.
- c.c.d. C. MAYOR FELIPE CORTEZ.-ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.
- c.c.d. C. M.V.Z. GUILLERMO TABOADA HERNANDEZ

RVL/EAR/em.



COOB'92, S.A. ANEXO 13

Comité
Organizador Olímpico
Barcelona '92 S.A.

Torre de les Corts, 131 150
08038 Barcelona,
Spain

Tel (343) 410 19 92
Télex 56792 OUBB
Fax (343) 470 92 00

Barcelona, 8th. of April, 1992

Dear Sir,

Acknowledge receipt the confirmation of your intention to take part at the Equestrian Events of the Olympic Games Barcelona '92, through the Entry by Number, we suppose it will be of great interest for you, to get informed about some facts which will allow you to prepare your participation in this sport and, mainly, the horses expeditions.

In order to make this labour easier to you, the COOB '92 has edited a Preliminary Information Manual enclosed with this letter, and which also has been sent to your National Olympic Committee.

At the same time, you will find enclosed the "Draft of Animal Health conditions and veterinary certification for temporary admission of registered horses" edited by the Commission of the European Communities.

Looking forward to seeing you in July in Barcelona, and wishing you good luck,

yours faithfully,

Gabriela Klingenberg
Equestrian Sports Director
R.C. de Polo - Centre d'Hípica del Montanyà
Territorial Units

(GK/mg)

ANEXO 13

Draft
COMMISSION DECISION
of

on animal health conditions and veterinary certification
for temporary admission of registered horses

THE COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES,

Having regard to the Treaty establishing the European Economic Community,

Having regard to Council Directive 90/426/EEC of 26 June 1990⁽¹⁾ on animal health conditions governing the movement and import from third countries of equidae, as last amended by Commission Decision 92/130/EEC⁽²⁾ in particular Article 15 paragraph (a) and Article 16 thereof;

Whereas by Council Decision 79/542/EEC⁽³⁾ as last amended by Commission Decision 92/009/EEC⁽⁴⁾ the list of third countries from which the Member States authorise imports of equidae in particular has been established;

Whereas it is also necessary to take into account the regionalisation of certain third countries appearing on the above mentioned list, which is the subject of Commission Decision 92/008/EEC⁽⁵⁾;

Whereas the existence of equivalent health situations between certain third countries justifies establishing several health zones for the importation of equidae;

Whereas the different categories of horses have their own features and their imports are authorised for different purposes, whereas, consequently specific health requirements must be established for temporary admissions of registered horses:

(1) OJ N° L 224, 18.08.1990, p. 42

(2) OJ N° L 47, 22.02.1992, p. 26

(3) OJ N° L 146, 14.06.1979, p. 15

(4) OJ N° L 31, 18.03.1992, p. 30

(5) OJ N° L 31, 18.03.1992, p. 17

ANEXO 13

Whereas, given the existence of different health situations, it is necessary to establish several health certificates for registered horses accordingly;

Whereas the measures provided for in this Decision are in accordance with the opinion of the Standing Veterinary Committee;

HAS ADOPTED THIS DECISION :

Article 1

Without prejudice to Commission Decision 92/000/FEC¹⁶² Member States shall authorise the temporary admission of registered horses :

- coming from third countries appearing in Annex I,
- conforming to the requirements laid down in one of the specimen animal health certificates in Annex II.

Article 2

This Decision will be reexamined before the 31.12.1992.

Article 3

This Decision is addressed to the Member States.

Done at Brussels,

For the Commission

ANNEX I

- GROUP A: Austria, Finland, Greenland, Iceland, Norway, Sweden, Switzerland;
- GROUP B: Australia, Byelorussia, Bulgaria, Croatia, Czechoslovakia, Cyprus, Estonia, Hungary, Latvia, Lithuania, New Zealand, Poland, Romania, Russia (1), Slovenia, Ukraine, Yugoslavia;
- GROUP C: Canada, Hong-Kong, Japan, United States of America;
- GROUP D: Argentina, Bahamas, Barbuda, Bolivia, Brazil (1), Chile, Columbia (1), Costa Rica (1), Cuba, Ecuador (1), Jamaica, Mexico, Paraguay, Peru (1), Uruguay, Venezuela (1);
- GROUP E: Algeria, Bahrain, Egypt (1), Israel, Jordan, Kuwait, Libya, Malta, Mauritius, Oman, Tunisia, Turkey (1), United Arab Emirates;

- (1) Regionalisation of the country as set out in decision 92/000/EEC

ANNEX II

- A Health certificate for temporary admission of registered horses from third countries assigned to group A
- B Health certificate for temporary admission of registered horses from third countries assigned to group B
- C Health certificate for temporary admission of registered horses from third countries assigned to group C
- D Health certificate for temporary admission of registered horses from third countries assigned to group D
- E Health certificate for temporary admission of registered horses from third countries assigned to group E

D: HEALTH CERTIFICATE

for

the temporary admission of registered horses into Community territory from Argentina, Barbados, Bermuda, Bolivia, Brazil, Chile, Columbia, Costa Rica, Cuba, Equador, Jamaica, Mexico, Paraguay, Peru, Uruguay, Venezuela for a period of less than 90 days

No. of certificate:.....

Third country of dispatch (5):.....

Ministry responsible:.....

I. Identification of the horse

(a) No. of identification document (Passport):.....

(b) Validated by
(name of competent authority)

II. Origin and destination of the horse

The horse is to be sent from:.....
(place of export)to:.....
(Member State and place of destination)

Name and address of consignor:.....

Name and address of consignee:.....

III. Health information

I, the undersigned, certify that the horse described above meets the following requirements:

- a) it comes from a country where the following diseases are compulsorily notifiable: African horse sickness, Dourine, Glanders, Equine encephalomyelitis (of all types including VEE), Infectious anaemia, Vesicular stomatitis, rabies, anthrax,
- b) it has been examined today and shows no clinical sign of disease; (1)
- c) it is not intended for slaughter under a national programme of infectious or contagious disease eradication;

d) during the last forty days immediately preceding the exportation it has been resident on holdings under veterinary supervision in:

- the country of dispatch and/or
- Member States of the Community and/or
- Australia, Austria, Byelorussia, Bulgaria, Canada, Croatia, Cyprus, Czechoslovakia, Estonia, Finland, Greenland, Hong-Kong, Hungary, Iceland, Japan, Latvia, Lithuania, New Zealand, Norway, Poland, Romania, Russia, Slovenia, Sweden, Switzerland, Ukraine, USA, Yugoslavia: (5)

If it has been moved to the country of dispatch from a country listed in the third indent, it was imported with at least the same animal health requirements as, if the horse was imported directly into the European Community.

e) it does not come from the territory or in cases of official regionalisation according to EEC- legislation from a part of the territory of a third country in which:

- (i) Venezuelan equine encephalomyelitis has occurred during the last two years,
- (ii) Dourine has occurred during the last six months,
- (iii) Glanders has occurred during the last six months,
- (iv) Vesicular stomatitis has occurred during the last six months (2) or, the animal was tested by a virus neutralisation test for Vesicular stomatitis on(4), this being within 10 days of export, with negative result at 1 in 12, (2)(3)
- (v) in the case of an uncastrated male horse, either Equine viral arteritis has been officially recorded during last six months (2) or, the animal was tested by a virus neutralisation test for Equine viral arteritis on(4) this being within 10 days of export, with negative result at 1 in 4 (2)(3) or, the semen of the animal was tested by a virus isolation test for Equine viral arteritis on.....(4) this being within 21 days of export, with negative result, (2)(3)

f) it does not come from the territory or from a part of the territory of a third country considered, in accordance with EEC legislation, as infected with African horse sickness.

- it was not vaccinated against African horse sickness (2) or
- it was vaccinated against African horse sickness on (2)(3)(4)

g) it does not come from a holding which was subject to prohibition for animal health reasons nor had contact with equidae from a holding which was subject to prohibition for animal health reasons:

- (i) during six months in the case of Equine encephalomyelitis, beginning on the date on which the equidae suffering from the disease are slaughtered,

- (ii) in the case of Infectious anaemia, until the date on which, the infected animals having been slaughtered, the remaining animals have shown a negative reaction to two Coggins tests carried out three months apart,
 - (iii) during six months in case of Vesicular stomatitis,
 - (iv) during one month from the last recorded case, in the case of rabies,
 - (v) during fifteen days from the last recorded case, in the case of anthrax,
- or if all the animals of species susceptible to the disease located on the holding have been slaughtered and the premises disinfected, the period of prohibition shall be 30 days, beginning on the day on which the animals were destroyed and the premises disinfected, except in the case of anthrax, where the period of prohibition is 15 days,
- h) to the best of my knowledge, it has not been in contact with equidae suffering from an infectious or contagious disease in the fifteen days prior to this declaration;
 - i) it was subjected to a Coggins test for Infectious anaemia on(4) this being within 30 days of export, with negative result, (3)
 - j) it was not vaccinated against Venezuelan equine encephalomyelitis during the last six months, (3)
 - k) either it was vaccinated against Western and Eastern equine encephalomyelitis with inactivated vaccine on.....(4) this being within 6 months and at least 30 days of export (3) or, it was subjected to haemagglutination inhibition tests to Western and Eastern equine encephalomyelitis on two occasions with an interval of 21 days between the two tests, the second of which must have been carried out during 10 days prior to dispatch on(4) and on.....(4) with either negative reactions, if it has not been vaccinated (3) or, without increase in antibody count, if it has been vaccinated more than 6 months ago (3),

IV. I have a written declaration signed by the owner or the representative (2), stating that

- the horse will be sent directly from the premises of dispatch to the premises of destination without coming into contact with other equine animals not accompanied by such a certificate, in a vehicle cleansed and disinfected in advance with a disinfectant officially recognised in the country of dispatch,
- the conditions of paragraph III. d) are fulfilled,

DECLARATION

I, the undersigned.....
(owner or representative) (2)
of the horse described above declare:

- 1) The horse will be resident inside the European Community for a period not longer than ninety days.
- 2) I agree with the statement indicated in paragraph IV.
- 3) This horse has either remained in.....(exporting country) since birth or entered(exporting country) on(4)(2).

.....
(place, date)

.....
(signature)

- V. The certificate is valid for ten days. In the case of transport by ship the time is prolonged by the time of the voyage.

Date	Place	Stamp and signature of the official veterinarian
Name in block capitals and capacity		

- VI. Date and place of entry into the territory of the Community:

.....

 (stamp and signature of the official veterinarian)
 Date of export:.....

- VII. Where the horse subsequently moves from the Member State referred to in paragraph II to another Member State, the term of the certificate must be extended for a further ten days by an official veterinarian of the Member State of dispatch. The total period of residence on the territory of the Community must not be more than ninety days.

I, the undersigned have examined the horse today and certify that it meets the conditions of Directive 90/426/EEC and in particular, the requirements of paragraph III. b,c,g and h of this certificat.

Date of examination	Place	Place of destination	Stamp and signature of the official veterinarian
Name in block capitals and capacity			

- (1) The certificate must be issued on the day of loading of the animal for dispatch to the Member State of destination or on the last working day before embarkation and accompanied by the identification document (passport) during the time of residence in the Community.
- (2) Delete as appropriate
- (3) The test(s) carried out, their results and the vaccination have to be entered in the identification document (passport)
- (4) Insert date
- (5) or part of territory in accordance with Article 13 paragraphe 2 of Directive 90/426/EEC



SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y
RECURSOS HIDRAULICOS

ANEXO 13

DEPENDENCIA: SURSECRETARIA DE
GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE
SALUD ANIMAL

NUMERO DE OFICIO: 511. 1448

MEXICO, D.F., MAYO 28 DE 1992.

COMITE ORGANIZADOR OLIMPICO
BARCELONA 92
TRAVESERA DE LES CORTS No. 131-159
08020 BARCELONA, ESPAÑA.

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO COMUNICARLE QUE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES DE EQUINOS, NO HAN SIDO CONSTATADAS EN MEXICO: ARTRITIS VIRAL EQUINA, METRITIS CONTAGIOSA EQUINA, PESTE EQUINA AFRICANA, EXANTEMA COITAL EQUINA, MOTIVO POR EL CUAL NUESTRO PAIS ESTA CONSIDERADO LIBRE DE ESTOS PADECIMIENTOS.

SIN MAS POR EL MOMENTO, APROVECHO LA OCACION PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

S. A. R. H.
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR DE SERVICIOS Y
REGISTROS ZOOSANITARIOS

[Handwritten Signature]
M.V.Z. RAYMUNDO VARELA LOPEZ

- C.C.D. C. DR. HECTOR CAMPOS LOPEZ.-DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL.- PRESENTE.
- C.C.D. C. M.V.Z. ELVIRA GUEVARA.-SUBDIRECTORA DE SERVICIOS A LOS PRODUCTORES.-PRESENTE.
- C.C.D. C. MAYOR FELIPE CORTEZ.-ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.
- C.C.D. C. M.V.Z. GUILLERMO TABOADA HERNANDEZ

RVL/SA/7em.



SECRETARIA DE AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA

ANEXO 9

SUBSECRETARIA DE GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

AUTORIZACION
ZOO-SANITARIA

NÚMERO

039247

MUJZ. REPI. CIOR ZOO-SANITARIO EN LA ADUANA DE **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CD. DE MEXICO *******
CONTINUA EN EL DIALO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 35, FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (L.O.P.A.);
15, FRACCIONES III Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS; TIT. 2º,
FRACCIONES II Y III, Art. 10, 66 FRACCION V, 68 FRACCION III, TITULOS 102, 104, 105, 106, 109, 110 Y 111 DE LA LEY DE SALUD
PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89 Y 91 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE MOVILIZACION DE ANIMALES Y SUS
PRODUCTOS, ASI COMO DE 80, 81 Y 97 DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS, BIOLÓGICOS,
VETERINARIOS Y SIMILARES Y SIMILARES PARA ANIMALES, SE CONFIERE LA PRESENTE AUTORIZACION ZOO-SANITARIA, DE EXPORTAR DEL
MEXICO PARA A CONTINUACION SE CITA, PARA **EXPORTAR** EXCLUSIVAMENTE LA MERCANCIA(S)
QUE SE DESCRIBEN EN ESTE DOCUMENTO OFICIAL.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

*** SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (VILLA ECUESTRE) ***

INDICACION DE UNIDAD

NÚM. DE AUTORIZACION
31426

CANTIDAD TOTAL
4 (CUATRO)*

UNIDAD DE MEDIDA

CABEZAS

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA(S)

*** CANADO EQUINO PARA COMPETENCIA, UNA HEMBRA Y MACHOS DE
DIVERSAS RAZAS ***

REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR

LOS QUE FIJE EL PAIS DE DESTINO.



DIRECCION DE CONTROL Y
CUALIFICACION
DPTO. DE
AUTORIZACIONES
ZOO-SANITARIAS

pag*

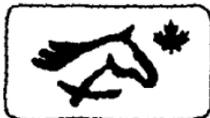
FRACCION ANUNCIAL PARA DECLARADA 0101.19		PAIS DE ORIGEN *** MEXICO ***	PRESENTEMENTE SUSCRIBIÓ EN LA FORMA DE EL DIRECTOR GENERAL <i>Hector Campos</i> MVZ. HECTOR CAMPOS LOPEZ.
UNIDAD 07/9/91	07/9/92	PAIS DE PROCEDENCIA *** MEXICO ***	
DESDE	HASTA	PAIS DE DESTINO *** CANADA ***	

ESTA AUTORIZACION ES GRATUITA, PROVISIONAL E INTRANSFERIBLE. REPORTAR CUALQUIERA IRREGULARIDAD A LA CONTRALORIA INTERNA DE LA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS EN SU OFICINA EN LA CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO 564-5324 Y 564-5324 O EN LA DIRECCION GENERAL DE
SALUD ANIMAL EN LA CIUDAD DE MEXICO, TELÉFONO 564-5324 Y 564-5324 EN LA CIUDAD DE MEXICO.

ESTE DOCUMENTO NO DEBE PRESENTARSE SIN LA PRESENTE BORRACHA(S), TACAPURAS O ENHEMORQUINAS.

0034 CC-4

ANEXO 14



Canadian Equestrian Federation
Fédération équestre canadienne

File/Dossier #: _____

FAX MEMO

DATE SENT: May 21, 1991

TO: Col. Rodon
Mexican Three Day Event Team
Estado Mayor Presidencial
URGENT

FAX #: 525 516 8520
525 516 2763

FROM: Fleur Tipton, Program Coordinator, Eventing

SUBJECT: Temporary Import Permit - CEI CHECKMATE

TOTAL NUMBER OF PAGES: 5
(including this page)

MESSAGE:

Dear Col. Rodon,

Attached with this letter is the temporary import permit issued by the Minister of Agriculture Canada.

In order to land your horses in Canada, you must present this permit together with the health certification papers issued by your official government veterinarian signifying that your horses have met the requirements as outlined in the attached document (HO-04).

Failing to present these documents upon arrival will prevent your horses from being granted permission to enter Canada.

Yours sincerely,



Fleur Tipton
Program Coordinator, Eventing

ANEXO 14

PERMIT # 8-91-05-HO-04-59
May 21, 1991

HO - 04

HO - 04

HORSES FOR TEMPORARY STAY FROM
CONTAGIOUS EQUINE METRITIS
FREE COUNTRIESCHEVAUX POUR SEJOUR TEMPORAIRE
DE PAYS EXEMPTS DE METRITE
CONTAGIEUSE EQUINE

The above horses will be eligible for temporary entry into Canada for show or competition at a specific place in Canada indicated on the import permit, provided that they are accompanied by a health certificate in English or in French issued by an official government veterinarian of the country of origin that clearly identifies the horses and shows that:

1. he has inspected the animals within thirty (30) days prior to the date of export and found them to be free from any evidence of infectious or contagious diseases (special attention to contagious equine metritis);
2. glanders, dourine, equine encephalomyelitis, piroplasmosis or other serious or contagious diseases affecting equines have not existed within sixteen (16) kilometers of the farm of origin for a period of twelve (12) months immediately prior to shipment;
3. as far as can be determined, the horses described have not been exposed to contagious equine metritis; and,
4. the horses have never been in any country where African horse sickness, Venezuelan equine encephalomyelitis, dourine or glanders exist.

Les chevaux importés aux termes du présent permis ne seront admis pour un séjour temporaire au Canada pour l'exposition ou la compétition se déroulant à l'endroit précisé sur le permis d'importation que s'ils sont accompagnés d'un certificat d'exportation en anglais ou en français, délivré par un vétérinaire officiel du gouvernement du pays d'origine identifiant clairement les chevaux et attestant que:

1. il a examiné les chevaux dans les trente (30) jours précédant immédiatement la date de l'exportation et les a trouvés exempts de tout signe de maladie infectieuse ou contagieuse (en portant une attention particulière à la métrite contagieuse équine);
2. aucun cas de morve, dourine, encéphalomyélite équine, piroplasmose ou autre maladie infectieuse ou contagieuse grave affectant les équidés n'a été décelé dans un rayon de seize (16) kilomètre de la ferme d'origine durant les douze (12) mois précédant immédiatement la date de l'exportation;
3. au meilleur de sa connaissance, les chevaux n'ont jamais été exposés à la métrite contagieuse équine; et,
4. les chevaux n'ont jamais séjourné dans un pays où la peste équine, encéphalomyélite équine du Venezuela, dourine ou morve existe.

ANEXO 14.

Upon arrival at the first Canadian port of entry, the horses will be subject to veterinary inspection and if healthy, will be permitted to proceed directly to the premises which have previously been approved by an Inspector of the Food Production and Inspection Branch for quarantine purposes.

Dès leur arrivée au premier point d'entrée canadien, les chevaux seront soumis à une inspection vétérinaire, et s'ils sont jugés sains ils seront autorisés à être transportés directement vers les lieux de quarantaine préalablement approuvés par un inspecteur de la Direction générale de la production et de l'inspection des aliments aux fins de quarantaine pour l'exposition ou la compétition.

At the quarantine premises, the horses will also be subjected to the following tests to which they must obtain negative results:

Durant la quarantaine les chevaux seront également soumis aux épreuves suivantes auxquelles ils devront obtenir des résultats négatifs:

- an agar gel immunodiffusion test for equine infectious anaemia;
- a complement fixation test for piroplasmosis, negative at 1:5;
- a complement fixation test for dourine, negative at 1:5; and,
- a complement fixation test for glanders, negative at 1:5.

- un test d'immunodiffusion sur gélose agar pour l'anémie infectieuse équine;
- un test de fixation du complément pour la piroplasmose, négatif à 1:5;
- un test de fixation du complément pour la dourine, négatif à 1:5; et
- un test de fixation du complément pour la morve, négatif à 1:5.

At the quarantine premises the horses must be stabled separately from all horses from the United Kingdom, the Republic of Ireland, Belgium, West Germany, France, Italy, Japan, Austria, Denmark, Norway, Sweden, Holland and Switzerland.

Aux lieux de quarantaine les chevaux devront être gardés séparément des chevaux provenant du Royaume-Uni, République d'Irlande, Belgique, Allemagne, France, Italie, Japon, Autriche, Danemark, Norvège, Suède, Hollande et Suisse.

The breeding of mares, servicing of mares by stallions or catheterization of the horses covered by this permit are prohibited while in Canada.

La saillie des juments, l'insémination artificielle des juments et la cathétérisation des chevaux sont interdites pendant leur séjour au Canada.

The horses must arrive in Canada not more than seven (7) days prior to the commencement of the show or competition, and must be removed from Canada within seven (7) days of completion of the show or competition.

Les chevaux doivent arriver au Canada pas plus de sept (7) jours précédant le début de l'exposition ou de la compétition, et repartir du Canada au plus tard sept (7) jours après la fin de l'exposition ou de la compétition.

ANEXO 14

The horses must be shipped directly from the country of origin to Canada, unless authorization is obtained from Agriculture Canada for routing them through another country.

This permit is valid for one shipment only, during the period stated on the import permit.

The original of the permit must accompany the horses and be presented to the inspector of the Food Production and Inspection Branch at the first port of entry.

Any change in this permit by an unauthorized person will render it invalid.

SHOW OR COMPETITION:

CCI Competition
May 30 - June 2, 1991

OCTOBER, 1988

Les chevaux doivent être transportés directement du pays d'origine au Canada, à moins d'une autorisation spéciale d'Agriculture Canada pour les expédier par un autre pays.

Le présent permis n'est valable que pour un seul envoi au cours de la période spécifiée sur le permis d'importation.

La copie originale du permis doit accompagner les chevaux et être présentée à l'inspecteur de la Direction générale de la production et de l'inspection des aliments au premier point d'entrée.

Le présent permis n'est plus valide s'il est modifié par une personne non-autorisée.

EXPOSITION OU COMPETITION:

OCTOBRE, 1988



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
RECURSOS HIDRÁULICOS

ANEXO 10

SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL

**AUTORIZACION
ZOOSANITARIA**

NUMERO

032560

MUZ, INSPECTOR ZOOSANITARIO DE LA ADUANA DE LA PROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO *
CONTAMINACION EN LO INFERIOR A LOS ARTICULOS 30, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;
15, FRACCIONES IV Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS; 10, 20,
100, 1000 Y IX, 40, 65, 66 FRACCION II, 68 FRACCION IV, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 110 Y 111 DE LA LEY DE SANEAMIENTO
PUBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 Y 91 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE MOJERIZACION DE ANIMALES Y SUS
PRODUCTOS, ASI COMO 84, 85 Y 92 DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS QUIMICO-FARMACEUTICOS, BIOLÓGICOS,
ALIMENTICIOS, FUMIGOS Y SIMILARES PARA ANIMALES, SI COMO LA PRESENTE AUTORIZACION ZOOSANITARIA EN FAVOR DEL
BENEFICIARIO QUE A CONTINUACION SE CITA, PARA EXPORTAR EXCLUSIVAMENTE LA MERCANCIAS

EXPORTAR

NOMBRE O RAZA/SIMILAR

* ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL *

REG. FED. DE CONT.

Nº DE SOLICITUD

CANTIDAD TOTAL

UNIDAD DE MEDIDA

20604

10 (DIEZ) *

* CABEZAS *

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA

* CANADO EQUINO PARA COMPETENCIA *

REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR

LOS QUE FIJE EL PAIS DE DESTINO *



DIRECCION DE CONTROLES
CUARENTENARIOS
DIPLOMA DE
AUTORIZACIONES
ZOOSANITARIAS

*etc.

FRACCION ANULADORA DE DECLARADA

01.01.19

PAIS DE ORIGEN

* MEXICO *

ATENTAMENTE
SUSCRIBO EFECTIVO EN DIRECCION
EL DIRECTOR GENERAL

URGENCIA

PAIS DE PROCEDENCIA

* MEXICO *

25/1/91

25/1/92

PAIS DE DESTINO

* E.U.A. *

DESDE

HASTA

MVZ. HECTOR CAMPOS LOPEZ

ESTA AUTORIZACION ES GRATUITA, PERSONAL E IRREFRAGANTE. REPORTAR CUALQUIER VIOLACION A LA COMPLEJIDAD INTERNA DE LA
SALA, UBICADA EN BUENAVISTA SUR # 475 P.B. A LOS TELEFONOS: 564-6384 - 564-5873 Y 564-6324 O EN LA DIRECCION GENERAL DE
SALUD ANIMAL, EN AVENIDA 14, 11º PISO, COL. ACTopan EN LA CIUDAD DE MEXICO.

ANEXO 15

FEBRUARY 1991

IMPORT HEALTH REQUIREMENTS OF MEXICO
FOR HORSES (NON SLAUGHTER) EXPORTED FROM THE UNITED STATES

The animals must be accompanied by U.S. Origin Health Certificate issued by a veterinarian authorized by the U.S. Department of Agriculture (USDA) and endorsed by a Veterinary Services veterinarian. The certificate shall contain the name and address of the consignor and the consignee and individual identification of the animals to be exported. Additional information shall include:

CERTIFICATION STATEMENTS

1. The United States is free of contagious equine metritis.
2. The horse(s) were vaccinated on _____ (date) for equine rhinopneumonitis with _____ (name of vaccine).
3. The horse(s) were examined and found free or examined and treated for control of ectoparasites on (date) _____ with _____ (name of product).

TEST RESULTS

1. The animals were negative to the agar-gel immunodiffusion (Coggins) test for equine infectious anemia within 180 days prior to the date of export. (Show name of laboratory and date of test.)

OTHER INFORMATION

1. All animals will be unloaded and inspected by a Mexican veterinarian at a facility in the United States at one of the following border points: Brownsville, Texas; Laredo, Texas; Del Rio, Texas; Eagle Pass, Texas; El Paso, Texas; Columbus, New Mexico; San Luis, Arizona; Douglas, Arizona; Nogales, Arizona; Calexico, California. At the border crossings in Texas, the animals will only be inspected at the Texas Department of Agriculture facilities.
2. Rhinopneumonitis vaccine shall be administered within the 180 days prior to entering Mexico.
3. The health certificate will need to be visaed at a Mexican Consular Office prior to exportation of the animals.

PROGRAMA DE CONTROL MEDICO PARA LOS CABALLOS DE LA PRUEBA DE C.C.E. QUE FUERON SELECCIONADOS PARA ASISTIR A LA CIUDAD DE ATLANTA, GEORGIA E.U.A. EL PROXIMO MES DE NOVIEMBRE DE 1991.

FECHA	ACTIVIDAD.
10 Y 11 SEP.	I.- EXAMEN MEDICO GENERAL. a) Examen de aparatos y sistemas. b) Revisión del expediente médico en relación a antecedentes clínicos, vacunaciones y desparasitaciones. c) Revisión del tipo de herraje. d) Revisión de la dieta.
12 DE SEP.	II.- EXAMENES DE LABORATORIO. a) Biometrías hemáticas (Para detectar anemias). b) Exámenes coproparásitoscópicos (Detección de parásitos). c) Examen de laboratorio para clareo de enfermedades infecciosas (Que exige sanidad animal de E.U.A. para el ingreso de caballos procedentes de México).
22 & 23 SEP.	III.- DESPARASITACION CONTRA ECTOPARASITOS
30 DE SEP.	IV.- DESPARASITACION CONTRA ENDOPARASITOS.
1 AL 5 DE OCT.	V.- ELABORACION DE CERTIFICADOS MEDICOS Y RESEÑAS PARA LOS CABALLOS QUE PROCEDAN.
7 AL 10 OCT.	VI.- ELABORACION DE PASAPORTES.

México, D.F. 8 de septiembre de 1991.
MED.VET.

ANEXO 17

SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DEPARTAMENTO DE PUERTOS Y FRONTERAS



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y
RECURSOS HIDRÁULICOS

CERTIFICADO ZOOSANITARIO
DE
EXPORTACIÓN

No. 01382

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA EN		AEROPUERTO INT. DE LA CIUDAD DE MEXICO	
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2º FRACCIONES 11 y 12, 16, 66 FRACCION V, 68 FRACCION VII, 100, 112 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD FITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS REGLAMENTOS, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1974, EL MEDICO VETERINARIO QUE SUSCRIBE, CERTIFICA QUE SE PRACTICO LA INSPECCION CORRESPONDIENTE A LOS ANIMALES O PRODUCTOS QUE SE CITAN, DETERMINANDO QUE SE REUNIERON LAS CONDICIONES SANITARIAS REQUERIDAS PARA SU EXPORTACION.			
EL PRESENTE CERTIFICADO ZOOSANITARIO SE EMITE AL AMPARO DE LA AUTORIZACION ZOOSANITARIA No.			No requiere
EN FAVOR DE Estado Mayor Presidencial Los Pinos Distrito Federal TEL 5154266			
DESCRIPCION DE LA NEFANCIA CANTIDAD TOTAL Y UNIDAD DE MEDIDA (9) Equinos Razas Una Sanguine y Criollo. ♂♀ Acapulco 7 años. Dos Enu sables Azteca 8 años Rotmico Gaños Pj de Plata 2 años Rebelle 7 años Acate Gaños Parsuna Gaños Mar y Luna Gaños			
INSPECTORIA ZOOSANITARIA EN: Distrito Federal. Leonora del Paris			
FECHA DE EXPEDICION		VALOR DE FACTURA	
31-10-91		S.D.C. S.P.	
NOMBRE DEL N.V.E. Felix Reyes Gómez			
			<p>ESTADO MEXICANO SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL DE LA CIUDAD DE MEXICO SELLO</p>

9.3 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA IMPORTACION

DE LOS EQUINOS

9.3.1 LA DOCUMENTACION.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por medio de la Dirección General de Salud Animal y el Departamento de Autorizaciones Zoonosanitarias, son los encargados de realizar la tramitación correspondiente para la importación de animales, sus productos y subproductos a México. Sus oficinas en el Distrito Federal se encuentran ubicadas en:

Calle Recreo No. 51

Col. Barrio Actipan, C.P. 03230

Delegación Benito Juárez

El primer paso para realizar la importación de animales es la obtención de la solicitud de autorización para importación, en las oficinas antes mencionadas. (Anexo 1,2)

Posterior al pago de derecho de tramitación, que debe estar sellado por un banco autorizado, y llenar las solicitudes conforme se piden los datos; deberá de presentarse los siguientes documentos, según sea el caso:

A) Para persona física.

- * Cédula Registro Federal de Contribuyentes
- * Identificación personal
- * Comprobante de domicilio.

B) Para empresa.

- * Cédula Registro Federal de Contribuyentes
- * Acta constitutiva
- * Carta poder notarial
- * Identificación del apoderado.

Todos estos documentos se deben entregar en las oficinas de la SARH en original y tres copias.

La solicitud de importación de animales se analiza cuidadosamente antes de dictaminar los requisitos zoonosanitarios según el lugar de origen de los animales; estas oficinas cuentan con una red interna de microcomputadoras, así como el programa para la emisión de las autorizaciones, logrando con ello la agilización en la prestación de este servicio, atendiendo en un plazo de 5 días hábiles las solicitudes de los importadores. (28) (Anexos 1,2)

Pasados estos 5 días, se obtiene la autorización zoonosanitaria de importación, en la cual se anexan los requisitos zoonosanitarios exigidos por México, para el ingreso efectivo al país. (Anexos 3,4,5,6)

Es conveniente la consulta entre autoridades veterinarias de los países importador y exportador para definir los requisitos zoonosanitarios correspondientes. La imposición de requisitos es para evitar la introducción de enfermedades exóticas, analizándose la procedencia de los animales, así como, los itinerarios de viaje y posibles paradas de tránsito en países afectados por enfermedades exóticas. (19,20,21)

9.3.2 DESPACHO DEL EMBARQUE.

Antes de la salida de un embarque de animales, es necesaria la aplicación de algunas medidas zoonosanitarias, cuya responsabilidad recae enteramente en la autoridad veterinaria del país exportador. Se debe autorizar únicamente la exportación de animales debidamente identificados y que reúnan los requisitos exigidos por el país importador. (18,19)

Cuando el país importador exija aislamiento y confinamiento previos a la partida, se debe supervisar el cumplimiento de tal requisito, realizando la observación clínica, pruebas biológicas, vacunaciones y tratamientos solicitados. (18,19)

El veterinario oficial deberá expedir un certificado de salud 24 horas antes del embarque, haciendo referencia a la exportación que tendrá lugar, enviando copia respectiva a los países donde el embarque llegue en calidad de tránsito. (18,19)

9.3.3 TRANSITO POR OTROS PAISES DIFERENTES AL PAIS DE DESTINO.

El tránsito de animales por diferentes países, requiere acuerdos de sanidad animal, y previa notificación acerca de especies, número de animales, medios de transporte y puertos de entrada y salida. Lógicamente, la autoridad veterinaria de estos países puede rechazar el tránsito, si las condiciones de salud animal del país exportador u otro de tránsito son considerados inadecuados para su propia salud pecuaria. (18,19)

El descargue de animales en el territorio del país de tránsito sólo podrá ser permitido para suministrar agua o comida y esto debe realizarse bajo la supervisión del oficial veterinario encargado; para que los animales del embarque no tengan contacto con otros animales. (18,19)

Los vehículos en tránsito por un país deben seguir las indicaciones sanitarias de dicho país, particularmente para prevenir el riesgo de introducción de enfermedades transmitidas por artrópodos. (18,19)

9.3.4 ARRIBO Y RECEPCION DEL EMBARQUE.

Para tal fin, los servicios cuarentenarios deben contar con oficinas en puertos, aeropuertos y fronteras fluviales y terrestres o puestos cuarentenarios y estaciones de alta y máxima seguridad. (18,19)

El embarque de los animales sólo podrá hacerse por los puertos autorizados para las operaciones de control de importación. Las oficinas cuarentenarias examinan la documentación a la llegada de los animales y constatan el cumplimiento de los requisitos sanitarios, cuando éstos no requieren de confinamiento o aislamiento y los retienen en caso necesario de constatar resultados de laboratorio. (18,19)

No se ordenará el desembarque hasta tanto no se haya examinado la certificación y el cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos. Un examen clínico rápido deberá hacerse previo al desembarque de los animales para constatar si alguno de ellos

presenta signos clínicos de enfermedad. En caso positivo, se procederá bien a rechazar el desembarque o a remitir a los animales a una estación cuarentenaria para su observación y examen de laboratorio respectivo. (18,19)

Es de gran importancia la inspección de naves y vehículos transportadores que a menudo constituyen un riesgo para la introducción de enfermedades por medio de desechos alimenticios y basuras. Una vez que los vehículos han sido descargados, todo el material: forraje, camas u otro, es considerado riesgoso para la salud animal del país y debe ser destruido. Los vehículos serán desinfectados, así como los equipajes de los asistentes del embarque. Se procederá a la desinsectación para prevenir la entrada de insectos vectores. (18,19)

9.3.5 MEDIDAS ZOOSANITARIAS GENERALES DE APLICACION PARA LA IMPORTACION DE EQUINOS.

A) Toda exportación de animales deberá tener la autorización oficial de las autoridades competentes del país importador con una vigencia de 60 días para los animales. (18,19)

B) Todos los requisitos sanitarios básicos para la importación de animales serán fijados, por las autoridades oficiales de sanidad animal del país importador, de acuerdo a las condiciones sanitarias del país de origen existentes a la fecha de efectuarse la importación. (18,19)

C) Cuando el país importador considere necesario tomar medidas preventivas para el ingreso de enfermedades cuarentenables exóticas o no, exigirá la realización de precauarentenas en el país de origen, las cuales deberán ser programadas y supervisadas por las autoridades del país importador, de común acuerdo con las del país exportador. (19)

La coordinación y ejecución de las operaciones cuarentenarias deberán ser uniformes y sistemáticas para cerrar las posibles vías de entrada de un agente, y por tal motivo se describieron los procedimientos más recomendados para seguir un caso de una importación de animales, incluidos desde la solicitud hasta su ingreso efectivo. (19)



ANEXO 1
SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
 DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES ZOOSANITARIAS

11/8/81

ESTADO DE GUATEMALA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL

0758101

ESTADO DE GUATEMALA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
 No. 72 1981

SOLICITUD DE AUTORIZACION ZOOSANITARIA PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE ANIMALES

REGIMEN ADJANAL: IMPORTACION EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL EN TRANSITO

NOMBRE ORAZON SOCIAL: ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL RES. FED DE CONT. PRE 850101UY3

DOMICILIO (CALLE, No. Y COLONIA): AVENIDA CONSTITUYENTES No. 851 COL. LOMAS ALTAS

TELEFONO CUENTA POSTAL LOCALIDAD O MUNICIPIO ESTADO

5-15-41-66. 11950 DEL. ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL.

ESPECIE: EQUINA BOVINA PORCINA OVINA CAPRINA AVICOLA OTRA (ESPECIFICAR)

DESCRIPCION DE LOS ANIMALES: REGION DE ORIZABA, MUNICIPIO DE SAN JUAN, DISTRITO FEDERAL, CANTON DE SAN JUAN DE LOS RIOS, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, ESTADO DE GUATEMALA

No.	NOMBRE	SEXO	EDAD	RAZA	COLOR	FIERRO DEL CRIADERO
1.-	ACAPULCO.	M.C.	8 AÑOS.	P.S.I.	TORDILLO.	OREJANO.
2.-	AYUTLA.	M.C.	11 AÑOS.	P.S.I.	COLORADO.	OREJANO.
3.-	PAISANA.	H.	9 AÑOS.	P.S.I.	COLORADO.	V.
4.-	OLINALA.	M.E.	8 AÑOS.	P.S.I.	COLORADO.	UREJANO.
5.-	ELOGIADO.	M.C.	10 AÑOS.	CRILLO.	COLORADO.	C-2.
6.-	OFRENDA.	H.	11 AÑOS.	P.S.I.	COLORADO.	E.R.
7.-	MA. LUCAS.	H.	8 AÑOS.	P.S.I.	ALAZAN.	G.
8.-	AZTECA.	M.C.	9 AÑOS.	P.S.I.	ALAZAN.	Ca.
9.-	GUERO.	M.C.	10 AÑOS.	P.S.I.	ALAZAN.	C-2.
10.-	RITHICO.	M.C.	8 AÑOS.	P.S.I.	RETINTO.	V.

PROPOSITO: REPRODUCCION COMERCIALIZACION INVESTIGACION SACIFICIO

OTRO (ESPECIFICAR) CONCURSO ECUESTRE.

NOMBRE: FELIPE DE JESUS CORTES DELGADILLO.

CARGO PUESTO EN LA EMPRESA: MAYOR MED. VET. DEL EQUIPO ECUESTRE

TELÉFONO: 5-15-42-66

CANTIDAD TOTAL

VALOR TOTAL M.N. 130'000,000.00

FRACCION ARANCELARIA 01.01.19.01

No. PERMISO SECOPI

No. AGENCIA SEDUE

PAIS DE ORIGEN MEXICO.

PAIS DE PROCEDENCIA ESPAÑA.

PAIS DE DESTINO MEXICO

ADUANA AEROPUERTO CD.MEX.

PARA USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE

- 96 -

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
RECURSOS HIDRAULICOSAUTORIZACION
ZOOSANITARIA

FOLIO

63171

66121-

M.V.Z. INSPECTOR ZOOSANITARIO EN LA ADJUNA DE REROPUERTO CD. MEXICO.
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 35 FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 13 FRACCIONES VI Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, 16 2a FRACCIONES II Y III, 16 5a, 16 FRACCION V, 16 FRACCION VI, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 109, 110 Y 111 DE LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 89 Y 91 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE MOVILIZACION DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS, ASICOM 89 Y 92 DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL QUIMICO FARMACOLOGICO, BIOLOGICOS, ALIMENTICIOS Y EQUIPOS Y SERVICIOS PARA ANIMALES Y SU CONFINAMIENTO, SE CONCEDE LA PRESENTE AUTORIZACION ZOOSANITARIA, EN VIRTUD DEL MENUCIANO QUE A CONTINUACION SE CITA, PARA EXCELENTEMENTE LAS MERCANCIAS QUE SE DETIENEN EN ESTE DOCUMENTO OFICIAL

I M P O R T A R

NOMBRE O
RAZON SOCIAL

ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

NÚMERO DE CONT.

NÚMERO DE EJECUCION

CANTIDAD TOTAL

UNIDAD DE MEDIDA

PRE - 850101 - UVS

73060

10

CABEZAS

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA

E EQUINOS PARA COMPETENCIA (ACAPULCO, AYUTLA, PAISANA, OLINALA, ELOBIADO, OFRENDA, RA, LUCAS, AZTECA, BUERO Y PIMICOI) *

REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR

EQUO-ESPARA

PRESENTAR CERTIFICADO DE SALUD, EXPEDIDO POR UN MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA OFICIAL DEL PAIS DE ORIGEN CON VISADO CONSULAR EN EL QUE SE SERALE LO SIGUIENTE:

QUE EL (LOS) EJEMPLAR (ES) (SOM) ORIGINARIOS DE ESPARA, NOMBRE Y DOMICILIO DEL IMPORTADOR Y EXPORTADOR, *IDENTIFICACION Y NOMBRE (S) DEL (LOS) EJEMPLAR (ES), MENCIONANDO COLOR, SEXO, RAZA, EDAD Y RASA (S) QUE COINCIDAN CON LA HOJA DE PSEBENA CORRESPONDIENTE, *PRUEBAS NEGATIVAS REALIZADAS DENTRO DE LOS ULTIMOS 60 DIAS ANTERIORES A LA EXPORTACION A LAS SIGUIENTES ENFERMEZAS: A) ANEMIA INFECCIOSA EQUINA (PRUEBA DE COBINS), B) DIFTERIA (PRUEBA DE FIJACION DE COMPLEMENTO), C) MIERDA (PRUEBA DE FIJACION DE COMPLEMENTO), D) PIRROPLASMOISIS EQUINA (PRUEBA DE FIJACION DE COMPLEMENTO), E) METRITIS CONTAGIOSA EQUINA (CULTIVO BACTERIOLOGICO), F) ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA DEL ESTE Y OESTE (INHIBICION DE LA HEMAGLUTINACION), G) ATRINITIS VIRAL (PRUEBA DE NEUTRALIZACION), H) RINOVIRUSITIS (SEPNEUTRALIZACION), I) PESTE EQUINA AFRICANA (PRUEBA SEROLOGICA). *QUE EL (LOS) EQUINO (S) PROCEDE (N) DE UNA ZONA DONDE NUNCA SE HA PRESENTADO PESTE EQUINA AFRICANA Y NO HA (N) SIDO VACUNADOS CONTRA ESTA ENFERMEDAD. *ASISIMO, EL CERTIFICADO DEBERA INDICAR QUE SE ENCONTRO (ARON) LIBRE (S) DE ECTOPARASITOS Y DE OTRAS ENFERMEDADES DE NOTIFICACION OBLIGATORIA. *PRESENTAR CERTIFICADO DE SALUD EXPEDIDO POR UN MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA OFICIAL DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA QUE INDIQUE QUE EL (LOS) EJEMPLAR (ES) FUE (FUE) CUARENTENADOS (S) POR 60 DIAS, EN UN PAIS DE ESA COMUNIDAD NO AFECTADO POR PESTE EQUINA AFRICANA, ADENAS DE NO HABERSE ENCONTRADO MANIFESTACIONES CLINICAS DE ESA Y OTRAS ENFERMEDADES DE NOTIFICACION OBLIGATORIA. IA SU LLEGADA A MEXICO EL (LOS) EQUINO (S) SERA (N) CUARENTENADO (S) DURANTE 30 DIAS EN LA ANTIGUA FERIA DE TEZCOCO, UBICADA EN TEZCOCO ESTADO DE MEXICO; INSTALACIONES PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL Y ESTARA (N) BAJO LA SUPERVISION DE UN MEDICO ZOOTECNISTA OFICIAL DE ESTA DIRECCION GENERAL. *DURANTE LA CUARENTENA LA DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL DETERMINARA LA REALIZACION DE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES. YNO SE PERMITE LA INTRODUCCION DE ALIMENTOS, CAMAS, ESTIERCO Y OTRO TIPO DE MATERIALES DE DESECHO.



FRACCION, ARANCELARIA DECLARADA		PAIS DE ORIGEN	
01.01.19.01		MEXICO	
VIGENCIA		PAIS DE PROCEDENCIA	
DESDE	HASTA	ESPARA	
29/MAY/92	29/NOV/92	DIRECCION DE CONTROL CUARENTENAS DEPTO. DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS	
		PAIS DE DESTINACION	
		MEXICO	

ATENTAMENTE
SUFRAGO EFECTIVO NO REELECCION
P.A. del Director General y en base
al Art. 39 del Reglamento Int. SARH

M.V.Z. SARA H. ABULAR Y BUCENS

ESTA AUTORIZACION ES GRATUITA PERSONAL E INTRANSFERIBLE. REPORTAR CUALQUIER IRREGULARIDAD A LA CONTROLADORIA INTERNA DE LA S.A.R.H. UBICADA EN TORRENTALES SUR EN AV. P.B. A LOS TELEFONOS 354-43 Y 354-53-73 Y 354-63-21 O BIEN A LA DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL EN MEXICO 14 11 PISO COL. ACTIVAN EN LA CIUDAD DE MEXICO.



**SUBSECRETARIA DE GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE FOMENTO Y PROTECCION PECUARIA
AUTORIZACION ZOOSANITARIA PARA IMPORTACION**

3683

NOMBRE O RAZON SOCIAL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL
 EXPEDIENTE No. _____ R.F.C. _____
 DOMICILIO AV. CONSTITUYENTES 351 COL. LOMAS ALTAS CODIGO POSTAL 11950
 LOCALIDAD MEXICO ESTADO D.F. TELEFONO 277 39 30

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CONCEDE AUTORIZACION ZOOSANITARIA PARA IMPORTACION

FECHA DE AUTORIZACION 26 DE FEBRERO DE 1990 CON VIGENCIA 180 DIAS

PRODUCTO, SUBPRODUCTO O ANIMALES GANADO EQUINO (MACHOS Y HEMBRAS)
 CANTIDAD 7 (SIETE) UNIDAD DE MEDIDA CABEZAS DESTINO _____
 PAIS DE PROCEDENCIA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
 PAIS DE ORIGEN REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
 ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD. DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO
Y PROTECCION PECUARIA

PARA EJERCER ESTA AUTORIZACION, DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

PRESENTAR CERTIFICADO SANITARIO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES DEL PAIS DE ORIGEN, CON VISA CONSULAR EN EL QUE SE HAGA CONSTAR QUE LOS EQUINOS RESULTARON NEGATIVOS A ANEMIA INFECCIOSA EQUINA, POR LA TECNICA DE COGGINS, MUERHO, DURINA, PIROPLASMOSIS Y RINONEUMONITIS, MEDIANTE LA PRUEBA DE FIJACION DE COMPLEMENTO. LOS RESULTADOS DE ESTAS PRUEBAS TIENEN UNA VIGENCIA DE 60 DIAS.
 ESTE CERTIFICADO TAMBIEN HARA CONSTAR LO SIGUIENTE:

- 1.1 QUE LOS EQUINOS PROCEDEN DE UNA AREA Y UNA EXPLOTACION EN LA QUE NO SE HA PRESENTADO NINGUN CASO POSITIVO A M.C.E., EN LOS SEIS MESES ANTERIORES AL EMBARQUE.
- 1.2 QUE NO PRESENTARON EL DIA DE SU EMBARQUE NINGUN SIGNO CLINICO DE M.C.E.
- 1.3 QUE NO TUVIERON CONTACTO DIRECTO O INDIRECTO, DURANTE EL TRAYECTO PARA SU EMBARQUE CON NINGUN EQUINO O EXPLOTACION INFECTADA CON M.C.E.
- 1.4 SI LOS EQUINOS SON MACHOS O HEMBRAS DE MAS DE 731 DIAS DE EDAD, DEBERAN HABERSE SUJETADO ADEMAS DE LO ANTERIOR A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

CONTINUA AL REVERSO..

JAG*JMS*LECH*nsa.

ANT. 2061

AUTORIZADO
M. V. Z. NAZARIO PINEDA VARGAS

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO Y PROTECCION PECUARIA

ANEXO 6

- 1.5 HEMBRAS GESTANTES Y MACHOS ENTEROS MAYORES DE 731 DIAS.
*PRUEBAS BACTERIOLÓGICAS INDIVIDUALES CON RESULTADOS NEGATIVOS A M.C.F. EFECTUADAS EN TRES OCASIONES CONSECUTIVAS REALIZADAS CON INTERVALOS DE SIETE DIAS CADA UNA; SIENDO LA ULTIMA REALIZADA NO MAS DE 30 DIAS ANTES DE LA FECHA DE EXPORTACION.
*LAS MUESTRAS DEBERAN OBTENERSE DE MUCOSA CERVICAL, FOSA Y SENOS CLITORIA NOS, PREPUCIO, URETRA (INCLUYENDO FOSA HAVICULAR) Y LIQUIDO PRE-EVACULATORIO.
*POSTERIORMENTE A LAS YEGUAS SE LES PRACTICARA LA SINUSECTOMIA DEL CLITORIS.
- 1.6 TANTO A MACHOS ENTEROS, COMO A HEMBRAS GESTANTES O VACIAS MAYORES DE 731 SE LES INSTITUIRA UN ESQUEMA TERAPEUTICO PREVENTIVO CON 5 DIAS DE DURACION QUE INCLUIRA:
*LIMPIEZA Y DESINFECCION DE GENITALES EXTERNOS, VESTIBULO VAGINAL, INCLUYENDO FOSA CLITORIANA CON UNA SOLUCION DETERGENTE DE CLORHEXIDINA AL 2%.
*LLENADO DE LA FOSA CLITORIANA Y UNCIÓN DE LOS GENITALES EXTERNOS Y VESTIBULO VAGINAL CON UNA POMADA DE NITROFURAZONA, CON UNA CONCENTRACION NO MENOR AL 0.2%.
*DESPUES DE SIETE DIAS DE TERMINADO EL TRATAMIENTO, REPETIR EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PUNTO 1.5
- 1.7 HEMBRAS RECIENTE CARGADAS O INSEMINADAS:
*PRUEBAS BACTERIOLÓGICAS INDIVIDUALES, REALIZADAS LOS DIAS 2, 4 Y 7 POSTERIORES A ESTE EVENTO.
- 1.8 HEMBRAS VACIAS.
*ADEMAS DE LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS 1.5 Y 1.6 Y 1.7, DEBERAN REALIZAR FROTIS DE LA PARED UTERINA Y DE MATERIAL COLECTADO DEL CANAL CERVICAL, PREVIO LAVADO MINUCIOSO DE LA REGION PERINEAL.
- 1.9 HEMBRAS Y MACHOS MENORES DE 731 DIAS, MACHOS CASTRADOS:
*CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 1.1, 1.2, Y 1.3
- 1.10 EN HEMBRAS VACIAS, MAYORES DE 731 DIAS, SE PROCEDERA DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 1.5.
2. INMEDIATAMENTE AL ARRIBAR AL PAIS, LOS ANIMALES, ARNESES Y DEMAS ACCESORIOS, SERAN SOMETIDOS A UN BAÑO TOTAL CON SOLUCION DE CARBANOTA DE SODIO AL 4%.
3. NO SE PERMITIRA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE JAULAS, CAMAS O ALIAMENTO.
4. LOS EQUINOS SERAN VACUNADOS CONTRA ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA, UTILIZANDO TC.83, EN UN PERIODO NO MENOR DE 3 DIAS; NI MAYOR DE 5 DIAS, CONTANDO A LA FECHA DE SU LLEGADA.
5. LOS ANIMALES PERMANECERAN EN CUARENTENA POR LO MENOS DURANTE 60 DIAS, BAJO LA SUPERVISION DE UN MEDICO VETERINARIO, AUTORIZADO POR LA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO Y PROTECCION PECUARIA. DURANTE LA CUARENTENA LAS HEMBRAS Y MACHOS ENTEROS, SERAN SOMETIDOS A LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 1.5
- 5.1 LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES SERAN REALIZADAS EN EL CENTRO NACIONAL DE SALUD ANIMAL.
EN CASO DE OBTENER ALGUN RESULTADO POSITIVO, EL O LOS ANIMALES INVOLUCRADOS SERAN SACRIFICADOS.

ESTA AUTORIZACION ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
DELEGACION EN EL DISTRITO FEDERALPROGRAMA DE SANIDAD Y PROTECCION AGROPECUARIA Y FORESTAL
UNIDAD DE SERVICIO CUARENTENARIOINSPECCION DE ANIMALES PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, MEDICAMENTOS Y
ALIMENTOS PARA ANIMALES Y MATERIAS PRIMAS PARA SU ELABORACIONCERTIFICADO SANITARIO
DE IMPORTACION

009551

FECHA: 7 FEBRERO 1990	INSPECCION DE SANIDAD PITOPECUARIA EN: AEROPUERTO INT. CD. DE MEXICO	
ESPECIFICACION (ES) DEL (LOS) ANIMAL (ES) PRODUCTO(S) EQUINOS	CANTIDAD, SEXO, EDAD, KILOS, LITROS, OOSIS, ETC. 8 CABEZAS' 2 HEMBRA, Y 6 MACHOS	VALOR TOTAL, M.N. \$ 2160000.00
LUGAR Y PAIS DE PROCEDENCIA Y/O ORIGEN BELGICA		
NOMBRE DEL IMPORTADOR IMPORTACION EXPT. GONZALEZ ROJAS	DOMICILIO DEL IMPORTADOR CAROLTA No 19-1 BIS	R.F.C. I.M.-3603-007
NOMBRE DEL CONSIGNATARIO MRS. JULIUS GARNIERO. No527	DESTINO, POBLACION, MUNICIPIO Y ESTADO MEXICO, D.F.	
AUTORIZACION SANITARIA DE LA S.A.R.M. Y FECHA DE EXP. No. 134 19 FEBRERO 1990	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA AUTORIZACION 19 ABRIL 1990	CERTIFICADO DE ORIGEN DR. J. Y. GURAY
PERMISO DE DESPACHADO BAJO BOLSA ADUANAL No. 1990/190 No 0004378	DE FECHA. 8 FEBRERO 1990	FRACCION ARANCELARIA 0101.19.02
OBSERVACIONES: GA. 074-7987 9936 VISAS Nos. 8905,06,07,08,09,10,11,12.		
EL C. MEDICO VETERINARIO QUE DESCRIBE HACE CONSTAR QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2º FRAC. Y IX IS, 66 FRAC. Y 68 FRAC. VII, 100, 112 Y DEMAS RELATI- VOS DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD PITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1974 Y SUS REGLAMENTOS.	EL C. INSPECTOR DE SANIDAD, CERTIFICA HABER INSPEC- CIONADO LO DESCRITO, ENCONTRANDO QUE REUNE LAS CONDICIONES SANITARIAS REQUERIDAS. M.V.Z. JORGE LOPEZ FLORES Inspector de Sanidad	EL MEDICO VETERINARIO DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PUBLICADA EN EL DIA NO OFICIAL DE LA FE- DERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981
NOMBRE Y FIRMA		

ANEXO 7

ACTA DE DEPOSITARIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
UNIDAD CUARENTENARIA

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

HORA	DIA	MES	AÑO	No. ACTA
1:30	8	3	1990	32
PROPIETARIO <u>Importación y Exportación González Rojas, S.A.</u>		DOMICILIO <u>Carlota no. 19-1 Dis</u>		
COMPANIA TRANSPORTADORA <u>KLM</u>		PROCEDENCIA <u>BELGICA</u>		
GUIA AEREA <u>074-7587 9936</u>		PEDIMENTO ADUANAL <u>527-000 1378</u>		
BOLETA ADUANAL _____		CONSIGNADO A: <u>Alma Flores G.</u>		

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 66 V, 67, 68, 104 Y 108 DE LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VIGOR SE LE NOMBRA DEPOSITARIO DEL SIGUIENTE EMBARQUE:

PRODUCTO (S)	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA
ANIMALES:		
ESPECIE <u>Bovina</u>	RAZA, CRUZA O VARIEDAD <u>Belona</u>	
MACHOS <u>Sin</u>	HEMBRAS <u>Don</u>	SIN ESPECIFICAR _____

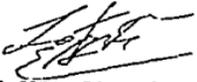
LOS PRODUCTOS ANIMALES (X) VEGETALES () QUEDAN EN POSESION DEL DEPOSITARIO, NO PUDIENDO DISPONER DE LOS MISMOS HASTA QUE LA DELEGACION DE LA S.A.R.H. EN EL D.F. DETERMINE.

LUGAR DE DEPOSITARIA Y/O CUARENTENA: CLUB HIJICO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

LOS INTERESADOS TIENEN UN PLAZO DE 30 DIAS PARA REGULARIZAR LA DOCUMENTACION DE IMPORTACION CORRESPONDIENTE, NOTIFICANDOSELES QUE EN EL CASO DE ANIMALES ESTOS PERMANECERAN EN CUARENTENA EL TIEMPO QUE LA MISMA DELEGACION DE LA S.A.R.H. CONSIDERE NECESARIO APERCIBIENDOSELES QUE LOS GASTOS QUE OCASIONEN LAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS SERAN SUFRAGADAS POR LOS INTERESADOS.

OBSERVACIONES. LOS ANIMALES PERMANECERAN 30 DIAS EN CUARENTENA DEBIENDO REPORTAR A ESTA DIRECCION CUALQUIER CAMBIO EN LA SALUD DE LOS MISMOS ENTREGANDO EN REGISTRO AL FINAL DE LA MISMA

PARA CONSTANCIA DE LOS HECHOS SE LEVANTA LA PRESENTE, EN LA CUAL LOS INTERESADOS SE COMPROMETEN A CUMPLIR FIELMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA MISMA O EN CASO CONTRARIO HACERSE ACREEDORES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LAS PERSONAS QUE EN ELLA INTERVIENEN:


MEX. JORGE LOPEZ FLORES
JEFE DE SERVICIO

MAYOR MVZ. PÉREZ DE J. CORTES D.
RESPONSABLE
DE LA IMPORTACION
CATED. 058490

102

10. LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS.

Como ya se mencionó, al autorizar la importación de animales se dictaminan los requisitos sanitarios que deben estar impresos en un certificado zoosanitario. Por tanto es indispensable definir que es un certificado zoosanitario; y así, el Código Zoosanitario Internacional y la Oficina Internacional de Epizootias, define al certificado zoosanitario internacional como sigue:

* Dícese de un certificado extendido por un veterinario oficial del país de origen, en el que consta el correcto estado de salud del animal o animales, y en el cual, eventualmente, se consigna la prueba/o pruebas biológicas en la que/o las que fueron sometidos el/o los animales y la/o las vacunaciones efectuadas en el/o los animales objeto del certificado, el cual puede ser individual o colectivo según la especie animal considerada o las condiciones peculiares de la expedición, las garantías adoptadas para evitar la transmisión de epizootias. (18)

Mientras que la SARH, define así al certificado zoosanitario como sigue:

* Documento oficial expedido por la Secretaría o por quienes esten aprobados o acreditados para constatar el cumplimiento de las normas oficiales. Tratandose de animales, será signado por un médico veterinario de la Secretaría o aprobado o acreditado. (27)

El documento de certificación debe incluir y especificar las disposiciones sanitarias legales que se tomarán en caso de incumplimiento de los requisitos formulados. (15)

Se ha sugerido que los países latinoamericanos cuenten con un certificado más o menos uniforme que discrimine los datos más relevantes para la movilización de animales. Al respecto, se han podido acumular varios modelos. (Anexos 18,19,20,21,22,23)

Los certificados zoonosanitarios deberán contener, cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del propietario, poseedor o importador;
- II. País de destino;
- III. Cantidad de animales;
- IV. Identificación de los animales (reseña);
- V. Certificación de pruebas realizadas, indicando fechas, resultados, técnica empleada;
- VI. En caso de vacunaciones indicar:
 - * fecha
 - *tipo de vacuna;
- VII. Si se han efectuado tratamientos extensos (balneaciones), se debe indicar:
 - * tipo de producto empleado
 - * fecha de ultima balneación;

Todas estas certificaciones deben venir visadas por el representante consular acreditado. (19) (Anexo 24)

El certificado igualmente debe indicar claramente las fechas de salida y arribo de los embarques. En el caso de animales que requieran cuarentena, se establecerá el lugar de confinamiento y aislamiento del animal, determinando la duración, las pruebas diagnósticas o tratamientos especiales. (15,19)

10.1 LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO.

Como ya se mencionó, en la imposición de los requisitos zoonosanitarios, las pruebas de laboratorio requeridas por las autoridades de salud del país importador, deben estar impresas en los certificados zoonosanitarios y sólo podrán realizarse en laboratorios expresamente autorizados. (15)

En nuestro país una de las principales actividades en cuanto a la atención de la salud animal, son los servicios de diagnóstico; esta actividad se realiza a través de la Red Nacional de Laboratorios de Diagnóstico de Patología Animal; la cual es la base fundamental en las actividades zoonosanitarias, ya que establecen un diagnóstico exacto de las enfermedades o problemas sanitarios presentes en un estado o región; además se cuenta con el apoyo técnico a través de los laboratorios de referencia existentes. (11)

Los laboratorios de referencia diagnóstica, permiten establecer las características específicas de la mayoría de los agentes causales de las enfermedades, así como técnicas especializadas. (11)

En México existen dos centros de referencia y son los dos únicos autorizados y reconocidos por la DGSA y la SARH; uno de ellos se localiza en Santa Ana, Tecamac, Estado de México denominado Centro Nacional de Sanidad Animal (CENASA), y el Centro Nacional de Parasitología (CENAPA), localizado en Jiutepec, Estado de Morelos, que tienen dentro de sus objetivos básicos, realizar el diagnóstico de enfermedades de los animales (aislamiento y caracterización de virus y parásitos animales) en campa-

ñas en que la DGSA tiene las fases de control y erradicación, así como el control de calidad (constatación) de vacunas y bacterinas para uso en animales, además de realizar técnicas de diagnóstico diferencial que sirven en los programas de prevención de las enfermedades exóticas. (11,28)

Así mismo, es importante destacar la actividad de transferencia de tecnología y capacitación que realizan estos laboratorios hacia laboratorios de la red nacional, en diversas áreas de prioridades. (11)

Es por esto que se recomienda el uso de estos dos laboratorios para relizar las pruebas de diagnóstico requeridas por los países importadores y exportadores, ya que se requiere de confiabilidad, seguridad y técnicas de diagnóstico específicas para las enfermedades que afectan a los equinos.

CERTIFICADO DE SALUD ANIMAL.

PAIS EXPORTADOR: MEXICO.
MINISTRO COMPETENTE:
SERVICIO COMPETENTE:

I. IDENTIFICACION DEL CABALLO.

NOMBRE _____ RAZA _____
EDAD _____ COLOR _____
SEXO _____ No. PASAPORTE _____

II. ORIGEN DEL CABALLO.

Lugar de origen y domicilio: Av. Constituyentes No. 851, Col. Lomas Altas, D.F. C.P. - 11950, tel. 515-42-66, 277-39-30.

Nombre y dirección del consignador: Mayor JOSE ANTONIO SHIMOTO FLORES, Av. Constituyentes No. 851, Col. Lomas Altas, D.F., C.P. 11950.

III. DESTINO DEL CABALLO.

Lugar, Domicilio y nombre del consignatario. - BERTIE HILL, GREAT RAPSCOTT TRAINING CENTRE BRAYFORD ROAD, DEVON ENGLAND.

IV. El que suscribe Mayor Médico Veterinario legalmente autorizado, para ejercer la profesión actualmente desempeñando mis servicios en la Planta del Estado Mayor Presidencial.

C E R T I F I C A Q U E :

- a) El Caballo identificado en el parrafo I fue examinado y encontrado libre de signos y/o. síntomas de enfermedades infectocontagiosas.
- b) Este caballo fué aislado los últimos 40 días en Avenida Constituyentes No. 851, Colonia Lomas Altas, D.F. y fué supervisado por un médico Veterinario Federal del Gobierno y durante este tiempo ningún caballo del lugar presentó una reacción positiva a las enfermedades enunciadas a continuación(c).
- c) Con fecha 5 de junio de 1992, no más de 10 días antes de la fecha de exportación, - muestras de sangre fueron tomadas y remitidas a un laboratorio Federal donde se efectuaron las siguientes pruebas, con resultados NEGATIVOS.

NEGATIVO A ANEMIA INFECCIOSA EQUINA(COCCINS).

NEGATIVO A ESTOMATITIS VESICULAR(SUERO NEUTRALIZACION Y PRUEBA DE ELISA).

NEGATIVO A ARTERITIS VIRAL EQUINA(1:4 SUERO NEUTRALIZACION).

NEGATIVO A MUERMO, DURINA Y PIROPLASMOSIS(FIJACION DE COMPLEMENTO).

- f) Durante los últimos 3 meses no ha sufrido de cualquiera de las enfermedades enunciadas a continuación ni ha estado en ningún lugar donde estas enfermedades hayan ocurrido. Adenitis, Peste Equina Africana, Antrax, Metritis contagiosa equina, Durina, Anemia infecciosa equina, Influenza equina, Rinoneumonitis equina, arteritis viral equina, Encefalitis viral equina, Linfangitis Epizootica, Muermo, Rabia, Estomatitis vesicular o cualquier otra enfermedad de caballos obligatoriamente notificable en México.
- g) Ni este caballo ni ninguno de los estabulados, que se mencionan en el parrafo II -- (a), de este certificado han estado vacunados en contra de Arteritis viral equina.
- h) Este caballo no ha sido vacunado contra encefalitis equina venezolana, durante los últimos 60 días.
- i) Este caballo no ha estado durante los últimos 6 meses en ningún país donde: Peste equina africana haya ocurrido en los últimos 2 años o se hayan vacunado contra esta enfermedad en los últimos 12 meses.
Encefalitis equina venezolana haya ocurrido durante los últimos 2 años.

Continúa...

- j) he obtenido del representante de este caballo una declaración escrita en la que manifiesta que los caballos serán transportados directamente de su lugar de origen a el lugar de destino, sin tener contacto con otros caballos que no esten igualmente certificados, en un vehículo previamente desinfectado, con un medicamento oficialmente autorizado por MEXICO.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR DIEZ DIAS, A PARTIR DE LA FECHA DE HABER SIDO FIRMADO.

México, D.F. _____
M.V.Z. _____
CED. PROF. _____
NO. REG. SARH _____

México, D.F. May 22, 1991.

ASUNTO: HEALTH CERTIFICATE.

THE OFFICIAL GOVERNMENT VETERINARIAN FELIPE DE JESUS CORTES - DELGADILLO. CERTIFIES THAT HE HAS INSPECTED THE ANIMALS:

NAME	COLOR	SEX	AGE	BREED
1.- PAISANA	BAY	MARE	8 YEARS	THOROUGHBRED
2.- ACAPULCO	GREY	GELDING	7 YEARS	THOROUGHBRED
3.- SUKERO	CHESTNUT	GELDING	6 YEARS	THOROUGHBRED
4.- CANTAGINES	GREY	GELDING	9 YEARS	THOROUGHBRED
5.- AZTECA	CHESTNUT	GELDING	7 YEARS	THOROUGHBRED
6.- GUENO	CHESTNUT	GELDING	8 YEARS	THOROUGHBRED
7.- OFRENDA	BAY	MARE	9 YEARS	THOROUGHBRED
8.- CANTADOR	BAY	GELDING	13 YEARS	THOROUGHBRED

WITHIN THIKTY (30) DAYS PRIOR TO THE DATE OF EXPORT AND FOUND THEM TO BE FREE FROM ANY EVIDENCE OF INFECTIONS OR CONTAGIOUS DISEASES. MEXICO IS CONSIDERED TO BE FREE OF CONTAGIOUS EQUINE METRITIS.

GLANDERS, DOURINE, EQUINE ENCEPHALOMYELITIS, PIROPLASMOSIS OR OTHER SERIOUS - OR CONTAGIOUS DISEASES AFFECTING EQUINES HAVE NOT EXISTED WITHIN SIXTEEN (16) KILO METERS OF THE FARM OF ORIGIN FOR A PERIOD OF TWELVE (12) MONTHS IMMEDIATELY PRIOR TO SHIPMENT.

AS FAR AS CAN BE DETERMINED, THE HORSES DESCRIBED HAVE NOT BEEN EXPOSED TO - CONTAGIOUS EQUINE METRITIS, AND, THE HORSES HAVE NEVER BEEN IN ANY COUNTRY WHERE AFRICAN HORSE SICKNESS, VENEZUELAN EQUINE ENCEPHALOMYELITIS, DOURINE OR GLANDERS, EXIST.

YOURS SINCERELY.

ANEXO 20

EJEMPLO DE UN CERTIFICADO DE SALUD

POR ESTE CONCEPTO CERTIFICO HABER EXAMINADO CLINICAMENTE A
UN _____ DE RAZA _____
DE EDAD _____ DE SEXO _____
Y DE NOMBRE _____
PROPIEDAD DEL _____
CON DOMICILIO EN _____
EL MENCIONADO _____ HA SIDO ENCONTRADO LIBRE
DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS ASI COMO PARASITARIAS
DEMOSTRABLES.
LAS VACUNAS CONTRA LA _____
_____ PARA USOS DE LA LEY A QUE HAYA LUGAR SE EXTIENDE EL PRESENTE.
MEXICO, D. F. _____
M.V.Z. _____
CED. PROF. _____
No. REG. SARH _____

CERTIFICADO ZOOGENITARIO PARA EQUINOS*

País exportador :
 Ministerio de :
 Servicio :
 Departamento, provincia o distrito, etc :

I. Identificación de los animales

Especie	Edad	Sexo	Raza	Marcas y señas particulares

II. Procedencia de los animales

Nombre y dirección del exportador :

 Lugar de origen de los animales :

III. Destino de los animales

País de destino :
 Nombre y dirección del destinatario :

 Naturaleza e identificación del medio de transporte :

IV. Datos sanitarios

El Veterinario oficial infrascrito certifica que los animales anteriormente citados y examinados en el día de hoy :

- a) no presentan ningún signo clínico de enfermedad ;
 b) cumplen con las disposiciones siguientes :**

Sello oficial :

Expedido en el día
 Nombre y dirección del Veterinario

Firma :

* Se recomienda que se expidan certificados individuales para los animales de cría.

** Estas condiciones serán determinadas de mutuo acuerdo entre los Servicios Veterinarios responsables de los países importadores y exportadores, y elegidas entre las opciones dispuestas en el Código.

ANEXO 22

Modelo de un certificado para exportación de animales

Escudo o sistema del país
 País
 Ministerio/gestión
 Servicio

Certificado zosanitario andino para exportación

Solo para
 Dirección
 No. de registro
 Objeto de la exportación

Cantidad	Producto	Procedencia	Identificación Número	Sexo	Especie	Edad

Totales (cantidad y número)

Se certifica
 Observaciones

Lugar y fecha
 Firma
 Nombre
 Cargo del Médico Veterinario

ANEXO 23

Modelo de un certificado para importación de animales

Escudo o sistema del país
 País
 Ministerio/gestión
 Servicio

Permiso zosanitario andino para importación

Solicitante
 Dirección
 No. de registro de la actividad
 Objeto de la importación

Cantidad	Producto	ANIMALES				Observaciones
		Especie	Sexo	Edad		

Totales (cantidad y número):
 Nombre y dirección
 Tipo de animal
 Fecha de salida
 Fecha de llegada
 Lugar de salida
 Lugar de llegada

Los certificados sanitarios, expedidos por el Comité Mixto con el lugar de origen, acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo del presente documento y acompañan al expediente para su presentación a la Comisión de Sanidad Animal del Estado de México.

Lugar y fecha
 Firma
 Nombre
 Cargo del Médico Veterinario Oficial

1111

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
ANIMAL AND PLANT HEALTH INSPECTION SERVICE
VETERINARY SERVICES

CONTINUATION SHEET FOR
UNITED STATES ORIGIN HEALTH CERTIFICATE

1. FIRST CONSIGNEE'S NAME (last name, first name, middle initial or
Business name)
STALLION INTERNATIONAL, INC.

2. CERTIFICATE NO.
FROM VS FORM
17-140

3. PAGE NO.
2 of 3

16. CONSIGNEE'S NAME
ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

B166787

NEGATIVE TUBERCULIN
READING

48 HRS.

72 HRS.

BRUCellosis BLOOD
SAMPLE COLLECTED

CERTIFIED BRUCellosis
FREE AREA

NEGATIVE RESULTS OF OTHER TESTS

DISEASE	DISEASE	DISEASE
ETA	PIRO	DOURINE
TYPE TEST	TYPE TEST	ERS TEST
AGID	CF	CF

17. FARM ORIGIN Owner's name (Last name, two initials, or business name) Owner's street address Owner's city/town, state code & zip code	18. INDIVIDUAL IDENTIFICATION			19. INDIVIDUAL IDENTIFICATION			20. INDIVIDUAL IDENTIFICATION			
	ID NO. OR DESCRIPTION	AGE	SEX, BREED	DATE	DATE	DATE	DATE	DATE	DATE	
ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL, Palm Beach Equestrian Center, Pierson Road, West Palm Beach, FL 33414.	DIANE 306 Brown	120m	F, Westf. Alb.	Temp 98.9; connecting star, (stripe) & soap; L & B. fore socks; L & R roar socks; 491 brand R mid/ant. crest of neck; NOR whorl center forehead at eye-level & ear-level;	02/02/91	02/02/91	02/02/91	USDA	USDA	USDA
	SANTA BARBARA Grey	108m	F, Holandes	Temp 99.6; whorl center forehead at eye-level & base of forehead; whorl L & R neck mid-crest; irregular flesh-mark between & into R nostril; & lower lip; L pre- scar anterior barbus; scar on throat; & probbet thumb mark below it; brand L hindquarter.	"	"	"	"	"	"
	AMOZOC Chestnut	180m	S, Holandes	Temp 100.2; Chestnut; small star upper eye-level with whorl in center; few white halts bridge of nose, to L; two white spots R fore anterior mid-cannon; L rear pastern white to above fetlock; black spot mid-cervical trachea; whorl 6" behind L ear, 10" behind R ear	"	"	"	"	"	"
	REVICCI Bay	84m	M, Holandes	Temp 99.6; stall elongated star to R of midline at eye-level; whorl central forehead at eye-level; flesh-colored stripe below L nostril & on lower lip; white pasterns to above fetlock all four legs; white Bx brand L shoulder; V brand L hindquarter; whorl L & R neck, mid-crest, also at throat.	"	"	"	"	"	"
	DANDARETA Chestnut	72m	F, Holandes	Temp 100.0; whorl & star center forehead from eye-level up to fetlock; another down throat; whorl L & R mid-crest of neck; white flecks in coat L body wall; white flecks R shoulder; white speck R fore lateral mid-cannon; white pastern medial/lateral R rear; white pastern L rear.	"	"	"	"	"	"

[Handwritten signature]
2-21-91

[Handwritten signature]
SUIZ & SHERIDAN, DVM

ANEXO 24

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
ANIMAL AND PLANT HEALTH INSPECTION SERVICE
VETERINARY SERVICES

1. FARM ORIGIN (Last name, first name, middle initial or initials) **STALLION INTERNATIONAL, INC**
 2. CERTIFICATE NO. **5166787**
 3. PAGE NO. **3 of 3**
 16. CONSIGNEE'S NAME **ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL**
 17.140

CONTINUATION SHEET FOR
UNITED STATES ORIGIN HEALTH CERTIFICATE

17. FARM ORIGIN		MODIFIED ACCREDITED AREA (18)					BRUCELLOSIS BLOOD SAMPLE COLLECTED			NEGATIVE RESULTS OF OTHER TESTS		
Owner's name (Last name, first initial or business name) Owner's street address Owner's city/town, state code & zip code		18. INDIVIDUAL IDENTIFICATION					CERTIFIED BRUCELLOSIS FREE AREA			DISEASE EIA	DISEASE PIRO	DISEASE GLAND- BIOPIC TEST
		ID NO OR DESCRIPTION	AGE	SEX	BREED	DATE	DATE	VAC. 1/25 1/30 1/400	DATE	DATE	DATE	
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	
ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL Palm Beach Equestrian Center, Pleerson Road, West Palm Beach, Florida 33414.		CUBANENSE Black	180m	N	Holandes	Temp 99.8; few white hairs upper eye-level; center forehead, with whorl at base; L rear white pastern; few white spots around withers; R rear white pastern; whorl anterior 1/3 L crest of neck, and posterior 1/3 R side; small white spec L shoulder.	02/02/91			USDA MIAMI	USDA MIAMI	USDA MIAMI
		OCOCOMITA Bay	96m	N	Holandes	Temp 100.3; faint white hairs above eye-level to R of center; ship touching L nostril; whorl eye-level center forehead; L fore white spots on coronet; L rear white spots on coronet & heel; R rear white to above fetlock; whorl 6" behind both ears.			"	"	"	

STATEMENTS:

- These animals were negative at 1:5 dilution complement fixation test for piroplasmiasis (*B. equi* and *E. caballii*) on 02/02/91. The test was conducted at United States Department of Agriculture Miami, Florida.
- These animals were negative to the AGID test for EIA on 02/02/91. The tests were conducted at USDA, Miami, FL.
- These animals were vaccinated against Venezuelan Equine Encephalomyelitis, Eastern & Western Equine Encephalomyelitis on 01/25/91, according to owner.

These horses are to return to Mexico competition

Scott J. Wardlin, DVM
SCOTT J. WARDLIN, DVM
02/20/91

11. PASAPORTES E IDENTIFICACION DE LOS EQUINOS.

El pasaporte es un documento de identificación que facilita el paso de caballos a través de las fronteras; además es un requisito indispensable para su participación en eventos ecuestres internacionales; esto es con el objeto de evitar sustituciones fraudulentas en este tipo de competencia. Los pasaportes son emitidos por la Federación Ecuéstre Internacional (FEI) mediante la federación nacional correspondiente; y el caballo siempre portará este documento durante su vida deportiva. (10,22)
(Modelos 2,3)

Contenido del pasaporte.

* Datos de propiedad.

En los datos de propiedad se incluye fecha de adquisición, nombre completo, firma y domicilio del propietario, precio de compra, y nombre y firma del secretario de la federación nacional (9,21)

* Antecedentes competitivos.

Historial de victorias obtenidas en competencias internacionales o regionales oficiales y en juegos olímpicos; además en este historial se anota (exclusivamente si el caballo obtuvo el primer lugar) el nombre del evento, fecha y disciplina en la que se compitió, la ciudad y el país, datos del jinete, nombre y firma del secretario del comité organizador. (22)

* Visto bueno de la identificación.

En el visto bueno se especifican: fecha, ciudad, país, evento, firma y nombre de la persona responsable de la identificación. (10,22)

*Control de medicación y vacunaciones.

Se debe llevar un control de vacunas aplicadas, pruebas sanitarias de laboratorio, antidopings y medicación a la que se ha sometido el animal; también se deben registrar fecha de vacunación o tratamiento, tipo de vacuna o medicación y firma y nombre del médico veterinario zootecnista responsable. (22)

* Identificación.

La identidad de un caballo de competencia internacional, se basa en lo siguiente:

1. Número de registro de la FEI.
2. Nombre
3. Raza
4. Edad
5. Descripción:

* Narración escrita de las características del caballo.

* Señas particulares.

* Diagrama.

En la descripción se incluye sexo, color de la capa, tipo de marcas (ya sean blancas, particulares o adquiridas), remolinos y alzada. Es obligatorio que la descripción se llene de acuerdo con las instrucciones contenidas en el pasaporte por un médico

veterinario zootecnista (o técnico calificado) reconocido por la Federación Nacional y en uno de los idiomas oficiales (frances o ingles). Se recomienda que la descripción escrita se inicie por la cabeza, despues por las extremidades y finalmente por el cuerpo. Las señas particulares se describen en relación con la anatomía topográfica del animal y además deberán aparecer en el diagrama. (10,22)

Metodos de identificación.

En la medicina y zootecnia equina se requieren metodos de identificación que permitan diferenciar a un animal determinado de entre los de su especie, raza o variedad, mediante la obtencion y acopio de datos naturales o artificiales. Se necesita la individualización como auxiliar indispensable en la hoja clínica del animal enfermo, en los registros para las asociaciones de criadores, en la actividad mercantil y de seguros, en la medicina veterinaria legal; así como en concursos, exposiciones y exhibiciones. Los procedimientos que se utilizan más comunmente para establecer la identidad de los equidos se pueden clasificar en dos métodos de identificación: naturales y artificiales. (22)

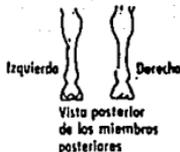
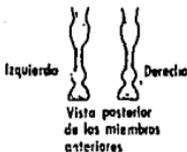
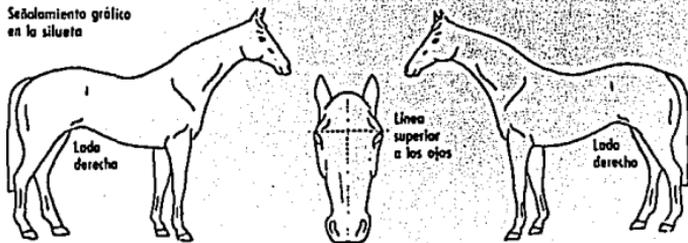
Estos métodos se pueden emplear por sí solos o en combinacion de uno con otros; esto facilita aún más el objetivo de identificar a los équidos. (22)

MODELO 2

Paseports

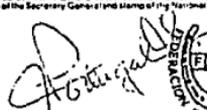
Número de la Federación Ecuéstre Internacional (FEI)		Firma del Secretario General y sello de la Federación Nacional
Nombre del caballo:		
Cambio de nombre y otros datos:		
Año de nacimiento		
Sexo	Color	Raza y número de registro
Descripción		
Sólo utilice letra de molde		Si no marca este espacio todo está en orden
Cabeza _____		
Extremidades _____		
MAI (Miembro anterior izquierdo) _____		
MAD (Miembro anterior derecho) _____		
MPI (Miembro posterior izquierdo) _____		
MPD (Miembro posterior derecho) _____		
Cuerpo _____		

Señalamiento gráfico en la silueta

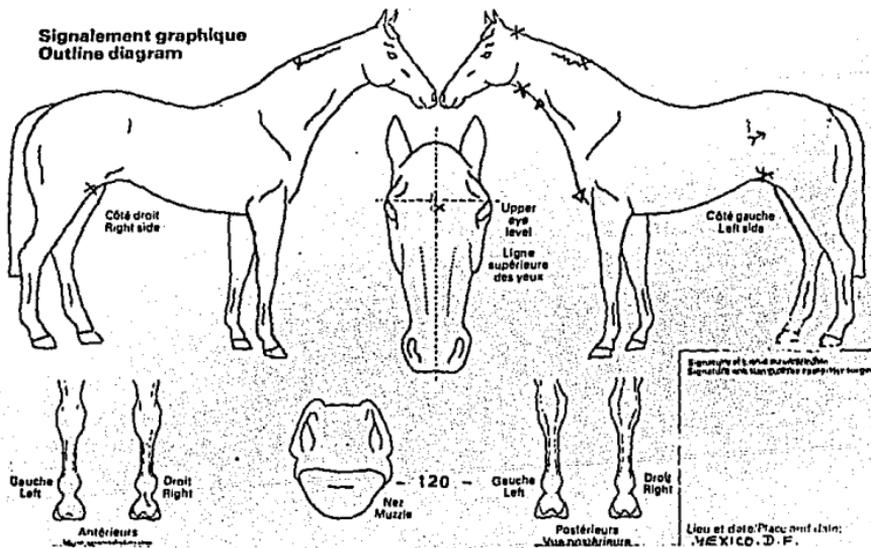


Firma y sédula profesional del veterinario responsable

Lugar y fecha

Numéro FEI FEI Number 570272		Signature du Secrétaire Général et Chef de la Fédération Mexicaine Signature of the Secretary General and Chief of the National Federation  Recs de numéro de stud book/Breed stud registration number THOROUGHBRED
Nom du cheval: Name of horse: AYUTLA.		
Changements de nom et dates: Changes of name and dates: _____		
Année de naissance/Year of birth: 02-02-1982		
Sexe/Sex: GELDING	Robe/Colour: BAY.	
Signalement descriptif/Description		
Ecrire en lettres capitales Use block capitals only		Pas de marques - ce fait doit être déclaré If no markings this fact must be stated
Tête/Head: THIN LINEAL STAR OVER FOREHEAD WITH A FEW WHITE HAIRS. SUIV LEFT SIDE OF MUZZLE ON FRONT. WHOLE BELOW UPPER EYE LEVEL.		
Membres/Legs:		
-AQ/LF BANDAGE MARKS.		
-ADVF BANDAGE MARKS. WHITE PASTERN. STRIPED HOOF.		
-PG/LH NO MARKS.		
-PO/RH NO MARKS.		
Corps/Body: WHORLS: MID CREST BOTH SIDES. AND ONE ON THROAT AND ONE ON ANTERIOR THIRD CREST LEFT SIDE. PROMINENT THUMB MARKS ON LEFT MID-CERVICAL TRACHEA AND POINT OF LEFT SHOULDER.		
Quant aux instructions pour compléter le diagramme, voir pages 31 et 32 Instructions for completing the diagram see pages 31 and 32		

**Signalement graphique
Outline diagram**



Signature et date du propriétaire
 Signature with date of owner

 Lieu et date: Pracs, ont. Mex.
 MEXICO, D. F.

Identificación mediante caracteres naturales.

Este tipo de identificación se basa, como su nombre lo indica, en características y rasgos naturales inalterables e imborrables en el animal. (22)

Fotografía.

Método de identificación que cumple su cometido debido a su fácil aplicación y conservación; además, una buena fotografía muestra a simple vista los rasgos y las características detalladas del caballo. En la identificación utilizando la fotografía se debe considerar lo siguiente:

- A) utilizar fotografías a color
- B) el fondo debe ser uniforme y contrastante con el pelaje del animal fotografiado, con el fin de que se aprecie perfectamente su silueta.
- C) posición adecuada, es aquella en la que los miembros están bien apoyados sobre un suelo horizontal, de tal forma que no se altere la morfología mediante la perspectiva.
- D) se recomienda tomar cuatro fotografías como mínimo; una de frente, una de la parte posterior y una de cada perfil (izquierdo y derecho).
- E) las fotografías con fines de identificación deben ser de un sólo tipo, tamaño y que permitan apreciar perfectamente todos los detalles del animal. (22)

Silueta o diseño.

Constituyen un método práctico y sencillo para identificar animales de pelaje compuesto no mezclado o aquellos que presentan pelaje uniforme y con particularidades muy señaladas; para ello es necesario contar con la silueta impresa de un caballo sobre el cual se marca cuidadosamente el contorno de dichas particularidades. El dibujo lo debe realizar y entintar una persona capacitada. (22)

Particularidades en la dirección del pelo.

El pelo que en los animales sigue normalmente una dirección determinada, presenta en forma individual ciertas irregularidades en su dirección y forma los llamados "remolinos" y "espigas"; se les denomina "remolinos" cuando adoptan la forma circular o poligonal; y "espigas" cuando tienen forma lineal. Este tipo de irregularidades son permanentes, por lo que son muy valiosos como auxiliares en la identificación al ubicarse dentro de la silueta en blanco y en la región donde se encuentren. Las partes del cuerpo donde mas frecuentemente se presentan estas irregularidades son en la región frontal, en el encuentro y en el cuello, en la canaladura yugular, en la crinera y en la región laringea. (22)

Impresión de los espejuelos.

Los espejuelos son placas córneas que se sitúan en la cara interna de cada extremidad; en los miembros anteriores están encima de la rodilla y en los miembros posteriores debajo del corvejón. Ocasionalmente se encuentran caballos que no tienen uno

o los dos espejuelos de los miembros posteriores; cuando es así esta característica se debe anotar en su ficha de identificación. Las placas córneas conservan su tamaño y forma característicos a partir de un año de edad y no existen dos caballos con los espejuelos exactamente iguales. Por esta razón, resulta un método de identificación confiable cuando se toman en cuenta los cuatro espejuelos; para lograrlo, es necesario limpiar la superficie del espejuelo, después tomar una fotografía o hacer una impresión con una placa de cera que posteriormente se marcará sobre papel con la ayuda de una cámara clara, finalmente se clasifican de acuerdo con su forma y tamaño. (22)

Identificación por medio de las marcas artificiales.

La identificación por medio de las marcas artificiales tiene mayor riesgo, ya que se pueden alterar, por lo que su valor en comparación con los métodos ya señalados es muy relativo. (22)

Para que un sistema de identificación mediante marcas artificiales tenga éxito, debe reunir las siguientes condiciones: facilidad de aplicación; que no se requiera de métodos violentos y peligrosos de sujeción; que la marca sea evidente, duradera y difícil de perder, alterar o sustituir; que sea económica y que no perjudique la estética e integridad del animal. (22)

Marcas con fuego.

Este método consiste en un hierro forjado con diferentes diseños de letras, números o signos; se calienta al rojo cerezo y se aplica sobre la piel del animal, su aplicación provoca una marca permanente aunque alterable, y el pelo crece en los bordes de la cicatriz por lo que es difícil de identificar a distancia. Generalmente se utiliza el fierro del criador en el músculo izquierdo, el llamado "fierro de nacimiento" en la cara del carrillo izquierdo (con el que se manifiesta la última cifra del año en que nació el animal) y el de venta o del nuevo propietario sobre el músculo derecho. (22)

Marcas químicas o por corrosión.

Para llevar acabo estos marcajes se usan productos químicos en cuya formula intervienen corrosivos como el sulfato de bario o el hidrógeno de sodio. Estos productos son tóxicos y afectan la piel, y se aplican por medio de hierros acanalados de base ancha. (22)

Criomarca, marca por congelación o superfrío.

Es una técnica de herrado que se basa en el principio de que el frío intenso de los fierros marcadores previamente introducidos en nitrógeno líquido (el cual disminuye la temperatura a menos 196° C) o en hielo seco y alcohol combinados en partes iguales (estos disminuyen la temperatura a menos de 79° C), destruyen los melanocitos o células pigmentarias con la consiguiente despigmentación de la piel y del pelo. El pelo requiere de

seis a ocho semanas para que crezca lo suficiente y sea legible la marca. La criomarca se observa con detalle en todos los colores del pelaje. Este método no irrita la piel, no causa dolor, es de aplicación sencilla, es económico y las marcas quedan bien delineadas.

Tatuaje.

Consiste en la aplicación de colorantes (generalmente tinta china o negro humo) para dibujar letras, numeros o signos en la dermis o en las mucosas; en esta técnica se requieren pinzas especiales con agujas de acero que introducen las partículas colorantes a profundidad variable. Para que los tatuajes se puedan distinguir con facilidad es recomendable buscar una región despigmentada como la cara interna del labio superior. (22)

12. LISTA DE ENFERMEDADES CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO
PARA LOS EQUINOS EN MEXICO.

El interés de los países de las Américas para evitar la propagación de las enfermedades cuarentenables a poblaciones animales susceptibles y reducir, así, las pérdidas directas o indirectas que ellas causan a los productores pecuarios ha dado lugar a que los servicios de sanidad animal refuercen sus estructuras y capaciten al personal en diferentes aspectos de prevención y control de enfermedades. (21)

Debido a que las medidas preventivas realizadas en este tipo de cuarentena a menudo sobrepasan los límites geográficos y políticos de un país, particularmente cuando el país en cuestión tiene un intercambio activo de animales y sus productos con otros países, se requiere que la implementación legal y normativa este acorde con las normas internacionales establecidas entre los diferentes países y que son copiladas en el Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE). (21)

En esta sección, se analizarán cuidadosamente las disposiciones sanitarias básicas para el tráfico internacional de animales, en relación con cada una de las enfermedades de la lista A y B de la OIE. (21)

Lista A.

Dícese de la lista de enfermedades transmisibles que tienen gran poder de difusión y especial gravedad, capaces de extenderse más allá de las fronteras nacionales, cuyas consecuencias socio-económicas y sanitarias pueden ser graves y cuya incidencia en el comercio internacional de animales y productos es importante. (18,21)

Lista B.

Dícese de la lista de enfermedades transmisibles que se consideran importantes desde el punto de vista socioeconómico y/o sanitario para las economías nacionales y cuyos efectos para el comercio internacional de animales y productos pecuarios no son desdeñables. (18,21)

Para poder establecer medidas adecuadas para prevención y control, es necesario que los veterinarios responsables de tales servicios conozcan las enfermedades que afectan a los animales de la región.

Para la descripción de las enfermedades se ha procurado utilizar un formato uniforme, que incluye:

- A) Definición de la enfermedad
- B) Agente etiológico
- C) Distribución geográfica
- D) Requisitos sanitarios exigidos para el comercio de animales.

A nivel nacional se identifican tres grupos de enfermedades, de acuerdo a sus características y a los mecanismos oficiales de control, que son motivo de atención prioritaria por parte de la DGSA. (3,23)

12.1 ENFERMEDADES EXOTICAS DEL GRUPO 1

Este grupo de enfermedades son aquellas que no se encuentran presentes en el país y por eso es importante su rápido conocimiento por parte de la DGSA. En el caso de que aparecieran, se consideran de seguridad nacional y son de notificación inmediata obligatoria. (3)

- * Enfermedad de Borna.
- * Encefalitis Japonesa.
- * Melioidosis.
- * Metritis Contagiosa Equina.
- * Peste Equina.
- * Tripanosomiasis.
- * Muermo.

De estas enfermedades, las que resaltan para la importación o exportación de equinos para México son:

PESTE EQUINA.

Enfermedad aguda o subaguda, altamente fatal y febril de equinos causada por virus y transmitida por insectos, clínicamente caracterizada por daños en el sistema respiratorio (edema pulmonar agudo) y en el sistema circulatorio (miocarditis hemorrágica). (5,6,21)

A) Agente etiológico: Virus viscerotrópico, familia Reoviridae, genero Orbivirus y el vector más importante es la mosca hembra de la familia Culicoides.

B) Distribución geográfica: Es enzoótica en la mayor parte de Africa Meridional, Ecuatorial y Oriental del sur del Sahara. Ocasionalmente se extiende fuera de ésta área alcanzando Egipto y la Península Arabe. (21)

C) Requisitos zoonosanitarios: Las administraciones veterinarias pueden prohibir la importación o el tránsito por su territorio de: caballos domésticos y otros equinos, procedentes directa o indirectamente de países o zonas que se consideran infectados de peste equina.

En la importación procedente de países o zonas que se consideran libres de peste equina, las administraciones veterinarias deberán exigir: para los equinos domésticos;

La exhibición de un certificado zoonosanitario internacional en el que conste que los animales:

- 1) no presentaron el día del embarque ningún signo clínico de peste equina;
- 2) no fueron vacunados contra la peste equina durante los dos meses anteriores a la exportación;
- 3) permanecieron en un país o zona libre de peste equina desde su nacimiento o durante por lo menos los dos últimos meses.

En la importación procedente de países que se consideran infectados con peste equina, las administraciones veterinarias deberán exigir: para los caballos domésticos,

La exhibición de un certificado zoosanitario internacional en el que conste que los animales:

- 1) han sido exportados durante una temporada en que los insectos vectores tienen una actividad muy baja;
- 2) no presentaron el día del embarque ningún signo clínico de peste equina;
- 3) permanecieron en una estación de cuarentena durante un período mínimo de 40 días inmediatamente anterior al embarque;
- 4) fueron vacunados contra la peste equina por lo menos dos meses antes de la exportación e identificados claramente con una marca permanente; o
- 5) para los animales no vacunados, se sometieron con resultado negativo a la prueba de fijación del complemento para el diagnóstico de la peste equina dentro de los 10 días anteriores al embarque; y
- 6) durante la cuarentena y el transporte al lugar del embarque, se protegieron contra los insectos vectores. (17,18,21)

METRITIS CONTAGIOSA EQUINA.

Enfermedad venérea aguda bacteriana, altamente contagiosa de los caballos que afecta en forma severa el apareamiento y la fertilidad. (13,21)

- A) Agente etiológico: Cocobacilo, Gram negativo, no móvil del género Haemophilus equigenitalis. (5,6,21)
- B) Distribución: Se reportó por primera vez en Inglaterra, diseminándose a Irlanda, Francia, Australia, Japón, Alemania, Italia, Bélgica, Dinamarca y Austria. En América el único país afectado es Estados Unidos. (5,6,21)

C) Requisitos zoonosanitarios: Las autoridades veterinarias de los países libres de metritis contagiosa equina pueden prohibir la introducción o el tránsito temporal de cualquier equino procedente de países infectados.

Las administraciones veterinarias de los países importadores han de tener en cuenta: para los sementales y yeguas reputados libres de la enfermedad,

La exhibición de un certificado zoonosanitario internacional en el que conste que los animales:

1) no presentaron el día del embarque ningún signo clínico de metritis contagiosa equina;

2) para los países que disponen de una organización oficial de control, no tuvieron ningún contacto:

A) directo por el coito de un animal infectado; o

B) indirecto por paso por una explotación infectada;

3) fueron sometidos, con resultado negativo a las 3 pruebas bacteriológicas de laboratorio para la detección de metritis contagiosa equina, en los 30 días anteriores al embarque, realizadas con intervalos de 7 días. (18,21)

MUERMO.

Enfermedad bacteriana infectocontagiosa de los equinos, generalmente fatal caracterizada por la formación de nódulos granulomatosos en las vías respiratorias superiores, pulmones y piel.

Sinónimos: Equinia, Glanders, Tisis nasal del caballo, Farcinosis, Malleus. (2,5,6,13,21)

A) Agente etiológico: Pseudomona mallei, bacteria aeróbica, Gram negativa, en forma de bastón.

B) Distribución: Se considera enzoótico en Asia, aunque la incidencia de la enfermedad se ha reducido considerablemente.

C) Requisitos zoonosanitarios: En la importación procedente de países que se consideran libres de muermo desde por lo menos seis meses, las administraciones veterinarias han de tener en cuenta: La exhibición de un certificado zoonosanitario internacional en el que conste que los animales:

1) no presentaron el día del embarque ningún signo clínico de muermo;

2) permanecieron con antelación de seis meses o desde el nacimiento en el país exportador, donde no se comprobó oficialmente ningún caso de muermo durante ese período;

3) permanecieron durante los seis meses anteriores al embarque en una explotación en la que no se comprobó ningún caso de muermo durante los últimos seis meses;

4) fueron sometidos, con resultado negativo, a las pruebas de maleinización y/o de fijación del complemento efectuadas en los 15 días anteriores al embarque. (18,21)

TRIPANOSOMIASIS EQUINA.

Enfermedad parasitaria, caracterizada por anemia, debilidad posterior y enflaquecimiento progresivo. (2,21)

Sinónimo: Surra.

A) Agente etiológico: Protozooario del género Tripanosoma evansi, flagelado, fusiforme, que habita en el plasma sanguíneo y otros líquidos y tejidos corporales del equino. Transmitida por moscas

hematófagas de la familia Tabanidae (Tábanos) y en menor frecuencia por Stomoxys sp. (2,12,13,21)

B) Distribución: Se encuentra en Africa y Asia. En América se reporta en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay y Venezuela. (2,12,13,21)

C) Requisitos zoonosanitarios: Las autoridades veterinarias de los países importadores deben tener en cuenta:

Presentar un certificado zoonosanitario internacional en el que conste:

- 1) que los animales proceden de una explotación o predio, en el cual no se ha comprobado tripanosomiasis desde hace un año;
- 2) que el día del embarque los animales no presentan ningún signo de tripanosomiasis;
- 3) que los animales presentaron un resultado negativo a la prueba de fijación del complemento o a la prueba de inmunofluorescencia indirecta específica, realizada en los 15 días anteriores al embarque. (18,21)

12.2 ENFERMEDADES ENZOOTICAS DEL GRUPO II.

Se considera en este grupo a las enfermedades presentes en el país, contra las cuales existen programas de control establecidos oficialmente y aquellas en las que, no existiendo un programa oficial establecido, se consideran de importancia estratégica. También son de notificación inmediata obligatoria. (3,23)

Entran en este grupo las siguientes enfermedades:

* Anemia Infecciosa Equina

* Durina

* Muermo

* Encefalitis Equina Venezolana

* Influenza Equina.

ANEMIA INFECCIOSA EQUINA.

Enfermedad viral aguda o crónica de los caballos, que se observa en cualquier lugar en que haya caballos, se caracteriza por fiebre, depresión, debilidad progresiva, pérdida de peso, edema y anemia. Se ha estimado que del 30 al 70 % de los caballos afectados mueren.

Sinónimos: Fiebre de los pantanos. (2,12,13)

A) Agente etiológico: Se ha clasificado el virus provisionalmente en el grupo de los Retrovirus. El virus es transmitido por insectos picadores como la mosca de los establos (Stomoxys calcitrans), tábanus (Tábanus spp.), entre otros.

B) Distribución: Ha sido diagnosticada en todos los continentes. En Europa es más frecuente en Alemania, Suiza, Yugoslavia, Hungría y Rusia. En América es de gran importancia en: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Canadá, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela y Estados Unidos.

C) Requisitos zoonosanitarios: Las autoridades cuarentenarias de salud animal de los países importadores pueden exigir para la importación de animales un certificado expedido por un médico veterinario oficial, en el que conste:

1) que los animales no presentan, en la fecha del embarque, ni en las 48 horas anteriores ningún signo clínico de anemia infecciosa equina.

2) que en los lugares donde permanecieron los animales durante los tres meses anteriores al embarque no se ha comprobado ningún caso de anemia infecciosa equina.

3) que los animales fueron sometidos a una prueba de inmunodifusión (Prueba de Coggins), con resultado negativo, en los 30 días anteriores al embarque. (18,21)

DURINA.

Enfermedad parasitaria contagiosa de los equinos. Se caracteriza por inflamación edematosa de los genitales externos, lesiones mucosas cutaneas y parálisis. La enfermedad es transmitida mediante el coito.

Sinónimos: Mal del coito, Muermo genital, Exantema coital. (2,5,6,21)

A) Agente etiológico: Parásito protozoario Trypanosoma equiperdum, fusiforme y flagelado, muy móvil, capaz de atravesar los tejidos que tapizan las vías genitales; parece que se distribuye por el sistema linfático, para distribuirse luego en otros órganos del cuerpo animal.

B) Distribución: Es originaria de Asia, de donde fué llevada a Europa y posteriormente a América. Según informes de la OIE, se observa que la durina va desapareciendo progresivamente. En Africa se reporta en Marruecos, Argelia, Lesotho, Sudafrica, Namibia, Botsawa. Europa: Italia. Asia: Siria e Irán. América: Bolivia.

C) Requisitos zoonosarios: En la importacion procedente de países que se consideran libres de durina desde hace por lo menos seis meses, las administraciones veterinarias han de tener en cuenta:

La exhibición de un certificado zoonosario internacional en el que conste que los animales:

- 1) no presentaron el día del embarque ningún signo clínico de durina;
- 2) permanecieron desde el nacimiento o durante los seis meses anteriores al embarque en el territorio de un país libre de durina desde hace por lo menos seis meses;

En la importación procedente de países considerados infectados de durina, el certificado constará que los animales:

- 1) no presentaron el día del embarque ningún signo clínico de durina;
 - 2) permanecieron durante los seis meses anteriores al embarque en una explotación en la que no se comprobó en ese período ningún caso de durina;
 - 3) que fueron sometidos con resultado negativo, a una prueba de fijación del complemento en los 15 días anteriores al embarque.
- (18,21)

ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA.

Es una zoonosis viral que afecta al hombre y a los equinos y es transmitida por mosquitos. En los equinos produce una enfermedad aguda, fulminante que termina con la muerte o la recuperación sin la presentación de signos encefalíticos, o se presenta como

la clásica encefalitis clínica progresiva. En humanos, predomina un síndrome parecido a la fiebre alta y dolor de cabeza frontal, y la muerte puede acaecer en gente joven o muy vieja. Pueden ser infectados una extensa variedad de huéspedes y vectores.

Sinónimos: Peste loca, Encefalitis equina, Encefalomielitis viral de los caballos. (2,5,6,13,21)

A) Etiología: El agente causal es un Alphavirus de la familia Togaviridae. Se han identificado 4 subtipos del complejo EEV (I,II,III y IV). Dentro del subtipo I, solamente tres (IA,IB,IC) de las 5 variantes (del A al E) han sido asociados con actividad epizootica en equinos. Las otras variantes (ID y IE) y subtipos (II,III y IV) se han asociado con especies no equinas, silvestres o con actividad enzootica.

B) Distribución: El virus de la EEV se encuentra distribuido de la siguiente forma. Virus venezolano: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú, Venezuela, Panamá, Belice, Guyana y Trinidad y Tobago. (5,6,13,21)

C) Requisitos zoonosanitarios: Las administraciones veterinarias de los países libres pueden prohibir la importación o el tránsito por su territorio, de procedencia directa o indirecta de países que no se consideran infectados de encefalitis equina venezolana: de equinos domésticos y salvajes;

En la importación procedente de países considerados libres de Encefalitis equina venezolana, la exhibición de un certificado zoonosanitario internacional en el que conste que lo animales:

1) no presentaron el día del embarque ningún signo clínico de encefalitis equina venezolana;

2) durante los 40 días anteriores al embarque o desde su nacimiento en un país libre de encefalitis equina venezolana.

En la importación de países anteriormente infectados de encefalitis equina venezolana pero en los cuales no se ha comprobado ningún caso de encefalitis equina venezolana en los últimos dos años, las administraciones veterinarias han de tener en cuenta:

La exhibición de un certificado zoosanitario internacional en el que conste que los animales:

A) para los animales vacunados:

- 1) fueron vacunados contra encefalitis equina venezolana con una antelación mínima de dos meses anteriores al embarque;
- 2) permanecieron en una estación de cuarentena en el país de origen bajo control veterinario oficial durante las dos semanas anteriores al embarque y permanecieron clínicamente sanos.

B) para los animales no vacunados:

- 1) fueron sometidos con resultado negativo, a una prueba de seroneutralización en las dos semanas anteriores al embarque;
- 2) permanecieron en una estación de cuarentena en el país de origen bajo control veterinario oficial durante las dos semanas anteriores al embarque y permanecieron clínicamente sanos.

En todos los casos, los animales deberán de ser aislados en el país importador durante diez días, bajo control veterinario oficial. Los animales que presenten una elevación de temperatura deberán ser sometidos a un examen de sangre con objeto de aislar el virus vivo. (18,21)

Cabe resaltar que por el brote de encefalitis equina ocurrido en el estado de Chiapas, en julio de 1993; el cual fué controlado eficaz y rápidamente por las autoridades de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Subsecretaría de Ganadería; el gobierno de los Estados Unidos de América no cerró sus fronteras para los caballos de competencia, sino que sólo aplicará una cuarentena a los caballos por siete días en la frontera de Nuevo Laredo. Para esto se anexa la circular expedida por la SARH, a la Federación Ecuestre Mexicana.

CIRCULAR 25 - 1993

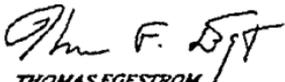
A TODOS LOS JINETES Y ENTRENADORES DE LAS AGRUPACIONES AFILIADAS A LA FEDERACION ECUESTRE MEXICANA, A. C.

DEBIDO A LOS PROBLEMAS QUE HA CAUSADO UN BROTE DE ENCEFALITIS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUEREMOS ACLARAR QUE EL BROTE HA SIDO CONTROLADO COMPLETAMENTE POR LA SECRETARIA DE GANADERIA, Y PODEMOS DECIR QUE LAS FRONTERAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NO ESTAN CERRADAS PARA CABALLOS DE COMPETENCIA. LAS AUTORIDADES AMERICANAS POR EL MOMENTO EXIJE QUE LOS CABALLOS HAGAN UNA CUARENTENA DE SIETE DIAS EN LA FRONTERA (NUEVO LAREDO) O EN LAS FACILIDADES SANITARIAS DE LOS ANGELES, CAL., NUEVA YORK, NY, Y DE MIAMI, FL.

ANEXAMOS EL REPORTE DE SANIDAD ANIMAL PARA EL CONOCIMIENTO DE TODOS.

ATENTAMENTE

MEXICO, D. F. 12 DE AGOSTO 1993


THOMAS EGESTROM
PRESIDENTE


MARGARITA VAN DER GRAAFF
SECRETARIO



SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y
RECURSOS HIDRAULICOS

SUBSECRETARIA DE GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCION DE CONTROL CUARENTENARIO

OFICIO NO. 511.02.0933/93.

México, D.F. a 4 de agosto de 1993.

LIC. THOMAS EBERSTROM E. SRA. MARGARITA VAN DER GRAAFF
FEDERACION ECUESTRE MEXICANA, A.C.
CDA. DE AGUSTIN AHUMADA NO. 31
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
11000 - MEXICO, D.F.

Con relación a su atenta nota del 30 de julio del presente año, me permito informar a ustedes que efectivamente, el gobierno de Estados Unidos ha establecido algunas restricciones para la importación de equinos a nuestro país debido al brote de encefalitis equina que se ha presentado en la costa de Chiapas.

En ese sentido se mantiene comunicación permanente con las autoridades de Estados Unidos a fin de informar sobre el avance en las acciones para el control del brote, lo que seguramente permitirá en el corto plazo modificar las actuales restricciones.

Por el momento es posible exportar equinos via aéreo a través de los aeropuertos de Los Angeles, Miami y Nueva York, donde los caballos deberán cumplir con una cuarentena de siete días.

En el caso de caballos que viajen por vía terrestre, en la frontera, antes de su ingreso a Estados Unidos, los caballos deberán permanecer cuarentenados durante siete días en caballerizas acondicionadas con protecciones contra insectos y control de roedores, estas instalaciones deberán ser aprobadas por el Médico Veterinario del USDA/APHIS, por lo que sería conveniente establecer comunicación con el Jefe de la Inspección Zoonosanitaria en la frontera para coordinar la aprobación de las instalaciones, los costos que ocasionen las adecuaciones necesarias a las caballerizas para el cumplimiento de la cuarentena, serán con cargo a los interesados en la exportación.

2..7



SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y
RECURSOS HIDRAULICOS

SUBSECRETARIA DE GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCION DE CONTROL CUARENTENARIO

OFICIO NO. 511.02.0933/93.

México, D.F. a 4 de agosto de 1993.

- 2 -

Por lo que se refiere a los caballos del equipo ecuestre oficial, que representará a nuestro país en el campeonato americano de Young Riders, actualmente se encuentran cumpliendo con la cuarentena en Nuevo Laredo misma que, en principio, será levantada el próximo viernes 6 de agosto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR DE CONTROL CUARENTENARIO.

DR. ANGEL OMAR ELIZABETH HERNANDEZ.



DIRECCION DE CONTROL
CUARENTENARIO

c.c.p. Dr. Héctor Campos López.-Director General de
Salud Animal.
Dr. Jorge L. González García-Subdirector de
Cuarentena Exterior.

DCC.2396.

ADFH/amb.

S.A.R.H.
DIRECCION GENERAL DE SALUD
ANIMAL

DECLARADO
AGO. 5 1993
DIRECCION DE CONTROL CUARENTENARIO

INFLUENZA EQUINA.

Enfermedad respiratoria aguda, altamente contagiosa, que puede provocar fiebre con temperaturas de hasta 42°C. El breve período de incubación va acompañado de tos y frecuentemente de flujo nasal. Los animales sanos se recuperarán habitualmente en un período variable de dos semanas a seis meses, pero los animales débiles pueden morir.

Sinónimos: Gripe equina, Tos equina infecciosa, Bronquitis infecciosa equina. (13,21)

A) Etiología: Es un Orthomyxovirus. Se conocen varios tipos del virus de la influenza. Se agrupan en dos subgrupos diferentes, que son el A Equi I (Praga) y el A Equi II (Miami, Fontainebleau, Kentucky, Lexington); se dice que este último es el más grave.

B) Distribución: Es mundial. Se presenta en forma esporádica en Alemania, Austria, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, México, Reino Unido, Suecia, Suiza, Túnez, Estados Unidos y Chile. Se han presentado epizootias en Argentina y Bélgica.

C) Requisitos zoonosanitarios: Las administraciones veterinarias de los países importadores han de tener en cuenta:

La exhibición de un certificado zoonosanitario internacional en el que conste que los animales:

1) no presentaron el día del embarque ningún signo clínico de gripe equina;

2) * fueron vacunados contra la gripe equina de acuerdo con las condiciones prescritas por el país importador conforme con las normas reconocidas por la OIE (vacunación con anterioridad mínima de 20 días y máxima de un año, con vacuna inactivada bivalente.

* podran importarse los equinos procedentes de los países libres de gripe equina que no permiten el uso de la vacuna. Sin embargo, se recomienda que se vacune a esos animales al llegar al país de importación. Nótese que las autoridades hípcas tienen derecho a exigir que los animales sean sometidos a la vacunación contra la gripe equina antes de ser admitidos a participar en competiciones. (18,21)

12.3 ENFERMEDADES ENZOOTICAS DEL GRUPO III.

Integran este grupo las enfermedades enzoóticas restantes que pueden afectar a los equinos. También deberán ser de notificación obligatoria, sin embargo, pueden ser comunicadas cada mes. (3,24)

- * Actinomicosis
- * Clostridiasis
 - * Gurma
- * Leptospirosis
- * Linfangitis Ulcerativa
 - * Micosis
- * Parasitosis interna
 - * Piroplasmosis
 - * Sarna.

GURMA

Enfermedad aguda infecciosa contagiosa, febril de los équidos, caracterizada por inflamación de la mucosa nasal y formación de absesos en ganglios linfáticos vecinos.

Sinónimos: Papera, Moquillo equino, Adenitis equina. (13,21)

A) Etiología: Streptococcus equi, bacteria Gram positiva. hallada generalmente en los humores y pus de los enfermos. Es considerada habitante normal del tracto respiratorio de los equinos. (13,21)

B) Distribución; Está distribuida por todo el mundo, existiendo dentro del continente americano en casi todos los países. (21)

C) Requisitos zoonosanitarios: Las autoridades cuarentenarias de sanidad animal de los países importadores deben tomar en cuenta; la presentación de un certificado zoonosanitario en el que conste:

- 1) que los animales, el día del embarque estaban libres de evidencias clínicas de la enfermedad.
- 2) que procedan de establecimientos controlados oficialmente donde no se hayan comprobado brotes de la enfermedad en los últimos cuatro años. (21)

PIROPLASMOSIS EQUINA.

Se trata de un proceso infeccioso de los monodáctilos, causada por Babesia sp. y caracterizado por fiebre, anemia y hemoglobinuria.

Sinónimos: Babesiosis equina, Fiebre biliar, Malaria equina.
(12,21)

A) Agente etiológico: Causada por protozoarios del género Babesia. Se han identificado B. caballi y B. equi (Nutalia equi). Los principales vectores son garrapatas del género Dermacentor y Rhipicephalus sp. para la B. caballi, mientras que para B. equi por garrapatas género Hyalomma sp.

B) Distribución: B. caballi se ha reportado en Europa Oriental, Africa, Asia, Filipinas, América Central y del Sur y Estados Unidos. B. equi, ocurre en Europa Oriental, Africa y América del Sur.

C) Requisitos zoonosanitarios: Las administraciones veterinarias de los países importadores han de tener en cuenta: para los equinos importados de manera definitiva de países infectados o sospechosos:

La exhibición de un certificado zoonosanitario internacional en el que conste que los animales:

- 1) no se presentaron el día del embarque signos clínicos de piroplasmosis equina;
- 2) fueron sometidos con resultado negativo, a una prueba de fijación de complemento o a la prueba de inmunofluorescencia indirecta efectuada en los 30 días anteriores al embarque;

Y para los equinos importados de países infectados o sospechosos por un período de corta duración; además de los incisos anteriores:

- 3) recibieron un tratamiento preventivo específico; o
- 4) fueron sometidos a un tratamiento antiparasitario externo contra las garrapatas (El país importador debiera entonces limitar la importación en las estaciones del año correspondientes a los periodos de inactividad de las garrapatas). Los tratamientos deben ser al menos tres veces durante el período de 30 días anteriores al embarque. (18,21)

Del resto de las enfermedades contenidas en la lista B, de la OIE, importantes para nuestro país destacan:

RINONEUMONITIS EQUINA.

Requisitos zoonosanitarios: Las administraciones veterinarias de los países importadores han de tener en cuenta:

La exhibición de un certificado zoonosanitario internacional en el que conste que los animales:

- 1) no presentaron el día del embarque ni en los tres meses anteriores, ningún signo clínico de rinoneumonitis equina;
- 2) no permanecieron durante los tres meses anteriores al embarque en un explotación en la que no se comprobó ningún caso de rinoneumonitis equina. (18)

ARTERITIS INFECCIOSA EQUINA.

Requisitos zoonosanitarios: Las administraciones veterinarias de los países importadores han de tener en cuenta:

La exhibición de un certificado zoonosanitario internacional en el que conste que los animales:

- 1) no presentaron el día del embarque ni en los tres meses anteriores, ningún signo clínico de arteritis infecciosa equina;
- 2) permanecieron durante los tres meses anteriores al embarque en una explotación en la que no se comprobó ningún caso de arteritis infecciosa equina. (18)

SALMONELOSIS. (S. abortus equi)

Requisitos zoonosanitarios: Las administraciones veterinarias de los países importadores han de tener en cuenta:

La exhibición de un certificado zoonosanitario internacional en el que conste que los animales:

- 1) permanecieron durante los tres meses anteriores al embarque en una explotación en la que no se comprobó en ese período ningún caso de salmonelosis;
- 2) fueron sometidos, con resultado negativo, a una seroaglutinación para la investigación de S. abortus equi (título cuanto más equivalente a 1/300), en los 30 días anteriores al embarque. (18)

LINFANGITIS EPIZOOTICA.

Requisitos zoosanitarios: Las administraciones veterinarias de los países importadores han de tener en cuenta:

La exhibición de un certificado zoosanitario internacional en el que conste que los animales:

- 1) no presentaron el día del embarque ningún signo clínico de linfangitis epizootica;
- 2) proceden de una explotación en la cual no se ha señalado oficialmente ningún caso de linfangitis epizootica durante los dos meses anteriores al embarque. (16)

13. CATALOGO DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS.

SUBSECRETARIA DE GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL
CATALOGO DE LEYENDAS DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS

P A I S	L E Y E N D A	C L A V E
ALEMANIA	Ganado equino para competencia (castrados)	095-01
	Ganado equino para reproducción	095-00
BELGICA	Ganado equino para competencia (castrados)	095-01
	Ganado equino para reproducción	095-01
CANADA	Ganado equino para reproducción	091-01
COSTA RICA	Ganado equino para reproducción	102-00
CUBA	Ganado equino para reproducción	184-00
DINAMARCA	Ganado equino para reproducción	114-00

E U A	Ganado equino para reproducción	091-00
	Ganado equino para sacrificio	093-00
	Ganado equino (acémilas)	092-00
GUATEMALA	Ganado equino para reproducción	101-00
	Ganado equino para sacrificio	103-01
HOLANDA	Ganado equino para competencia (castrados)	095-00
	Ganado equino para reproducción	095-00
INGLATERRA	Ganado equino para reproducción	097-00
NUEVA ZELANDA	Ganado equino para reproducción	097-01
PERU	Ganado equino para reproducción	185-00
PORTUGAL	Ganado equino para reproducción	085-02
VARIOS PAISES	Ganado equino para competencia AL	100-00

DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES ZOOSANITARIAS
 ACTUALIZACION AL 2 DE ABRIL DE 1993

Clave: 091-00

Letrero: Equi-Rep-EUA

Clave: 091-01

Letrero: Equi-Rep-Can

Presentar certificado de salud expedido por un MVZ oficial del país de origen, que indique:

- 1) nombre y domicilio del importador y exportador
- 2) identificación individual de los animales, señalando raza, roseña y/o tatuaje
- 3) libres de Metritis contagiosa equina
- 4) que fueron vacunados contra Rinoneumonitis, indicando la fecha y el tipo de vacuna utilizada
- 5) que están libres de ectoparásitos
- 6) prueba de Coggins negativa para Anemia infecciosa equina, realizada en un período no mayor de 180 días previos a la exportación, señalando el nombre del laboratorio y fecha de la prueba

* Los vehículos utilizados para el transporte de los animales a la frontera, deberán ser sometidos a limpieza y desinfección, antes del embarque y no estar en contacto con otros animales durante el traslado.

* Los animales serán inspeccionados por MVZ de la Dirección General de Salud Animal, en instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Presentar certificado de salud expedido por un MVZ del país de origen, en el que se indique:

- 1) nombre y domicilio del importador y exportador
- 2) que los equinos estén clínicamente sanos a la fecha de la inspección
- 3) que fueron vacunados contra encefalitis equina del este y oeste, indicando la fecha y el tipo de vacuna utilizada (únicamente se aceptarán animales vacunados con al menos 21 días de anterioridad)
- 4) libres de ectoparasitos o que fueron tratados, indicando la fecha y el producto utilizado
- 5) los vehículos utilizados para el transporte de los animales a la frontera, deberán ser sometidos a limpieza y desinfección, antes del embarque y no estar en contacto con otros animales durante el traslado
- 6) los animales serán inspeccionados por un MVZ de la DGSA en una estación cuarentenaria
- 7) después de la inspección, los animales serán flejados y sólo podrá ser roto el fleje en la estación cuarentenaria o en la aduana.

Clave: 095-00

Letrero: Equi-Hol-Bel-Alem

Presentar certificado de salud expedido por un MVZ oficial del país de origen en el que se señale lo siguiente:

- 1) que el(los) ejemplar(es) es(son) originarios de * 1 *
- 2) nombre y domicilio del importador y exportador
- 3) identificación y nombre del(los) ejemplar(es) mencionando color, raza, edad y marcas que coincidan con la hoja de reseña correspondiente
- 4) pruebas negativas realizadas dentro de los últimos 60 días anteriores a la exportación a las siguientes enfermedades:
 - A) Anemia Infecciosa Equina (Prueba de Coggins)
 - B) Durina (Prueba fijación de complemento)
 - C) Muermo (Prueba fijación de complemento)
 - D) Piroplasmosis equina (Prueba fijación de complemento)
 - E) Metritis Contagiosa Equina (Cultivo bacteriológico)
 - F) Encefalitis Equina Venezolana del este y oeste (Inhibición de la hemoaglutinación)
 - G) Arteritis viral (Prueba de microneutralización)
 - H) Rinoneumonitis (Seroneutralización)
- 5) así mismo, el certificado deberá indicar que se encontro(aron) libre(s) de ectoparásitos y enfermedades de notificación obligatoria
- 6) a su llegada el(los) equino(s) será(n) cuarentenado(s) 30 días en instalaciones previamente autorizadas por la DGSA
- 7) durante la cuarentena la DGSA determinará la realización de las pruebas que considere necesarias y convenientes
- 8) no se permitirá la introducción de alimentos, cama, estiércol y otro tipo de materiales de desecho.

Presentar certificado de salud, expedido por un MVZ oficial del país de origen en el que se señale lo siguiente:

- 1) que el(los) ejemplar(es) es(son) originarios de * 1 *
- 2) nombre y domicilio del importador y exportador
- 3) identificación y nombre del(los) ejemplar(es) mencionando color, raza, edad y marcas que coincidan con la hoja de reseña correspondiente
- 4) pruebas negativas realizadas dentro de los últimos 60 días anteriores a la exportación a las siguientes enfermedades:
 - A) Anemia Infecciosa Equina (Prueba de Coggins)
 - B) Durina (Prueba fijación de complemento)
 - C) Muermo (Prueba fijación de complemento)
 - D) Piroplasmosis equina (Prueba fijación de complemento)
 - E) Encefalitis Equina Venezolana del este y oeste (Inhibición de la hemoaglutinación)
 - F) Arteritis viral (Prueba de microneutralización)
 - G) Rinoneumonitis (Seroneutralización)
- 5) así mismo, el certificado debiera indicar que se encontro(aron) libres de ectoparásitos y enfermedades de notificación obligatoria
- 6) a su llegada el(los) equino(s) será(n) cuarentenado(s) 30 días en instalaciones previamente autorizadas por la DGSA
- 7) durante la cuarentena la DGSA determinará la realización de las pruebas que considere convenientes
- 8) no se permitirá la introducción de alimentos, cama, estiercol y otro tipo de materiales de desecho.

Clave: 097-00

Letrero: Equi-Inglaterra

Presentar certificado de salud expedido por un MVZ del país de origen que indique:

- 1) nombre y domicilio del importador y exportador
- 2) identificación individual de los animales señalando raza, reseña y/o tatuaje
- 3) en caso de sementales deberán presentar certificado de prueba de fertilidad
- 4) que los animales están libres de enfermedades propias de la especie, de declaración obligatoria y no han estado en zonas donde existan: peste equina y metritis contagiosa
- 5) que fueron vacunados contra encefalitis equina venezolana del este y oeste, indicando la fecha y el tipo de vacuna utilizada, estas vacunas deberán aplicarse dentro de los 6 meses anteriores a la exportación
- 6) libres de ectoparásitos
- 7) prueba negativa de Coggins para anemia infecciosa equina realizada en el período no mayor de 180 días previos a la exportación, señalando el nombre del laboratorio y fecha de prueba
- 8) prueba negativa de fijación de complemento para piroplasmosis, muermo y durina
- 9) prueba negativa de rinoneumonitis en animales no vacunados
- 10) los animales serán inspeccionados por un MVZ de la DGSA en -

* 1 *

Presentar certificado de salud expedido por un MVZ del país de origen, en el que se indique:

- 1) nombre y domicilio del importador y exportador
- 2) identificación individual de los animales , señalando la raza, reseña y/o tatuaje
- 3) en caso de sementales deberán presentar certificado de prueba de fertilidad
- 4) que los animales esten libres de enfermedades propias de la especie, de declaración obligatoria y en los últimos 3 meses previos a la exportación no han estado en zonas donde exista: peste equina, metritis contagiosa y encefalitis equina del este y oeste, indicando la fecha y tipo de vacuna utilizada, estas vacunas deberán haberse aplicado dentro de los 6 meses anteriores a la exportación, en los equinos no vacunados contra rinoneumonitis, debera presentarse prueba negativa
- 5) que esten libres de ectoparásitos
- 6) prueba negativa de Coggins para anemia infecciosa equina realizada en el período no mayor de 180 días previos a la exportación, señalando el nombre del laboratorio y fecha de prueba
- 7) prueba negativa de fijación de complemento para piroplasmosis, muermo y durina
- 8) prueba negativa a arteritis viral
- 9) prueba negativa a exantema genital equina

10) a su llegada los equinos permanecerán cuarentenados por 30 días bajo supervisión de un MVZ oficial

11) los animales serán inspeccionados por un MVZ de la DGSA en una estación cuarentenaria designada por la misma Dirección.

Clave: 100-00

Letrero: Equi-Comp-L. America

Presentar certificado de salud expedido por un MVZ oficial del país de origen en el que se indique:

- 1) nombre del propietario
- 2) identificación y nombre(s) del(los) ejemplar(es) mencionando color, sexo, raza, edad y marcas (reseña)
- 3) pruebas negativas realizadas dentro de los 60 días anteriores a la exportación a las siguientes enfermedades:
 - A) Anemia infecciosa equina (Prueba de Coggins)
 - B) Durina (Fijación de complemento)
 - C) Muermo (Fijación de complemento)
 - D) Piroplasmosis equina (Fijación de complemento)
 - E) Surra
 - F) Arteritis infecciosa
 - G) Encefalitis equina venezolana
 - H) Leptospirosis

Si el(los) ejemplar(es) ha(n) sido vacunado(s) con vacuna inactiva contra encefalitis equina venezolana del este y oeste, arteritis viral, y/o rinoneumonitis, indicar nombre del producto empleado y fecha de aplicación

- 4) el certificado deberá indicar que a la inspección en el país de origen, el(los) animal(es) se encontraron sin evidencias clínicas de enfermedades infecciosas parasitarias
- 5) que el(los) equino(s) no han estado en lugares en donde hay presencia de peste equina africana, durina, muermo, surra, linfangitis epizootica, linfangitis ulcerativa, piroplasmosis, anemia infecciosa equina, infección por Salmonella abortus equi y encefalitis equina venezolana

6) que durante los 90 días anteriores a la exportación no se han presentado enfermedades infecciosas en el criadero y región de origen de los equinos

7) que se encuentran libres de ectoparásitos

8) no se permitirá el ingreso de cama, alimentos u otro tipo de materiales de desecho

9) el equipo deberá ser desinfectado a su ingreso al país.

Pruebas adicionales: equinos Argentina, Brasil, Venezuela y Panamá; prueba negativa de encefalitis del este y oeste.

Equinos de Panamá: prueba negativa a encefalitis japonesa.

Certificaciones adicionales: equinos del Salvador, clínicamente libres de viruela equina.

Clave: 101-00

Letrero: Equi-Rep-Guatemala

Clave: 102-00

Letrero: Equi-Rep-Costa Rica

Presentar certificado de salud expedido por un MVZ oficial del país de origen, con visado consular que indique:

- 1) nombre y domicilio del importador y exportador
- 2) identificación individual de los animales señalando raza, reseña y/o tatuaje
- 3) en caso de sementales deberán presentar certificado de prueba de fertilidad
- 4) prueba negativa de Coggins para anemia infecciosa equina realizada en el período no mayor de 180 días previos a la exportación, señalando el nombre del laboratorio y fecha de prueba
- 5) vacunación contra encefalitis equina venezolana, aplicada en un período no mayor de 30 días previos a la fecha de embarque
- 6) pruebas negativas para piroplasmosis

Los animales serán inspeccionados por un MVZ oficial de la DGSA en la estación TECUN UMAN, de Guatemala.

Presentar certificado firmado por un MVZ oficial de Guatemala en el que indique:

- 1) nombre y domicilio de importador y exportador
- 2) que los animales se encontraron clínicamente sanos en el momento de su exportación
- 3) que se encontraron libres de ectoparásitos y de heridas frescas o en proceso de cicatrización
- 4) entre 21 y 180 días antes de la exportación fueron vacunados contra encefalitis equina del este y oeste, indicando producto empleado y fechas de vacunación
- 5) que previamente a su embarque, los equinos fueron bañados por inmersión con una concentración de 600 p.p.m. en carga inicial y 1200 p.p.m. en recargas o baños por aspersion a una concentración de 2500 p.p.m. de coumaphos
- 6) los vehículos utilizados para el transporte de los animales a la frontera, deberán ser sometidos a limpieza y desinfección antes del embarque, los mismos deberán ser flejados en el país de origen por un MVZ oficial mexicano
- 7) a su ingreso los animales deberán ir directamente al rastro - * 1 * en vehículos flejados por un MVZ oficial de seguridad zosanitaria
- 8) los animales deberán ser inspeccionados en la estación cuarentenaria de TECUN UMAN, y bañados por inmersión a una concentración de 600 p.p.m. de coumaphos carga inicial y 1200 en recargas o bañados por aspersion a concentración de 2500 p.p.m.

Presentar certificado de salud expedido por un MVZ oficial del país de origen, que indique:

- 1) nombre y domicilio del importador y exportador
- 2) identificación individual de los animales señalando raza, reseña y/o tatuaje
- 3) que los equinos se encuentren sanos y libres de enfermedades infectocontagiosas y ectoparásitos
- 4) resultados negativos a rinoneumonitis equina y arteritis infecciosa equina mediante cultivos bacteriológicos negativos en tres ocasiones, con intervalos de 7 días realizadas en los 30 días previos a la exportación
- 5) los animales serán inspeccionados por un MVZ de la DGSA en instalaciones cuarentenarias asignadas por la Dirección.

14. CONCLUSIONES.

La extraordinaria importancia política, económica y social que tiene para el desarrollo actual y prospectivo de la producción pecuaria de nuestro país, la introducción de enfermedades exóticas, hacen necesario la implantación de medidas de protección en todos aquellos lugares por los que arriban al país animales, productos de origen animal y otros elementos a través de los cuales pueden vehicular los agentes etiológicos de dichas enfermedades.

La creación del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, apegados a un marco jurídico reciente como lo es la Ley Federal de Sanidad Animal, que en conjunto realizan programas y propuestas debidamente fundamentadas en lo que respecta a las actividades zoonositarias en el país; nos lleva a pensar que las restricciones para la movilización nacional e internacional, no sólo por lo que respecta a los equinos, sino a las demás especies animales, serán reforzadas en todos sus aspectos, sirviendo de apoyo para el sano desarrollo del sector pecuario nacional.

Para que exista un buen funcionamiento, todos los procedimientos administrativos, zoonositarios, técnicos, de laboratorios y demás relacionados con estas movilizaciones animales; deberán ser realizadas por médicos veterinarios y personal debidamente capacitados y contemplar todos los esfuerzos que se hacen para salvaguardar la salud animal.

Las nuevas modalidades en la apertura comercial de México con otros países, derivadas, entre otras, del Tratado Trilateral de Libre Comercio, que creará un gran espacio económico que permitirá el incremento de nuestras exportaciones y un aumento substancial de la competitividad en la región, imponen la necesidad de redoblar esfuerzos para mantener al país libre de enfermedades y plagas exóticas, así como el control y erradicación de las ya existentes, que causan enormes pérdidas económicas.

BIBLIOGRAFIA

1. Baron, M. Cuidados del caballo. Nociones prácticas de higiene. Editorial C.E.C.S.A. Octava impresión. México. 1989.
2. Blood D. C., Henderson J.A., Radostits O.M. Medicina veterinaria. Editorial Interamericana. 5a. Edición. México. 1983.
3. Centro Profesional de Publicaciones. Prontuario de especialidades veterinarias. 9a. Edición. México. 1985.
4. Comisión México- Estados Unidos para la prevención de la Fiebre Aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales. Boletín. Vol. 5 No.1 junio. 1993.
5. Comisión México-Estados Unidos para la prevención de la Fiebre Aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales. Manual ilustrado para el reconocimiento y diagnóstico de ciertas enfermedades de los animales. CPA. Vol. 1 y 2. México. 1988.
6. Comité de Enfermedades Exóticas de la Asociación de Sanidad Animal de los Estados Unidos. Enfermedades exóticas de los animales su prevención, diagnóstico y control. CPA. México. 1986.
7. Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal. Informe Anual del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal 1993. México.
8. Dirección General de Salud Animal. SARH. Informe Anual del Consejo Nacional de Sanidad Animal 1992. México.

9. Ensminger M.E..Produccion Equina. Editorial El Ateneo. Biblioteca de Producción. 3a. Edición. Argentina. 1978.
10. Fédération Equestre Internationale. Identification of Horses with the Narrative and Diagram. 1st. Edition. Suiza. 1981.
11. García V. Z. Epidemiología veterinaria y salud animal. Editorial Limusa. México. 1990.
12. Jubb K. V.F., Kennedy P.C.. Pathology of domestic animal Academic Press Inc. Second Edition. Volume 1 y 2. N. York. 1970.
13. Merck C.O. Inc. El Manual Merck de Veterinaria. Editorial Centrum. 3a. Edición. España. 1988.
14. Montañez G.J. Manual práctico de epizootiología y enfermedades infecciosas. Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias de La Habana, Facultad de Medicina Veterinaria. Depto. de Epizootiología e Higiene Pecuaria. La Habana. 1981.
15. Office International des Epizooties. Certificación Veterinaria Internacional para intercambios de animales y de productos animales. Guía para el uso del Código Zoosanitario Internacional de la OIE. 1988.
16. Office International des Epizooties. Código Zoosanitario Internacional. Actualización mayo de 1987. 5a. Edición. Paris, Francia.
17. Office International des Epizooties. Código Zoosanitario Internacional. Actualización mayo de 1990. 5a. Edición. Paris, Francia.

18. Office International des Epizooties. Código Zoonosanitario Internacional. Reglamentación recomendada para los intercambios de animales y productos animales. 5a. Edición. Paris, Francia. 1986.

19. Organización Panamericana de la Salud; Organización Mundial de la Salud; Banco Interamericano de Desarrollo. Cuarentena animal. Cuarentenas exteriores. Programa de Adiestramiento de Salud Animal para América Latina (PROASA). Vol. 2. 1986.

20. Organización Panamericana de la Salud; Organización Mundial de la Salud; Banco Interamericano de Desarrollo. Cuarentena Animal. Cuarentenas Interiores. Programa de Adiestramiento de Salud Animal para América Latina. (PROASA). Vol. 3. 1986.

21. Organización Panamericana de la Salud; Organización Mundial de la Salud; Banco Interamericano de Desarrollo. Cuarentena Animal. Enfermedades cuarentenables. Programa de Adiestramiento de Salud Animal para América Latina. (PROASA). Vol. 1. 1986.

22. Real V.C.O. Zootecnia Equina. Editorial Trillas. México. 1990.

23. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Colegio Nacional de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México A.C. Programa de Acreditación de Médicos Veterinarios Zootecnistas. Curso para la Acreditación de médicos veterinarios zootecnistas en el control de la movilización animal. México. 1992.

24. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Colegio Nacional de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México A.C.

Programa para la Acreditación de Médicos Veterinarios Zootecnistas. Manual de Actualización de enfermedades exóticas de los animales.

25. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Colegio Nacional de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México A.C. Programa para la Acreditación de Médicos Veterinarios Zootecnistas. Manual de normas y procedimientos para el manejo y expedición de las nuevas guías sanitarias. México. 1992.

26. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Colegio Nacional de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México A.C. Programa para la Acreditación de Médicos Veterinarios Zootecnistas. Ordenamientos legales en materia de sanidad animal. México. 1990.

27. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Dirección General Jurídica. Ley Federal de Sanidad Animal. México. 1993.

28. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. La Salud Animal en México. Informe Anual de la Dirección General de Salud Animal 1992. México.

29. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. México, diciembre de 1974.

30. Sociedad Hípica Británica y Pony Club. Manual de Hípica. Editorial Blume S.A. Barcelona España. 1a. Edición. 1985.